

871
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA IMPARCIALIDAD EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CONSUELO VALDEZ ESPINOZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA IMPARCIALIDAD EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA
PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS**

- I. LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE JURADOS Y ASESORES.**
- II. INDEPENDENCIA DE ABOGADOS.**
- III. TIPOLOGIA DE LAS DESVIACIONES DE LAS NORMAS DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA.**

BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES

TEMA I

LA INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE JURADOS Y ASESORES

La participación de jurados y asesores en el proceso de decisión judicial no es un rasgo común a todos los ordenamientos jurídicos del mundo. Los perfiles de distintos países que se trazan a continuación muestran que, por lo general, los jurados son ciudadanos no peritos en derecho, mientras que los asesores son seleccionados atendiendo a sus especiales conocimientos o competencia técnica. Desempeñan sus funciones con carácter colegiado.

En muchos ordenamientos, sin embargo, la denominación de asesor o juez asociado se utiliza para designar a los jurados no letrados escogidos entre los habitantes de la zona sin tener en cuenta su posible competencia técnica en materias especializadas. Los asesores escogidos por su competencia técnica en alguna materia especializada son en cierta medida peritos independientes a quienes se asigna además un cometido en la función juzgadora. En algunos ordenamientos, la intervención de los asesores técnicos en la operación de enjuiciamiento es de carácter consultivo: en otros el asesor participa como juez, ya sea con estatuto limitado o como miembro del tribunal con todos los derechos. Los asesores pueden ser abogados, legos o expertos técnicos.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia faculta ésta para disponer que haya asesores con asiento en la Cor -

te o en cualquiera de sus Salas, pero sin derecho a voto. En Es
cocia y Sudáfrica, el título se utiliza también para designar a
los abogados especializados que acompañan a un juez de rango in-
ferior para asesorarle en materia sustantiva y procesal.

También se aplica al funcionario de un organismo local -
que tasa la propiedad para establecer un justiprecio. En la ma-
yoría de las constituciones socialistas, el asesor tiene los mis-
mos derechos y obligaciones que el juez. Los asesores conocen -
en primera instancia de casi todos los asuntos. Los asesores -
son electivos y destituibles en la misma forma que los jueces y
tienen idénticas funciones y responsabilidades.

En algunos países, los asesores son simplemente peritos-
o consejeros. Los miembros de los Nyaya Panchayats, en la India,
constituyen un tribunal propiamente dicho, que actúa independien-
temente, sin intervención de ningún juez. Son como jueces legos
electivos a quienes se atribuye una competencia limitada en mate-
ria civil y penal. Las funciones de los jurados varían también-
según los ordenamientos. En algunos ordenamientos hay juicio -
por jurados para asuntos civiles y penales, en otros, los jui -
cios por jurados para asuntos civiles son raros o inexistentes.
En los asuntos civiles, el jurado fija la cuantía de la indemni-
zación. En muchos ordenamientos, el jurado sólo determina cues-
tiones de hecho, y su función se reduce a pronunciar su veredicto
la culpabilidad o inocencia del acusado. En otros ordenamientos,

el jurado participa plenamente con los jueces profesionales en la declaración de la culpabilidad o inocencia del acusado y también en la fijación de la pena. En la mayor parte de los ordenamientos, los jurados deliberan independientemente; en algunos, conjuntamente con los magistrados. La norma fundamental que emana de todas estas diferencias es que la imparcialidad e independencia de los jurados y asesores, cuando éstos forman parte del sistema judicial, es esencial para un juicio justo y una administración adecuada de la justicia.

El origen del juicio por jurados es oscuro^{1/}. Se conoció e introdujo en muchos países europeos como parte del proceso de democratización, pero ha sido abandonado, modificado o restringido a casos de delito grave. En algunos países ha sido sustituido por un tribunal unipersonal o colegiado, con o sin asesores no letrados, como ha ocurrido en Sudáfrica, donde el sistema del jurado se abolió en 1969^{2/}. En la India, el sistema de jurado se había introducido inicialmente en algunas zonas, pero prácticamente había desaparecido mucho antes de que la Comisión Legislativa recomendara, en 1958, la total abolición del jurado. En Japón se previó la institución del jurado cuando se adoptó el código penal alemán, pero no pasó de ser letra muerta^{3/}.

^{1/}FORTSYTH, William. History of Trial by Jury, Londres (John W. Parker), 1852, pág. 468; W.K. Cornish, The Jury (Pelican Book), 1971, pág. 328; Report of the Departmental Committee on Jury Service, Cmnd. 2627, 2965.

^{2/}CORNISH, *ibid.*, pág. 18.

^{3/}MEHREN, Arthur von. Law in Japan, 1963, págs. 312 y ss.

En Francia, el Code d'Instruction Criminelle suprimió el jurado de acusación, pero conservó el jurado de sentencia, hoy en vigor, con arreglo al actual código de procedimiento penal. Las funciones del jurado de acusación se confiaron a un tribunal de magistrados profesionales. En virtud de la reforma de 1941, los miembros del jurado de sentencia y los magistrados profesionales tienen los mismos poderes: deliberan juntos para determinar la culpabilidad del acusado y, en su caso, la magnitud de la pena. La Audiencia de lo Criminal, compuesta de tres magistrados y nueve jurados, juzga los delitos más graves, como el asesinato, el homicidio, la violación, las lesiones que ocasionan la muerte y el robo con circunstancias agravantes. Los jurados son indemnizados por los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones. Reciben una retribución profesional y se les pagan los gastos de viaje y dietas.

El magistrado Presidente de la Audiencia dirige las deliberaciones, pero para dictar sentencia, cada miembro del jurado tiene un voto y cada magistrado tiene un voto, y los votos de los magistrados no son votos calificados. Las decisiones de la Audiencia se toman por votación secreta. Tanto los magistrados como los jurados participan en la determinación de la culpabilidad y en la fijación de la pena. El Presidente no puede forzar a los miembros del jurado a aceptar un acuerdo. Todos los ciudadanos franceses mayores de 23 años, que sepan leer y escribir francés y que disfruten de sus derechos políticos, civiles y familiares pueden ser designados para formar parte de un jurado.

Pueden desempeñar funciones de jurado los inhabilitados penal o civilmente. La participación en el jurado es un deber cívico obligatorio, salvo para los miembros de algún organismo del Estado, el personal de la administración pública, los miembros del Parlamento, los miembros del poder judicial, los funcionarios policiales y militares, los septuagenarios, las personas que no viven en el departamento donde tiene su sede la Audiencia y cualquier persona que se excuse por motivos justificados. Los jurados se eligen por sorteo del censo municipal de electores.

El juramento prescrito define las obligaciones de los jurados: "Juráis y prometéis examinar con la más escrupulosa atención los cargos que serán aportados contra X; no traicionar ni los intereses del acusado ni los de la sociedad que le acusa; no hablar con nadie hasta después de vuestra declaración; no dar oídos al odio o a la malignidad, al temor o al efecto; decidiros sobre la base de los cargos y de los medios de defensa según vuestra conciencia y vuestra íntima convicción con la imparcialidad y la firmeza propias de un hombre probo y libre; y conservar el secreto de las deliberaciones aún después de cesar en vuestras funciones". En Francia, el juramento del miembro jurado es una verdadera declaración de imparcialidad e independencia. Los miembros del jurado pueden ser perseguidos penalmente por violación de la norma del secreto.

Las normas que regulan la recusación y las sospechas legítimas impiden que surjan conflictos de intereses entre el acusado y uno o más miembros de la Audiencia de lo criminal. El acusado no puede rechazar más de cinco miembros jurados, y el Ministerio Fiscal más de cuatro sin exponer las razones de la recusación. De conformidad con los principios generales del derecho, los miembros de una Audiencia no pueden ser procesados ni sometidos a investigaciones por una decisión del tribunal. Los miembros jurados de la Audiencia disfrutan de las mismas salvaguardias que los magistrados. Toda persona que trate de influir sobre los jurados de una Audiencia mediante amenazas o sobornos puede ser procesada. Los jurados también pueden ser sancionados por inobservancia de los principios de imparcialidad e independencia.

En Bélgica se cumplió un mandato constitucional restableciendo, mediante decreto de 19 de julio de 1831 del Congreso Nacional, el juicio por jurados para todas las causas criminales, así como para delitos políticos y de otra naturaleza. La Ley de 21 de diciembre de 1930 reorganizó la selección de jurados sobre una base más democrática: deseoso de garantizar que los jurados fueran representativos de la población en su conjunto, el Parlamento belga decidió, entre otras cosas, admitir a las mujeres para ejercer el cargo de jurado.

El juicio por jurados sólo se utiliza en los tribunales de lo criminal en la fase oral del procedimiento sobre

asuntos determinados. El artículo 98 de la Constitución belga dispone que "se establecerá un jurado para cualquier materia criminal, delito político y de prensa". La gravedad de los delitos se define por referencia a la gravedad de la pena. No hay juicio por jurados para las faltas o infracciones menores. La Audiencia de lo Criminal está compuesta por un Presidente y otros dos jueces, que reciben el nombre de asesores; juzga asistida por un jurado. Los asesores son designados en cada caso por el Tribunal de Primera Instancia del distrito judicial donde se celebra la audiencia.

El Presidente de la Audiencia dirige las actuaciones. Expone a los jurados sus deberes y explica el caso sobre el que han de pronunciar su veredicto. Los jurados tienen el derecho de interrogar tanto al acusado como a los testigos. Terminada la vista, el Presidente recuerda sus funciones a los jurados y les hace las preguntas pertinentes en la forma establecida por la ley. Después, cuando el jurado ha terminado sus deliberaciones, el Presidente de la Audiencia pide que se pronuncie el veredicto; firma el documento que recoge el veredicto y ordena la comparecencia del acusado.

Si el veredicto es contradictorio, el Presidente está facultado para disponer que el jurado vuelva a la sala de deliberaciones. Si el acusado ha sido declarado no culpable, el Presidente pronuncia su absolución y ordena que sea puesto en -

libertad. Si el acusado es declarado culpable, el tribunal y los jurados, bajo la dirección del Presidente, deciden conjuntamente la pena que debe aplicarse. Si los jueces acuerdan unánimemente que los jurados han errado sustancialmente al emitir un veredicto de culpabilidad, el tribunal puede suspender su decisión y aplazar el caso hasta la siguiente sesión para su estudio por otro jurado. El tribunal sólo puede dictar esta medida de oficio e inmediatamente después de haberse pronunciado un veredicto de culpabilidad, y jamás si el acusado es declarado inocente.

El principio básico del sistema es que sólo el jurado puede pronunciar el veredicto de culpabilidad. Las normas en vigor establecen con toda claridad que el jurado debe deliberar y decidir sin recibir sugerencia alguna de representantes de la judicatura. La ley, sin embargo, establece una excepción en favor del acusado. Cuando un acusado es declarado culpable del cargo principal por mayoría simple, la ley especifica que los jueces deben estudiar el asunto y, si la mayoría de los miembros del tribunal no están de acuerdo con la mayoría del jurado, el acusado es absuelto. Por otro lado, cuando un acusado es declarado culpable de una violación de las disposiciones penales, los jueces y los jurados constituyen un cuerpo colegiado para decidir la pena por mayoría.

Las calificaciones que deben reunir los jurados son,

en términos generales, análogas a las vigentes en Francia. En Bélgica los jurados deben ser mayores de 30 y menores de 60 años. Como tienen que estar registrados en el censo electoral general, los jurados tienen que reunir también las diversas condiciones establecidas por el código electoral.

En Bélgica hay varias regiones de régimen lingüístico especial. Hay una región neerlandesa, una región de habla francesa, una región bilingüe de habla franconerlandesa y una subregión de habla germánica. Como el procedimiento ante la Audiencia tiene lugar en la lengua que corresponda a la región, sólo puede designarse jurados a personas con conocimientos de la lengua utilizada en el procedimiento. Todo el que no cumpla esta condición será necesariamente borrado de la lista. Tampoco puede ser jurado ninguna persona que haya participado previamente en el asunto en funciones policiales, de investigación o indagación, o que haya sido testigo, perito, intérprete, demandante, acusador o parte del mismo.

El cargo de jurado es obligatorio. El artículo 316 del Código Penal castiga con multa a quien se abstenga de responder a la indagación de las autoridades para establecer las listas de jurados o a quien declare en falso para ser dispensado del desempeño de las funciones de jurado. También se castiga con multa a todo jurado que, sin causa justificada, no comparezca en la audiencia el día señalado, así como a todo jura-

do que, habiendo comparecido, se retire sin permiso del Presidente de la Audiencia antes de la expiración de sus funciones.

El servicio de jurado se determina por sorteo de forma que el mismo jurado no tenga que participar en más de un caso durante el mismo período de sesiones o simultáneamente en dos audiencias. La inclusión del nombre de una persona en la lista definitiva de jurados no es susceptible de apelación. El proceso de selección de los miembros titulares del jurado entraña una serie de pasos por parte de determinados representantes del poder ejecutivo y de los jueces. El jurado queda constituido cuando se completa una lista de 12 jurados no recusados. Tanto el acusado como el fiscal pueden recusar hasta seis jurados. El juramento de los jurados en Bélgica es análogo al que se presta en Francia.

Más adelante, cuando los jurados se retiran a la sala de deliberaciones, el jefe de los jurados debe leerles las siguientes instrucciones, que además deben exhibirse en grandes caracteres en la parte más visible de la sala: "La ley no pide cuenta a los jurados de los medios por los que se han convencido; no les prescribe reglas de las que han de hacer depender particularmente la plenitud y suficiencia de una prueba; les manda que se pregunten a sí mismos en silencio y con recogimiento y que busquen, en la sinceridad de su conciencia, qué impresión han hecho en su ánimo las pruebas aducidas contra el

acusado y los medios de su defensa. La ley no dice: "Habéis de tener por cierto todo hecho atestiguado por tal o tal número de testigos"; ni dice "No habéis de considerar suficientemente establecida ninguna prueba que no haya sido registrada en tales actas o en tales documentos, atestiguada por tantos testigos o apoyada por tales indicaciones". En materia de deliberaciones del jurado impera la norma del secreto. El Código de Instrucción Criminal establece que los jurados no pueden abandonar la sala durante las deliberaciones bajo ningún pretexto sin permiso escrito del Presidente. Los jurados no pueden comunicarse con el mundo exterior en relación con el asunto. Los jurados no pueden comunicarse con el mundo exterior en relación con el asunto. Todo el que obstaculice la labor del jurado y cualquier jurado que se deje corromper o influir puede ser sancionado.

Ginebra fue, en 1794, el primer cantón suizo que introdujo el proceso por jurado, que en 1842 se hizo obligatorio para delitos graves. Después lo hizo el cantón de Vaud, después el de Berna y finalmente otros diez cantones, influidos por las ideas democráticas del siglo XIX. La institución se estableció a nivel federal en la Constitución Federal de 1848, que creó el Tribunal Federal. Los jurados reciben el nombre de asesores.

La institución de los asesores se apoya en Suiza en

una antigua tradición según la cual el buen sentido y la experiencia del jurado no letrado son beneficiosas para la administración de justicia. Los jurados-asesores no son especialistas en las materias sobre las cuales tienen que decidir, salvo en el caso de los tribunales especializados que convocan a especialistas como jueces transitorios. Los jurados-asesores participan en los tribunales colegiados de primera instancia.

El Presidente del Tribunal dirige las deliberaciones, pero por lo demás los jurados están a su mismo nivel. Los jueces federales intervienen cuando la Audiencia Federal conoce de causas por delitos de alta traición contra la Confederación y de rebelión o violencia contra las autoridades federales; de los crímenes y delitos contra el derecho de gentes; de determinados crímenes o delitos políticos; de hechos referentes a cargos contra funcionarios nombrados por una autoridad federal, cuando esta autoridad acuda a la Audiencia Federal.

La Audiencia Federal se constituye muy excepcionalmente. Su Presidente, que es vocal de la sala de lo criminal del Tribunal Federal, preside las deliberaciones, redacta el cuestionario para los jurados, les hace aclaraciones de naturaleza jurídica y les explica sus deberes. Si el jurado no lo desea, el Presidente puede ser convocado a la sala de deliberaciones para hacer aclaraciones suplementarias sobre puntos de derecho. Desde el punto de vista disciplinario, los jurados están sometidos a la sala de lo criminal del Tribunal Federal.

A nivel cantonal, la normativa es bastante diversa. Mientras que los jurados federales sólo deciden sobre los hechos y su calificación jurídica, los jurados de Berna deliberan y votan con los jueces, en condiciones de igualdad, tanto sobre los hechos como sobre la pena que proceda imponer y cualquier otro punto que deba determinarse. El cantón de Ginebra tiene un sistema intermedio: la determinación del hecho justiciable es competencia exclusiva de los jurados, pero éstos votan junto con el Presidente sobre la magnitud de la pena. Los jurados siempre tienen el derecho de interrogar a las personas que deponen ante el tribunal. Existe la posibilidad de presionar al jurado para conseguir su acuerdo, dado que el Presidente y los jueces tienen oportunidad de intervenir en las deliberaciones a puerta cerrada. Todos los ciudadanos suizos con derecho a voto tienen derecho a formar parte de un jurado del Tribunal Federal. El cargo de jurado es obligatorio salvo para los ciudadanos que hayan alcanzado la edad de 60 años o sean incapaces de cumplir estas funciones por enfermedad o achaques. Los jurados son elegidos por el parlamento cantonal para un período de seis años.

Al menos tres semanas antes de la apertura de la audiencia, la sala de lo criminal del Tribunal Federal establece por sorteo una lista de jurados. El Procurador General de la Confederación y el acusado pueden recusar cada uno diez jurados sin dar explicación alguna. De conformidad con el juramen-

to o afirmación de los jurados y con la tradición del juicio por jurado, los miembros del mismo se comprometen a observar la ley; a seguir con atención las deliberaciones; a analizar cuidadosamente las pruebas; a votar como jueces imparciales, con plena conciencia y convicción y exclusivamente sobre la base de sus deliberaciones; y a mantener el secreto.

En Ginebra, los jurados tienen estrictamente prohibido abandonar la sala de deliberaciones. Las normas de procedimiento de Berna y de Ginebra exigen a los jurados mantener el secreto sobre sus deliberaciones y votaciones incluso una vez terminado el juicio. El aislamiento de los jurados durante las deliberaciones y las votaciones y su obligación de mantener el secreto son indudablemente, salvaguardias frente a toda presión que pueda ejercerse sobre ellos. Existen además ciertas disposiciones generales que establecen sanciones penales aplicables a quienes pretendan influir o coaccionar a los jurados.

En Colombia sólo se celebra el juicio con intervención del jurado en caso de homicidio. La legislación colombiana no establece retribución pecuniaria o de otra naturaleza para los jurados. Los jurados son seleccionados por el Tribunal Superior del distrito judicial de que se trate; en las dos últimas semanas de noviembre, cada uno de los miembros del Tribunal debe enviar al Presidente una lista de no menos de 100 nombres de candidatos honorables y competentes. El 1º de diciem-

bre de cada año, el Tribunal se reúne en pleno para designar a los jurados necesarios. Los que obtienen las tres cuartas partes de los votos de los magistrados aceptados. El cargo de jurado es de forzosa aceptación salvo para los mayores de 60 años o los que puedan excusarse por razones válidas.

No se puede utilizar el procedimiento de recusación para conseguir o excluir jurados de un sexo, color raza o antecedentes personales o profesionales determinados. El juez ordena que seis ciudadanos designados por sorteo actúen como jurados y dispone lo necesario para que esta orden se les notifique personalmente. Cada jurado recibe con la notificación una copia de los cargos presentados contra el acusado. Reunido el jurado, y puestos de pie todos los concurrentes, el juez toma juramento a cada uno de los miembros de aquél. No se permite a los jurados mantener con nadie ningún tipo de conversación relacionada con el asunto en el que actúen o hayan actuado como jurados.

En el sistema jurídico soviético, los asesores del pueblo desempeñan un papel importante^{4/}. Se atribuye especial importancia a la naturaleza colegida del procedimiento judicial. Los asuntos se estudian colectivamente en todos los tri

4/Véase, Hazard, The Soviet Legal System.

bunales. Los tribunales de primera instancia están compuestos por un juez y dos asesores del pueblo^{5/}. Mientras que los jueces del pueblo en los tribunales populares rurales urbanos son elegidos para un período de cinco años por votación secreta en sufragio universal, igual y directo de los ciudadanos de la localidad, los asesores del pueblo son elegidos para un período de dos años en asambleas generales de trabajadores de fábricas u oficinas y de campesinos celebradas en su lugar de trabajo o residencia, o en asambleas de los miembros de las fuerzas armadas celebradas en sus unidades^{6/}. Tanto los tribunales provinciales, territoriales o urbanos como los tribunales de regiones autónomas o zonas nacionales o el Tribunal Supremo de cada República de la Unión incluyen en su composición a asesores del pueblo. También el Tribunal Supremo de la URSS. Todo ciudadano de la URSS con derecho a voto y que haya cumplido los 25 años de edad el día de la elección puede ser elegido juez o asesor del pueblo^{7/}. En el desempeño de sus funciones en el tribunal, los asesores del pueblo disfrutaban de los mismos derechos que el juez^{8/}. Los asesores del pueblo se incorporan a sus funciones, según una lista preestablecida, durante no más-

5/ "Fundamentals of legislation of the Judicial System of the URSS and of the Union and Autonomous Republics", 25 de diciembre de 1958 (1959) Vedomsti Verkhovnogo Soveta SSSR, No. 1,

6/ Ibid., (artículo 19 de "Fundamentals").

7/ Ibid., artículo 29.

8/ Ibid., artículo 30.

de dos semanas al año, siempre que la vista de la causa iniciada con su participación no se prolongue más^{9/}. Los jueces y los asesores del pueblo pueden ser cesados y desposeídos de autoridad antes de finalizar su mandato por decisión de sus electores o del organismo que los haya elegido o en virtud de una condena judicial^{10/}. El hecho de que los asesores tengan derecho a disentir y de que su opinión particular minoritaria pueda prevalecer en apelación^{11/} es un ejemplo interesante de la eficacia e independencia de la función de los asesores del pueblo en el sistema judicial soviético.

La Sexta Enmienda a la Constitución americana garantiza un juicio rápido y público por un jurado imparcial. El Tribunal Supremo ha interpretado y expuesto numerosas veces la exigencia constitucional del juicio por jurado imparcial, que entraña la selección de jurados de todos los estratos de la comunidad, sin exclusión sistemática y voluntaria de grupos económicos, raciales, políticos y geográficos^{12/}. Esto es, evidentemente, condición fundamental para la imparcialidad del sistema de jurado.

En el asunto Taylor v. Louisiana^{13/} (1975), el Tribunal Supremo declaró que las mujeres no pueden ser excluidas o

9/ Ibid., artículo 31

10/ Ibid., artículo 35.

11/ V. Zaichuk, Ministro de Justicia de la RSS de Ucrania, "El voto particular", Izvestia, 22 de mayo de 1975, pág. 5.

12/ Smith v. Texas, 311 U.S. 128 (1940); Thiel v. Southern Pacific Co., 328 U.S. 217 (1946); Fay v. New York, 332 U.S. 261 (1974); Swain v. Alabama, 380 U.S. 398 (1965), Taylor v. Louisiana, 419 U.S. 522 (1975).

13/ Ibid.

eximidas automáticamente del servicio de jurado simplemente - por razón de su sexo, porque toda exclusión o exención de esta naturaleza tendría como consecuencia la formación de jurados que no representarían los diversos estratos de la comunidad, y por consiguiente, serían incompatibles con la garantía de juicio por jurado imparcial establecida en la Sexta Enmienda. En la mayor parte de los Estados hay disposiciones formales que prohíben la exclusión del servicio de jurado por razones de raza, color, credo, religión, sexo u origen nacional. Estas exigencias formales no siempre se cumplen, pero son una manifestación de las salvaguardias esenciales para un juicio por jurado justo e imparcial.

Un jurado compuesto por los pares o iguales del acusado no es necesariamente imparcial. Un jurado puede ser imparcial en lo que respecta a las partes y al mismo tiempo no juzgar con criterios suficientemente justos. Puede ser representativo y al mismo tiempo indiferentes a la protección de las minorías o la prevención de la discriminación.

La forma en que son elegidos puede dar lugar a un juicio injusto. Hay riesgos de parcialidad^{14/} derivados de la condición social de los jurados, de sus antecedentes persona-

(14) Un notable trabajo de Hans Zeisel, Some Data on Juror Attitudes Towards Capital Punishment, Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago, 1968, demuestra esta proporción con métodos jurimétricos y conductistas.

les o profesionales; de sus intereses financieros o materiales, directos o indirectos, en el desenlace del asunto; de sus sentimientos, emociones y conocimientos, de sus impresiones, de la imagen que se han formado de las partes, de sus círculos de amigos y sus opiniones y de miles de factores imprevisibles. La normativa y sus reformas deben encaminarse a garantizar la independencia e imparcialidad de los jurados y su falta de predisposición y prejuicio, porque el jurado es parte integrante de la administración de justicia en todo asunto o país donde se celebre un juicio por jurados.

Hay muchas instituciones y movimientos reformistas dedicados al sistema de jurado^{15/}. En los Estados Unidos de América, el sistema de jurado ha sido objeto de investigaciones más numerosas, extensas y permanentes, tanto oficiales como académicas, que cualquier otro tema. El Chicago Jury Project es realmente un proyecto monumental de magnitud sin igual. Universidades, institutos, comités y comisiones han analizado en In -

15/ American Bar Association, The Improvement of the Administration of Justice, 5th ed. 1971; American Bar Association, Project on Standards Relating to Trial by Jury, May 1968; - Robert Neiland, Pattern Jury Instructions, (Am. Judicature Society, 1979). Kelven and Zeisel, The American Jury, ibid Federal Jury Selection, Hearings before the Sub-Committee on the Judiciary (U.S. Senate), 90th Congress (First session), March-July, 1967; How Can the Administration of Justice be Improved in the U.S? (Excerpts and Bibliography) - compiled by Congressional Research Service (Library of Congress), Document No. 92-10, 92nd Congress (First Session), 1971; Anthony Caine an Marjorie Kravitz, Jury Reform (National Institute of Law Enforcement and Criminal Justice), 1978.

glaterra^{16/}, Canadá ^{17/}, Australia, Nueva Zelandia y otros países^{18/} diferentes aspectos de los defectos e imperfecciones del sistema de jurado, sugiriendo periódicamente muchas reformas concretas. Pese a la diversidad de países, hay muchos principios y perspectivas comunes.

Mientras algunos consideran el ejercicio del cargo de jurado como un deber molesto e inoportuno, otros lo tienen por un derecho valioso e inalienable^{19/}. Derecho o deber, oportuno o inoportuno, es en todo caso un cargo de gran responsabilidad, porque del veredicto del jurado dependen tanto el destino de una persona como la debida administración de la justicia en la comunidad. Los jurados tiene que ser independientes, imparciales, equitativos y justos, carecer de información previa y estar exentos de prejuicios^{20/}.

La composición del jurado es un elemento clave para un juicio justo. De ello se sigue, por principio, que el desempeño de las funciones de jurado debe generalizarse sin discriminaciones de ninguna especie por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o condición

16/Justice, The Future of Jury Trial (1974, inédito IALS)

17/Law, Reform Commission, Saskatchewan, Proposals an Reform of Jury Act, diciembre de 1979.

18/Second Interim Report on the Committee on Court Practice and Procedure, Jury Service. Dublin, 1966. Véase también Scottish Home Dept, Civil Jury Trial in Scotland, 1959, Cmnd. 851.

19/Cmnd. 2627, pág. 7.

20/Regina v. Box (1964) 1 Q.B. 430.

social, si bien con sujeción a que se reúnan las condiciones propias de la calidad de ciudadano.

Los nombres de los posibles jurados deben extraerse de una lista de candidatos compilada de una o dos listas, revisadas con regularidad, de personas residentes en la jurisdicción del tribunal. La lista de posibles jurados debe ser representativa de los estratos sociales^{21/} e incluir el mayor número posible de adultos de la jurisdicción. El tribunal debe revisar periódicamente la representatividad y amplitud de la lista de posibles jurados. Si el tribunal decidiera que deben mejorarse la representatividad o amplitud de la lista general de posibles jurados, se tomarán las medidas correctoras adecuadas. Para evitar manipulaciones en la composición de los jurados se utilizarán procedimientos de selección. La frecuencia y duración de los períodos de tiempo en que las personas pueden ser llamadas a prestar servicios de jurado y, por consiguiente, estar disponibles para ello, serán las mínimas que permitan las necesidades de la justicia, para evitar que el servicio de jurado adquiera un matiz punitivo.

Las excusas o exenciones automáticas del servicio del jurado deben reducirse para distribuir la responsabilidad de

^{21/}Daughtery, M.C., "Cross sectionalism in Jury Selection Procedures, *Taylor v. Louisiana*", *Tennessee Law Review*, vol. 43 (Fall, 1975), No., págs. 1 a 107.

forma razonable y equitativa; sólo deben otorgarse exenciones por motivos funcionales. Debe evitarse el otorgamiento de exenciones automáticas anómalas e injustas. Sin embargo, las personas idóneas que sean convocadas pueden ser excusadas del servicio de jurado, si bien sólo por motivos o razones válidas, por disposición o autorización del tribunal. El examen de los posibles jurados debe limitarse a lo necesario para determinar si debe rechazarse a un jurado por causa justificada o en virtud de la facultad, autorizada por la ley, de recusar sin alegar el motivo.

Si durante el examen de los posibles jurados el juez determina que un individuo es incapaz de conocer justa e imparcialmente del asunto concreto o no está dispuesto a hacerlo, ese individuo debe ser excluido de la lista. Esta decisión puede tomarse de oficio o a instancia de una de las partes. No debe aceptarse a ningún jurado que conozca la mala reputación o anteriores condenas del acusado. En los ordenamientos que permiten la recusación de un jurado sin tener que explicar los motivos en que ésta se funda, el número de este tipo de recusaciones y el procedimiento para su ejercicio debe ser uniforme para cada clase de asuntos. El número de recusaciones de este tipo no debe exceder de lo necesario para obtener una garantía razonable de formar un jurado no predis-

En lo que se refiere a las condiciones y requisitos que se han de reunir para poder ser designado jurado hay algunas restricciones que son objeto de poca o ninguna controversia. Por lo general se considera que sólo los nacionales del país pueden desempeñar el cargo de jurado, y hay un límite de edad. Sin embargo, la exigencia de la nacionalidad puede plantear dificultades cuando hay un gran número de inmigrantes que no tengan la condición de nacionales y existan prejuicios generalizados contra ellos en una comunidad dada. El límite superior de edad varía de país a país y con el paso del tiempo.

Utilicemos el ejemplo de Inglaterra y Gales en lo que toca a las condiciones de idoneidad. El límite superior de edad se fijó en los 60 años. El Comité presidido por Lord Morris Borth-y-Gesst recomendó en 1965 un límite superior de edad de 65 años. Recomendó mantener el límite inferior de edad en los 21 años. También recomendó que no pudiera calificarse como jurado ninguna persona incapaz de leer, escribir, hablar y comprender el inglés sin dificultad, algo que no siempre es fácil de comprobar en un país multirracial y multilingüístico con diversos grados de competencia por lo que se refiere al idioma.

Lo esencial es hacer esa calificación sin prejuicios. Para el cargo de jurado se exige también la condición de residente. El Comité recomendó cinco años de residencia ininte

rrumpida desde los 16 años de edad. El requisito relativo a la fortuna puede dar lugar a prejuicios de clase y es censurable. En Inglaterra, el requisito relativo a los bienes no constituye últimamente una regla estricta de exclusión porque el valor de los bienes exigidos como condición de idoneidad se estableció en 1825, fecha desde la cual las propiedades han aumentado sustancialmente de valor. Cierta número de personas son ahora elegibles para el cargo de jurado debido simplemente a la modificación del valor imponible de sus casas, sin que se haya producido cambio alguno en su capacidad o condición.

En opinión del Comité Ministerial, la función de jurado es una valiosa experiencia social y educativa, y conviene que participen en la administración de justicia el mayor número posible de personas. El requisito de la residencia en una localidad determinada parece razonable, pero las localidades no deben definirse de forma tan exclusiva que impida la aplicación de un criterio de representación de los estratos sociales en la selección del jurado. Dado que la función de jurado es privilegio de quienes tienen derecho a voto, cuando el sufragio está arbitrariamente restringido se producen exclusiones y discriminaciones inaceptables. De la misma forma, cualquier criterio de calificación basado en la educación y la inteligencia puede llevar a selecciones elitistas, aunque tendría como efecto mejorar la calidad de los veredictos-

de los jurados. Todos están de acuerdo en que los jurados deben seleccionarse sobre una base genuina y científicamente aleatoria para evitar toda sospecha de formación de jurados parciales.

La exención del servicio de jurado plantea problemas vitales en relación con la representación en el jurado de todos los estratos de la sociedad. Por principio, la responsabilidad de las funciones de jurado debe ser compartida por todas las calificadas para ellas, y no deben aceptarse exenciones injustas o anómalas. Los tribunales deben hacer uso del arbitrio judicial para aceptar las excusas. Hay, sin embargo, ciertas categorías que por su misma naturaleza pueden ser merecedoras de exención. La cuestión de la exención debe considerarse por separado en cada país y cada ordenamiento a la vista de las condiciones que allí prevalecen. Todo cuanto puede decirse es que para la aceptación de exenciones y excusas deben predominar consideraciones funcionales^{22/}.

La exclusión del cargo de jurado plantea problemas importantes. En muchos países están excluidos los sacerdotes. Por lo general, se excluye también a quienes sufren de incapacidades físicas o de trastornos mentales que les inhabiliten

^{22/} Comisión de REforma Legislativa de Australia occidental, Working Paper on Exemption for Jury Service Project, 71, agosto de 1978. Véase también E.J. Griew, Dishonesty and the Jury, Leicester Univ. Press, 1974.

para cumplir con los deberes propios del jurado. En muchos países se excluye del servicio de jurado a las personas que hayan sido condenadas por delitos. El Comité Ministerial británico se mostró de acuerdo con el Magistrado Superior Goddard, en cuya opinión, manifestada en el caso Kelly^{23/} sería desastroso sostener que la condena por una infracción penal de menor importancia, clasificada técnicamente como delito, deba suponer inhabilitación de por vida de un condenado a una pena que bien podía resultar meramente simbólica.

El Comité recomendó que la inhabilitación por estos motivos se aplicara sólo a las personas que en los últimos cinco años hubieran estado privadas de libertad por haber sido condenadas por alguna transgresión del orden jurídico a una pena de tres o más meses o a una pena indeterminada, sin opción a multa. La exclusión sistemática del servicio de jurado es el mayor peligro para la credibilidad de la institución.

La lista de posibles jurados puede prepararse de forma que algunas clases no estén nunca representadas. Por ejemplo, en 1961, la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos informó que la exclusión total o parcial de los

^{23/} Cmnd. 2627 (1965), pág. 44.

negros de las funciones de jurado era una práctica común en los Estados Unidos^{24/}. En 1970, la misma Comisión señaló que "en los tribunales estatales de muchas zonas del suroeste se produce una grave y generalizada subrepresentación de mexicano-americanos en grandes y pequeños jurados"^{25/}. En su trabajo sobre Massachusetts oriental^{26/}, H.R. Aler y sus colegas presentan la selección del jurado como un proceso social no exento de prejuicios. En muchos países, los procesos de selección de jurados adolecen de prejuicios contra las mujeres, los menores de 30 años, las minorías y los miembros de los grupos de ingresos bajos^{27/}.

Las condiciones de ejercicio del cargo de jurado y el grado de descontento varían de país a país. Por lo general, el jurado medio ve con cierta inquietud y recelo las funciones que se ve obligado a cumplir^{28/}. La selección de cada jurado en particular exige también bastante tiempo. El sistema de recusación sin alegación de causa contemplado por algunos ordenamientos permite a las partes excluir a algunos jurados sin justificación alguna. Cuando se permiten estas recusaciones, su número y los procedimientos para el ejercicio-

24/ Rita Simon, op. cit., pág. 30

25/ Ibid.

26/ H. R. Aler et.al., "Jury selection", Law and Society Review

27/ (Fall, 1976), págs. 9 a 41. Charles Gary and Demis Rioridin, "Grag Orders: CuiBono", Stanford Law Review (feb. 1977).

28/ Comisión de la Reforma Legislativa del Canadá, The Jury in Criminal Trials, Working Paper 27, 1980; Manitoba Law-Review Reform Commission, The Administration of Justice in Manitoba (A Review of Jury System), 1975; Sarah McCabe and Robert Pirves, The Jury at Work, Oxford, 1972; mismos autores, The Shadow Jury at Work (1974). Anthony A. Cain and M. Kravitz, Jury Reform. Ibid.

del correspondiente derecho deberían ser uniformes en la medida de lo posible. Debería aplicarse un criterio funcional, de modo que el número de estas recusaciones y el procedimiento a seguir respondan al objetivo de obtener un jurado exento de prejuicios.

El examen de los posibles jurados es a veces muy prolijo, lo que provoca consternación, desconcierto y aversión a prestar el servicio. Este examen debería limitarse a lo necesario para determinar si debe rechazarse a un jurado por causa justificada y en ejercicio del derecho de recusación sin alegación de causa. Si durante el examen de los posibles jurados el juez decide que un individuo no es idóneo para conocer del asunto justa e imparcialmente o no está dispuesto a hacerlo, este individuo debe ser excluido de la lista. Esta decisión puede tomarse a instancia de parte o de oficio.

La función del sistema de jurado y la responsabilidad de su administración corresponden formal y cualitativamente al poder judicial en diversas etapas. Para empezar, la notificación que convoca a una persona para cumplir el deber de jurado debe ser escrita, fácilmente comprensible y entregada con anticipación suficiente. Debe contener una explicación breve y lúcida de la naturaleza de la labor del jurado. Los tribunales deben dar algún tipo de orientación o instrucción a las personas convocadas para ampliar su comprensión del sis

tema judicial y ayudarles a cumplir adecuadamente ese deber. Los tribunales deben utilizar los servicios de los posibles jurados en la forma más ventajosa posible y con mínimo de incomodidades y perjuicios económicos. Los tribunales deben proporcionar siempre a los jurados protección adecuada frente a toda amenaza e intimidación y proteger la intimidación privilegiada de las deliberaciones del jurado .

Los tribunales deben proporcionar a los jurados un entorno físico adecuado a sus necesidades, y deben instalar al jurado de un modo que reduzca al mínimo los contactos entre los jurados y las partes, los letrados y el público sin privar al jurado de una comodidad razonable . Las personas llamadas a desempeñar el cargo de jurado deben percibir una retribución razonable. Debe prohibirse a los empleadores que sancionen a los empleados llamados a formar parte de un jurado.

Inmediatamente después de constituido el jurado, el juez debe dar una sencilla explicación preliminar recordando la función del jurado y el procedimiento a seguir; antes de que comiencen las deliberaciones, debe instruir al jurado sobre la ley. Se aísla al jurado simplemente para preservar a sus miembros de toda información o influencia impropia. Deben establecerse normas generales que permitan reducir al mínimo las incomodidades que el aislamiento puede suponer para los jurados.

Las deliberaciones del jurado son secretas y no puede pedirse a sus miembros que justifiquen su veredicto. Esta norma tradicional, muy encomiable, es característica de la naturaleza misma del cargo y las funciones de los jurados. Estos no son jueces letrados conocedores de la ley. En los Estados Unidos, la grabación de las deliberaciones de un jurado se consideraría como un delito de escucha ilegal^{29/}.

Otro principio de parecida importancia es que el jurado no debe ser intimidado ni amenazado por el juez. Naturalmente, tendrá que ser un tribunal superior quien determine qué constituye intimidación o amenazas a un jurado. El Tribunal de Apelaciones de Inglaterra tuvo ocasión de revisar la normativa sobre la materia en la causa contra Rose y otros, (1982) - 2 All ER 536. En esa ocasión, el secretario del Tribunal entró en la sala del jurado e informó a éste que sería disuelto si no alcanzaba a pronunciar su veredicto en un plazo determinado de tiempo.

El Tribunal de Apelación deploró esta grave irregularidad y anuló la condena. Sin embargo, los tribunales ejercen una influencia considerable en los veredictos de los jurados, si bien los jueces norteamericanos tienen menos libertad para

^{29/} Connish, op.cit., 125, Busch, Law and Tactics in Jury Trials, capítulo 23 citado por Connish, supra, pág. 312.

ello que los ingleses^{30/}.

La American Barr Association y el American Law Institute han pedido que se restablezca el sistema inglés. Debe señalarse que en varios Estados de los Estados Unidos, las instrucciones del juez se presentan por escrito y se entregan antes de que los letrados se dirijan al jurado. Pero ello no obsta para que el jurado sea libre de determinar su veredicto conforme a los dictados de su conciencia, y en este sentido los jurados no están sometidos al juez. Entre el juez y el jurado hay un delicado equilibrio de poderes y funciones que se establece mejor cuando se observan y cumplen los principios de independencia e imparcialidad.

La historia del sistema de jurado y los problemas relativos a su funcionamiento en los diversos países del mundo indican que existe un amplio consenso en torno al concepto básico de la imparcialidad e independencia de los jurados. En el centro de este concepto está la norma fundamental del principio de la representación de todos los sectores de la sociedad en la composición del jurado y del principio de no discriminación en la selección de jurados.

La oportunidad de desempeñar el cargo de jurado debe

30/ 21 Oregon Law Review 1, citada por Cornish, ibid.

ofrecerse sin distinción de ninguna especie por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra naturaleza, origen nacional o social, propiedad, nacimiento o condición social. No se debe tratar de excluir a ningún grupo, clase o matiz de opinión. Para garantizar la observancia del principio de representación de todos los sectores de la sociedad y alcanzar el objetivo de no discriminación en la selección de los posibles jurados, es necesario ejercer una vigilancia constante sobre la evaluación de los procedimientos y prácticas de selección de jurados. En términos generales, los nombres de los posibles jurados deben extraerse de una lista de posibles jurados compilada de una o más listas renovadas periódicamente de personas residentes en la jurisdicción del tribunal. La lista de jurados debe ser representativa e incluir al mayor número posible de adultos de la jurisdicción. El tribunal debe revisar periódicamente la lista de posibles jurados para garantizar que sea verdaderamente completa. El tribunal debe tomar las medidas correctoras adecuadas cada vez que considere necesario efectuar mejoras en la representatividad y amplitud de la lista.

Deben utilizarse procedimientos de selección aleatoria en todas las etapas del proceso de elección de jurados. Es necesario eliminar toda excusa o exención automática. Los jurados que reúnan las circunstancias requeridas sólo deben excusarse por razones justificadas y siempre por disposición-

del tribunal o con su autorización. En muchos ordenamientos, los posibles jurados pueden ser recusados por alguna de las causas legítimas de recusación. Para mantener la dignidad del sistema de jurado es necesario restringir el examen de los posibles jurados a los asuntos pertinentes para los efectos de la recusación por causa justificada o para el ejercicio del derecho de recusación, sin expresar la causa. Si un juez determina que un posible jurado no podrá conocer de un determinado asunto justa e imparcialmente o no está dispuesto a hacerlo, el individuo de que se trata debe ser relevado de las funciones de jurado.

El número de recusaciones sin expresión de motivo y el procedimiento para ejercitarlas debe ser lo más uniforme posible. El número de esas recusaciones no debe ser mayor de lo que se requiera y corresponda para garantizar razonablemente la formación de un jurado imparcial. La responsabilidad de la administración del sistema de jurado debe recaer en el poder judicial, ya sea por ley especial o mediante un conjunto de normas claramente formuladas.

Las personas llamadas a desempeñar las funciones de jurado deben recibir una indemnización razonable por concepto de dietas. Hay que disponer que cuando la administración de justicia no pague a los jurados una retribución adecuada, corresponda a los empleadores la obligación de retribuir a los

empleados por el ejercicio de las funciones de jurado. Debe prohibirse a los empleadores que apliquen sanciones contra los empleados llamados a formar parte de un jurado.

Los tribunales deben proporcionar un entorno adecuado y satisfactorio a los jurados e instalarlos de forma que se reduzca al mínimo su contacto con las partes, los abogados y el público. Debe proporcionarse atención adecuada a los jurados para aislarlos de amenazas, influencias, presiones, interferencias o intimidaciones, y deben tomarse las medidas necesarias para garantizar que los jurados no pierdan el tiempo ni sufran de incomodidades excesivas, así como para utilizar el tiempo del jurado en la mejor forma posible.

Los tribunales deben proporcionar la necesaria orientación e instrucción a las personas convocadas para ayudar a los posibles jurados a comprender mejor el sistema judicial y las funciones que les corresponden en el procedimiento judicial. Antes de iniciarse la vista, el juez debe hacer una exposición preliminar para explicar en términos sencillos la misión del jurado y el procedimiento a seguir, y en la fase adecuada del procedimiento debe instruir al jurado sobre la ley.

Debe garantizarse estrictamente el secreto de las deliberaciones del jurado. En ningún momento debe exigirse a los jurados que justifiquen su decisión. Se debe aislar al

jurado para que sus miembros no estén expuestos a informaciones o influencias impropias, pero deben tomarse las medidas y disponerse los procedimientos necesarios para reducir al mínimo las incomodidades y molestias que la incomunicación pueda suponer para los jurados.

TEMA II

INDEPENDENCIA DE LOS ABOGADOS

El origen de la profesión jurídica es muy antiguo^{1/}. Es muy posible que en un pasado confuso y distante, a medida que la ley desplazaba a la fuerza bruta, las lides sangrientas y los duelos judiciales fueran sustituidos por decisiones de los tribunales donde los abogados ocupaban el lugar de los contendientes. Entre los antiguos hindúes, las personas conoedoras de la ley prestaban asistencia jurídica gratuita por razones de mera justicia o de parentesco o relación social, - pero los profesionales del derecho no existían como clase^{2/}. Entre los antiguos atenienses no había una clase profesional-independiente de hombre cuya ocupación consistiera en hablar en nombre de las partes litigantes ante los tribunales de justicia; no existía una clara diferenciación entre la función - del agente del litigante y la del abogado^{3/}.

La abogacía era un arte, -la fuerza de la elocuencia de los oradores y la virtud persuasiva de los patroni causaru- mas no una profesión organizada. Niebuhr^{4/} nos dice que

1/ Roscoe Pound, The Lawyer from Antiquity to Modern Times - (1953)

2/ "The Legal Profession and its Social Responsibilities", - The Indian Advocate (1971). R. Jois. Constitutional and Legal History of India, (1984), vol. I. Muchos textos antiguos, incluyendo los smitritis, hacen referencia a la función del abogado.

3/ Lawyers and Litigants in Ancient Greece (1972).

4/ History of Rome, I, págs. 277 a 279, citada por muchos autores. William Forsyth, Hortensius (An Historical Essay on the Office and Duties of an Advocate), Londres, John Murray, tercera edición, pág. 1.879.

origen de la relación entre cliente y letrado se remonta a la protección paternal de los patroni sobre sus clientes. La ex presión advocatus no se usó para designar al abogado hasta - después de Cicerón. Inicialmente significaba "un amigo que, - mediante su presencia en el tribunal, apoyaba y daba aplomo - al acusado"^{5/}.

La exigencia de representación legal dió nacimiento a la práctica de designar un agente o personero llamado - cognitor o procurador^{6/}. Con el paso del tiempo, los representantes en los litigios se convirtieron en abogados. La - tradición jurídica islámica otorgaba un puesto de honor a los juristas y jurisconsultos, muy respetados por los jueces islámicos, pero la representación por abogados profesionales no estaba reconocida explícitamente^{7/}.

En nuestros tiempos, cabe señalar que en Francia, - por poner un ejemplo, el 31 de diciembre de 1982 había 15.250 abogados, 3.369 de ellos en período de formación. En Fran - cia, la profesión de abogado tiene indiscutiblemente el carác - ter de profesión liberal e independiente y nadie considera -

^{5/} Ibid.

^{6/} Roscoe Pound, Jurisprudence, vol. V. parte 8 (The System of Law), 1959, pág. 693.

^{7/} Osman Abd-el-Malek al-Saleh, "The Right of the Individual and Personal Security in Islam" en The Islamic Criminal Justice System, editado por M. Cherif Bassiouni, 1982, págs. 55 a 90, pág. 83. Awad M. Awad, "The Right of the Accused under Islamic Criminal Procedure" en Bassiouni (ed), ibid., págs. 98 y 99; y Al-Khushani, Kitab Al-Quadt Bi-Qwituba, citado, ibid., pág. 99.

que un abogado sea un "asalariado". Toda actividad que amenece la independencia y el carácter de profesión liberal se tiene por incompatible con la práctica del Derecho.

Para ejercer la profesión de abogado en Francia se exige la nacionalidad francesa, un título de licenciado o doctor en derecho, que supone cuatro años de estudios tres - el bachillerato superior, y un año de formación teórica y - práctica en un centro de formación profesional. Cumplidos - estos requisitos, los candidatos prestan juramento e inician un período de pasantía de dos años, ampliables a cinco a petición propia. Tras este período de formación, los nuevos - abogados pueden ser incluidos en una lista para su admisión - al ejercicio de la abogacía.

Los cursos para estudiantes de derecho en los cen - tros de formación profesional comprenden estudios de legisla - ción y formación deontológica, así como formación práctica - en materia de redacción de dictámenes y documentos jurídicos, práctica procesal, protección y ejercicio de los derechos y - alegaciones orales. También se organizan cursos suplementa - rios.

Los aspirantes a abogado que se incorporan a un - colegio de abogados asisten a las vistas orales y generalmen - te trabajan como pasantes en el bufete de un abogado.

Los abogados del ámbito de la jurisdicción de cada tribunal de primera instancia constituyen el barreau (colegio de abogados), administrado por el Conseil de l'Ordre (Junta - de Gobierno). La ley reconoce formalmente el carácter autónomo de los colegios de abogados, que son personas jurídicas de derecho público. Su organización y administración están reglamentadas por disposiciones legislativas y estatutarias. Su función es regular el ejercicio de la profesión y proteger sus intereses. Disfrutan de estatuto legal. Cada colegio de abogados está representado por su decano (batonnier), asistido por los miembros del Conseil de l'Ordre. Los miembros de los colegios de abogados están sometidos a sus normas y reglamentos.

Los Conseils de l'Ordre garantizan el cumplimiento de las obligaciones de los abogados y la defensa de sus derechos. Las funciones del Conseil de l'Ordre son, entre otras, defender los principios de honestidad, imparcialidad, moderación y compañerismo en que se basa la profesión y emprender - cuanta tarea de supervisión exijan el honor e integridad de - sus miembros; garantizar que los abogados se comporten adecuadamente en los tribunales y realicen en ellos las funciones - que les son propias; tomar medidas disciplinarias por su propia iniciativa o a petición del Ministerio Público o el Decano del colegio de abogados.

El organismo disciplinario de primera instancia es el Conseil de l' Ordre, y el de segunda el Tribunal de Apelaciones. Toda violación de las leyes y reglamentos o de la normativa profesional y toda acción deshonesta, indigna o falta de tacto, aunque sea en asuntos no relacionados con la profesión de abogado, puede exponer al abogado a medidas disciplinarias. La acción disciplinaria se distingue de la acción penal y de la acción civil. Las medidas disciplinarias pueden adoptar forma de advertencia, amonestación, suspensión por un plazo no superior a tres años, expulsión de la asociación o de un curso de formación y retirada de títulos honorarios. Tanto el abogado de que se trate como el Ministerio Fiscal pueden elevar estas medidas disciplinarias al Tribunal de Apelaciones.

Como miembros de un colegio constituido legalmente, los abogados tienen derechos y obligaciones. Expuestos sucintamente, sus derechos son: a) asesorar y formular opiniones sobre asuntos jurídicos y administrativos; reconciliar a la partes en disputa; preparar los documentos pertinentes; b) asistir y defender a sus clientes ante los tribunales o en procedimientos disciplinarios. Los abogados están sometidos a la disciplina de su profesión y obligados por su código ético.

Los abogados deben guardar el secreto profesional,

aplicable a toda declaración o documento aportado confidencial mente por un cliente o que aparezca en el curso de la investi gación. Están obligados a defender su dignidad profesional. Tienen prohibido hacer gestiones para buscar clientes. Sólo se permite la publicidad que procura el público una información necesaria. Por lo general, los abogados deben celebrar las - consultas en sus bufetes. Tienen el deber de defender su in- dependencia frente a todos.

Para salvaguardar su independencia material, sus - minutas no pueden estar vinculadas en exceso a los beneficios pecuniarios que sus clientes puedan obtener del resultado del proceso. Para salvaguardar su independencia moral e intelectual, están en libertad de rechazar o renunciar a un caso. Son responsables de los argumentos que exponen ante los tribu nales. No deben aceptar relación alguna de subordinación con nadie, y en particular con ninguna empresa que participe en - el litigio de que se trate. Tienen la obligación de conducir se con tacto.

El mismo abogado no puede asistir o representar a partes cuyos intereses estén en conflicto. Los honorarios - profesionales se determinan mediante acuerdo entre el abogado y su cliente, pero no se permite fijar la minuta por adelanta- do en relación con el resultado del asunto. Los abogados de- ben asumir responsabilidad por todo caso que acepten. Están-

obligados a respetar a los jueces. Deben cumplir sus deberes con sus colegas y fomentar la solidaridad profesional.

Toda actividad que amenace la independencia del abogado y la naturaleza liberal de la profesión jurídica es incompatible con la práctica de la abogacía. La práctica de la abogacía es incompatible, por ejemplo, con toda actividad comercial, ya sea directa o por intermediario, con las funciones de socio de una sociedad colectiva o de director de una compañía de responsabilidad limitada y con el cargo de presidente o miembro de un consejo de administración o el puesto de director general de una sociedad anónima o de director de una sociedad civil, salvo que ésta tenga por objeto la administración de intereses familiares o profesionales.

Ningún abogado que haya sido elegido consejero general puede, durante su mandato, realizar directamente ninguna de las funciones propias de su profesión contra el Departamento donde ha sido elegido o los municipios o los servicios públicos de dicho departamento o dichos municipios. Todo abogado que haya sido elegido miembro del Parlamento está sujeto a las incompatibilidades previstas en el Código Electoral.

La práctica de la abogacía es también compatible con todo cargo o puesto gubernamental y con las labores de

auditor, contable profesional o contable oficial. Los abogados no pueden aceptar ningún trabajo asalariado. No pueden aceptar ningún empleo o función pública ni siquiera bajo la jurisdicción de los tribunales, salvo la sindicatura.

La práctica de la abogacía es compatible, en cambio, con las funciones educativas, las funciones de juez suplente, de asesor de los tribunales especiales para arrendamientos de fincas rústicas, de juez en los tribunales de trabajo y de miembro de las comisiones de primera instancia de la seguridad social o de la mutualidad social agrícola.

Los abogados que accedan a cargos municipales no pueden realizar ninguna de las funciones propias de su profesión, ni directa ni indirectamente, contra el municipio. Los abogados que hayan sido funcionarios del gobierno no pueden, durante un período de cinco años desde el momento en que cesaron en sus funciones, practicar la abogacía contra ninguna dependencia del departamento ministerial al que pertenecieron. Ningún abogado está obligado a aceptar un caso. Puede aceptar o rechazar libremente cualquier caso sin obligación de justificar su decisión.

Los abogados disfrutan de ciertas inmunidades mientras defienden su caso ante los tribunales. No pueden ser de mandados por difamación, insultos o injurias por las declara-

ciones que hagan o los documentos que presenten al tribunal. Pero estas libertades no eximen a los abogados de la obligación de actuar discretamente y de respetar a los tribunales.

Las personas detenidas están autorizadas a comunicarse con su abogado durante la investigación, en el proceso y en la fase de sentencia. Las comunicaciones entre el abogado y su cliente son confidenciales. Inmediatamente después de la primera audiencia, el acusado puede comunicarse libremente con su abogado. No hay excepción a esta regla.

Este derecho se puede ejercer una vez concluida la investigación y a lo largo de todo el proceso, así como en caso de citación directa. Vista la causa para sentencia, las personas declaradas culpables pueden seguir comunicándose con el abogado que les asistió durante el proceso. También puede autorizarse la comunicación entre el acusado y otros abogados que no le hayan asistido durante el proceso.

Todo abogado tiene que estar asegurado, ya sea individual o colectivamente, quizá por intermedio del colegio de abogados, contra reclamaciones por la responsabilidad civil profesional en que pueda incurrir como resultado de acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones. Los abogados son también personalmente responsables de todos los fondos, bienes o propiedades que les hayan sido confiados en representación de su cliente o en interés del mismo.

Aunque la norma general es que no hay minutas fijas, sino que se estipulan entre el abogado y su cliente, algunos colegios de abogados han publicado recomendaciones sobre honorarios. Sin embargo, el Servicio de la Competencia-Comercial y de la Formación de los Precios dictaminó el 9 de noviembre de 1981 que estas recomendaciones podrían llevar a los abogados y a sus clientes a considerar que los honorarios fijados son minutas mínimas, lo que no debe permitirse porque limitaría el ejercicio de la libre competencia. También está regulada la asistencia letrada gratuita o subvencionada por el Estado.

Mónaco, que sólo tiene 14 abogados, sigue el sistema francés, y también en Bélgica el marco general en que se encuadra el ejercicio de la abogacía se parece mucho al francés. Los rasgos esenciales son los mismos. El más característico es el compromiso con el servicio público. En Bélgica, los abogados tienen el monopolio de la defensa procesal con pocas excepciones, previstas por la ley. Para poder acceder al ejercicio de la abogacía, hay que pasar por un período de pasantía de tres años. Los abogados en período de pasantía se ocupan fundamentalmente de la asistencia jurídica de las personas más desposeídas. El sistema judicial exige la intervención de abogados en representación de los interesados ante los tribunales de todos los niveles. Sólo los abogados de la jurisdicción de un tribunal de casación tienen

derecho a defender causas ante dicho tribunal. Estos abogados, cuyo número es muy reducido, constituyen también una corporación (Ordre des avocats). El principio fundamental de la independencia de los abogados se expresa en el artículo 444 del Código Judicial en los siguientes términos: "Los abogados practicarán libremente su profesión en defensa de la justicia y la verdad".

La Ley de 9 de abril de 1980 prevé la remuneración de los pasantes de abogado que presten asistencia jurídica. Esta disposición pretende fortalecer el sistema jurídico y ampliar la experiencia profesional de los abogados en período de pasantía. Las universidades imparten enseñanzas de derecho no sólo a los destinados a la abogación y a los que han de realizar funciones judiciales sino también a los futuros candidatos para cargos públicos y puestos en empresas privadas que exijan conocimientos jurídicos.

Los planes de estudio de las universidades no hacen especial hincapié en la deontología jurídica y los derechos humanos durante la formación de los pasantes de abogado. No obstante, estos temas son objeto de alguna atención. Los abogados disfrutan del mismo derecho que cualquier otro ciudadano a la libertad de asociación garantizada por la Constitución, sin perjuicio de sus normas de ética profesional.

Como sucede en Francia, los Conseils de l' Ordre - (Juntas de gobierno) funcionan como organismos gestores de - los colegios de abogados, y el Decano (batonnier) del Conseil representa a los abogados. Los colegios de abogados regulan y salvaguardan las estructuras que determinan la práctica de la profesión; garantizan el ejercicio ordenado de la práctica profesional; y sancionan a los abogados que se apartan de la disciplina.

El juramento establecido en el artículo 429 del Código Judicial impone a los abogados la fidelidad a las leyes del pueblo belga. Conforme al artículo 456, el consejo de la Orden está encargado de mantener los principios de dignidad, de probidad y de delicadeza que constituyen la base de su profesión. El artículo 445 del Código Judicial prohíbe a los - abogados todo tipo de ataque malintencionado, especialmente a las autoridades establecidas.

La función primordial de los abogados en período - de pasantía es prestar asistencia jurídica. El artículo 446 del Código prohíbe a los abogados negarse a prestar sus servi cios cuando son designados de oficio, salvo excusa o impedi - mento. El Conseil de l' Ordre es "señor del escalafó y de la lista de abogados en período de pasantía".

La enseñanza del derecho y la formación jurídica-práctica y la ética jurídica se imparten a los abogados en período de pasantía en cursos organizados por el colegio de abogados o con la asistencia que proporciona a los pasantes su "superior". De todos es sabido que en la práctica esta ayuda suele ser muy limitada. Las reformas legales son promovidas fundamentalmente por catedráticos de derecho de las universidades y a veces por abogados en período de pasantía, que a menudo trabajan como profesores adjuntos y participan en seminarios. Al parecer, la abogacía no desempeña un papel muy activo en la promoción de reformas legales.

Los artículos 444 a 446 del Código Judicial establecen las normas que gobiernan la ética profesional de los abogados. Estas normas exigen respetar el honor y la reputación de los individuos y abstenerse de atacar malévolamente, de palabra o por escrito, a las instituciones. Establecen la obligación de proporcionar asistencia jurídica.

En Bélgica, como en otros países, las normas de ética sólo se expresan parcialmente en los textos legales. El Código Judicial se limita a formular unas pocas obligaciones fundamentales de los abogados y establece además posibles sanciones y sus procedimientos de aplicación. Las normas disciplinarias son en buena parte derecho no escrito. El Conseil de l' Ordre y el Conseil Général de l' Ordre ga -

rantizan el respeto a las normas de ética profesional. Las normas que regulan el procedimiento disciplinario se recogen en una serie de disposiciones formuladas en el Código Judicial, el sistema es parecido al francés.

Las incompatibilidades y prohibiciones que afectan al ejercicio de la abogacía se basan en la independencia propia de dicha profesión. El Código Judicial establece la incompatibilidad absoluta del ejercicio de la abogacía con las profesiones de magistrado efectivo y secretario del tribunal y con las funciones públicas de notario y funcionario de los tribunales.

El carácter de funcionario del Estado y las actividades comerciales por cuenta propia son también enteramente incompatibles con el ejercicio de la abogacía. Existen incompatibilidades relativas, cuya determinación queda a criterio de las autoridades competentes de la Ordre. En principio, los cargos y actividades públicas o privadas son incompatibles con el ejercicio de la abogacía si ponen en peligro la independencia del abogado o la dignidad de la profesión. Los abogados que sean miembros de las Cámaras Legislativas o consejeros provinciales están sujetos a prohibiciones establecidas en el Código Judicial. Sin embargo, la participación de los abogados en la vida política, social y cultural del país no está sujeta a ninguna limitación.

El artículo 29 (I) del Real Decreto de 21 de mayo de 1965 establece que los abogados pueden comunicar libremente a cualquier hora del día:

- a) con los detenidos que no hayan sido definitivamente condenados y hayan solicitado sus servicios o cuya asistencia se les haya encomendado, si bien sólo tras la priemra audiencia y siempre que no se haya prohibido dicha comunicación de conformidad con la ley;
- b) con los detenidos a disposición de las fuerzas de seguridad pública en vía de extradición que hayan solicitado sus servicios o cuya asistencia se les haya encomendado;
- c) con los deficientes mentales internados en virtud de la ley de defensa social a quienes hayan asistido como letrados;
- d) con los condenados por sentencia firme y los reincidentes internados a quienes hayan asistido como letrados cuando estos detenidos soliciten o acepten la visita;
- e) previa autorización del Decano de la Ordre del distrito donde esté situado el establecimiento, con -

las personas condenadas por sentencia firme y detenidas en virtud de la ley de defensa social a quienes no hayan prestado previamente asistencia como letrados. Los detenidos tienen análogas libertades y derechos de comunicación con los abogados de su elección sin censura de ninguna naturaleza.

En el campo de su actividad profesional, como en cualquier otro, los abogados están sujetos a la crítica. Son responsables de sus infracciones disciplinarias ante las autoridades de su Orden. Son perseguibles ante los tribunales civiles cuando ocasionan perjuicios a otra persona, porque las faltas de los abogados dan lugar a responsabilidad civil. Estas faltas pueden derivar de cualquier error o demora en sus actividades en favor de su cliente. En determinados casos, la ley estipula expresamente la obligación de reparar. Los abogados responden también por daños y perjuicios.

Los abogados pueden, con carácter particular, tomar una póliza de seguro para protegerse de reclamaciones por daños y perjuicios. De hecho, el número de colegios de abogados que firman contratos colectivos con compañías de seguros en beneficio de todos sus miembros es cada vez mayor. En este último caso, dado que la cantidad a pagar está a menudo sujeta a un límite superior, la mayoría de los abogados considera conveniente hacerse un seguro personal suplementario.

Una de las prerrogativas del abogado es determinar él mismo el monto, si bien con la debida moderación. En Bélgica, el derecho de los abogados a determinar sus honorarios está sometido a estipulaciones contractuales y al control último de su Asociación.

El ordenamiento belga condena los acuerdos de cuota litis y toda cláusula que relacione la minuta con el resultado del proceso mediante la aplicación de un sistema de porcentajes. Un análisis de las minutas revela que algo menos del 25% de los abogados percibe ingresos bajos; otro 25% percibe ingresos relativamente altos; un 10% percibe ingresos altos; y casi un 17% percibe ingresos muy altos. La situación de los 96 abogados en período de pasantía encuestados revela que su método de remuneración es muy variable. Treinta y seis de ellos cobraban por asunto; 24 cobraban salarios fijos, a menudo inferiores al salario mínimo obligatorio; 15 cobraban por un sistema mixto; 11 cobraban por horas y 10 no cobraban en absoluto. En estos casos, la remuneración era la acordada por sus "superiores"; esto no cubre los ingresos personales que los pasantes puedan obtener con los asuntos propios, que no son muchos y producen pocos ingresos.

En Suiza, las disposiciones destinadas a proteger la independencia y libertad de los abogados están recogidas en usos y costumbres y en los estatutos de los colegios de

abogados cantonales, que codifican las convenciones generalmente aceptadas y normas de ética jurídica. La independencia de la profesión de abogado está implícita en el desarrollo del sistema jurídico y se inculca como valor fundamental en la enseñanza universitaria y la formación profesional que se exigen para la admisión al ejercicio de la abogacía. Los candidatos deben ser ciudadanos suizos domiciliados en el cantón donde desean ejercer la profesión. Deben poseer un título de una universidad suiza o haber pasado un examen teórico y práctico especial. También tienen que cumplir un período de aprendizaje profesional de dos años en un bufete y pasar después un nuevo examen. Durante el período de prueba, la retribución pecuniaria es muy reducida. Tanto los cursos de las universidades como los organizados por las asociaciones de abogados incluyen en su temática la ética jurídica y los derechos humanos.

Suiza tiene actualmente 24 colegios de abogados cantonales, que agrupan a más del 90% del total de abogados en ejercicio. Desde el punto de vista jurídico, con la excepción del cantón de Tesino, son asociaciones de derecho privado, definidas en el artículo 60 del Código Civil. Las asociaciones, a su vez, se agrupan para formar la Federación Suiza de Abogados (FSA). Existe también una Federación Suiza de Abogados Democráticos, que cuenta con unos 120 abogados miembros.

La Federación Suiza de Abogados y los colegios de -
abogados cantonales tienen fines comunes, a saber:

proteger los intereses profesionales y económicos -
de sus miembros;

salvaguardar el honor y la dignidad de los abogados;

establecer y mantener buenas relaciones entre los -
miembros como corresponde a una hermandad;

contribuir al desarrollo del derecho.

La Federación también tiene como objetivos: solucio
nar controversias que puedan surgir entre colegios cantonales;
representar los intereses de la profesión ante las autoridades
federales; mantener contacto con los colegios de abogados de
otros países.

Los colegios de abogados de Berna y de Ginebra ofre
cen al público consultas sencillas a un costo módico y organi
zan consultas gratuitas regulares mediante un sistema de rota
ción (aproximadamente una vez por miembro y año).. Este ser
vicio es obligatorio para los miembros del Colegio de Aboga
dos de Berna. Análoga importancia tiene la prestación de asis
tencia jurídica a precios reducidos. El Colegio de Agobados-
ginebrino publica también folletos explicativos sobre protec
ción jurídica de detenidos, de la mujer, de los arrendatarios,
etc. Los colegios de abogados, con ayuda de las universida -
des cantonales, organizan conferencias sobre diversos temas -
jurídicos. La mayor parte de los colegios de abogados publi-

ca también un boletín de circulación interior. El Colegio de Abogados de Ginebra organiza anualmente varios cursos de ética profesional y técnica procesal para abogados en período de pasantía.

La consulta a los colegios de abogados es un trámite normal en el desarrollo de las actividades legislativas cantonales y federales. El Colegio de Abogados de Ginebra tiene un fondo de emergencia que le permite ayudar a cualquiera de sus miembros que se encuentre en dificultades económicas. También actúa, por ejemplo, cuando hay que buscar un sustituto para uno de sus miembros que se encuentre gravemente enfermo.

La independencia del abogado significa que éste debe tener posibilidad de ejercer libremente su profesión. Significa también que el abogado debe mantener su independencia con respecto a su cliente y no identificarse con él hasta el punto de olvidar sus deberes con el sistema jurídico, sus colegas y la ética profesional. Tanto él como sus colaboradores y empleados están obligados a mantener el secreto profesional. No debe trabajar al mismo tiempo para personas cuyos intereses estén en conflicto. Las minutas de los abogados deben adaptarse a la tarifa establecida por los colegios a los que pertenecen, teniendo en cuenta el tiempo dedicado al asunto, su complejidad y la situación económica del cliente. Nin -

gún abogado debe entrar directamente en contacto con la parte contraria cuando esta última haya acudido ya a otro abogado. Las normas de ética profesional son también aplicables a las relaciones entre el abogado y sus colegas. No debe aceptar un caso que implique a un colega salvo que los intereses de su cliente lo hagan inevitable.

En el cantón de Ginebra se exige para tal efecto la autorización del Decano del Colegio de Abogados. Tampoco debe el abogado aceptar un asunto previamente encomendado a uno de sus colegas sin informar a este último y sin tratar con su cliente del pago de los honorarios de su colega. Los conflictos o diferencias de opiniones entre los abogados pueden someterse al Decano para su conciliación extrajudicial.

En el seno de un colegio de abogados, el Decano y el Consejo de Gobierno son responsables del cumplimiento de las normas de ética profesional. Los estatutos del Colegio de Abogados de Ginebra facultan expresamente al Consejo de Gobierno (Conseil de l' Ordre) para tomar medidas disciplinarias (distintas de las de la Comisión de Vigilancia) que van desde la amonestación hasta la exclusión.

La Cámara Cantonal, en el caso de los abogados de Berna, y la comisión Cantonal de Vigilancia, en el caso de los ginebrinos pueden, como organismos oficiales de vigilan -

cia, imponer sanciones disciplinarias, inclusive la suspensión o prohibición del ejercicio de la abogacía. En los cantones de Berna y Ginebra, respectivamente las controversias sobre los honorarios de los abogados pueden elevarse a la Cámara Cantonal de Abogados y a la Comisión Cantonal de Tasa - ción, organismos facultados para comprobar si los honorarios se atienen a las tarifas o directrices aplicables.

En el cantón de Berna, la Cámara de abogados está compuesta por nueve miembros, concretamente cuatro abogados y cinco jueces bajo el Presidente del Tribunal Supremo Cantonal. Impone sanciones disciplinarias en forma de advertencias, multas de hasta 300 francos, suspensión hasta un año y prohibición del ejercicio de la abogacía. En el cantón de Ginebra, la Comisión de Supervisión está compuesta por dos miembros designados por los abogados, el Procurador General, el Presidente del Tribunal de Justicia, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia y cuatro miembros designados por el Gran Consejo y el Consejo de Estado, respectivamente.

La legislación ginebrina establece expresamente que la profesión de abogado es incompatible con la profesión de notario. Esto no es así en el cantón de Berna. Los estatutos del Colegio de Abogados de Ginebra y los usos y costumbres del foro ginebrino indican que los abogados deben dedicar su principal actividad al ejercicio de su profesión. Sólo

puede realizar actividades accesorias cuando éstas sean compatibles con la dignidad de la profesión. No lo serían las actividades puramente comerciales ni las actividades remuneradas a destajo. Teóricamente, los abogados no pueden ser al mismo tiempo funcionarios o corresponsales o empleados de alguien que no sea abogado, ni trabajar asociados con él. Esta misma idea de independencia y dignidad de la profesión jurídica se manifiesta en los usos y costumbres de la abogacía de Berna. No hay restricciones a la participación de los abogados en la vida política, social y cultural del país, siempre que esta participación no tenga como fin hacerse publicidad con el objetivo de ampliar las actividades profesionales.

La normativa procesal del ámbito federal (civil, penal y administrativa) dispensa expresamente a los abogados de la obligación de dar información o de testificar ante el tribunal en asuntos que afecten a sus clientes. Lo mismo ocurre en la normativa procesal de Berna y Ginebra. Esto significa también que los documentos dirigidos a un abogado o transmitidos a éste por el cliente para permitirle el ejercicio de su profesión, o mientras la está ejerciendo, no pueden ser confiscados. La autoridad competente para designar letrados defensores puede, en la medida de lo posible, tomar en cuenta los deseos expresados por el acusado.

La relación jurídica entre el abogado y el cliente -

tiene naturaleza de contrato regulado por las disposiciones del Código de Obligaciones, en virtud del cual el abogado tiene que ejecutar fiel y adecuadamente su mandato. Es responsable de los perjuicios que pueda causar a su cliente, tanto por dolo como por negligencia. Esta norma es aplicable, por ejemplo, si deja pasar los plazos establecidos o si la naturaleza de su actuación equivale al abandono de sus deberes profesionales.

El Tribunal Federal ha dictaminado que en los procedimientos judiciales el abogado disfruta del derecho a criticar libremente, que en realidad es consecuencia del derecho a defenderse que asiste a la persona a quien él representa. En este sentido se tolera hasta cierto punto la exageración. El abogado sólo habrá abusado de la confianza en él depositada si actúa de mala fe o se expresa incorrectamente.

El Tribunal Federal no es tan explícito en lo que toca a las declaraciones públicas (por ejemplo, conferencias de prensa) de los abogados. Sólo las admite en circunstancias excepcionales, por ejemplo para salvaguardar los intereses del cliente o si el abogado tiene que defenderse de ataques personales. En estas circunstancias se exige al abogado objetividad en sus declaraciones y en la forma de hacerlas. En asuntos de carácter político no son infrecuentes las medidas disciplinarias.

En Inglaterra, como en Francia y en otros países, la representación por letrado evolucionó lentamente. En la antigüedad, el nombramiento de un attorney (agente del litigante) sólo se permitía por motivos especiales y mediante autorización formal del tribunal u orden judicial especial^{8/}. Pero el siglo XIII, en el reinado de Eduardo I, ya existían dos tipos de abogados, los attorneys (agentes) y los pleaders (defensores). La distinción entre esto dos tipos de abogados era muy marcada. Aunque hasta el siglo XV los attorneys podían ser miembros de las asociaciones denominadas Inns of Court, en algún momento del siglo XVI sus vínculos con éstas se cortaron y los attorneys se quedaron sin organización, sin verdadera tradición profesional y sin disciplina efectiva alguna. Ya en el siglo XV otro grupo de personas, llamadas solicitors (mandatarios), empezaba a comparecer en la Cancillería, pero hubo que esperar hasta 1750 para que una ley dispusiera la admisión de los solicitors como attorneys y para que se fundieran estos dos tipos de agentes de los litigantes. En 1825 se fundó la Incorporated Law Society, que en 1831 recibió un estatuto otorgado y a fin de siglo ya era reconocida como la autoridad para "la enseñanza, admisión y regulación de los solicitors y la represión de las prácticas profesionales viciadas"^{9/}. En Inglaterra, el término "solicitor" ha

8/ Glanville, De legibus et consuetudinibus regni Angliae (1187-1189), libro II, capítulo 1 y 2 (traducción Beames, 1900), págs. 223 a 226. Citado por Roscoe Pound, Jurisprudence, Vol. V. parte VIII, "The System of Law", 1959, pág. 685.

9/ Pound, op. cit., pág. 687.

sustituido actualmente al término "attorney".

La otra rama de la profesión de abogado, formada por los barristers, es de antiguo e ininterrumpido linaje. A mediados del siglo XIII aparecen los serjeants-at-law, (abogados de orden superior) y sus aprendices, origen de los futuros barristers. Fortescue (1386-1479), Presidente del Tribunal del Banco del Rey de 1442 a 1461, distingue tres categorías en la profesión jurídica: a) jueces y serjeants; b) aprendices organizados en las corporaciones o colegios llamadas Inns of Chancery; y c) attorneys. Había cuatro Inns of Court y unas 10 Inns of Chancery. Las Inns tenían benchers (miembros de la Junta de Gobierno) y estudiantes que enseñaban y aprendían derecho. Posteriormente, los attorneys se asimilaron en la profesión jurídica a la rama de los solicitors, y la categoría de los serjeants evolucionó hasta convertirse en la categoría superior de abogados (senior barristers), denominados abogados consejeros del Rey (o de la Reina) (Queen's [o King's] Counsel o, en forma abreviada Q.C.). Las Inns conservan su carácter de instituciones de enseñanza jurídica y calificación profesional y actúan como organismos profesionales homogéneos que desempeñan un papel importante inculcando en los estudiantes un poderoso sentido de la ética profesional y de la responsabilidad pública. Tanto los jueces como los barristers pertenecen a las Inns.

Los jueces sólo se nombran entre los barristers más distinguidos, de prestigio reconocido en la abogacía. La historia de la independencia de la profesión jurídica, cuna de la cultura jurídica inglesa. Fue en las Inns de los abogados donde se desarrollaron las más decisivas batallas de ideas, donde se resolvieron las ecuaciones institucionales de la imparcialidad e independencia de la administración de justicia y la libertad del pueblo británico, donde se afirmó la dignidad y libertad de la profesión jurídica y donde la ética y etiqueta de la profesión jurídica llegaron a convertirse en una tradición viviente.

Aunque la composición y cultura de la profesión jurídica haya reflejado a veces prejuicios de clase o color, una cierta sensibilidad a la responsabilidad pública y un profesionalismo apoyado en principios firmes permiten a la comunidad de abogados, esencialmente conservadora, avanzar con el tiempo. Merece destacarse que la profesión jurídica británica, sus ideas sobre la imparcialidad e independencia judicial y su compromiso con la libertad e independencia de la profesión jurídica han ejercido una poderosa y perdurable influencia en el mundo entero, y especialmente en las antiguas colonias y dominios británicos.

Entre las colonias de Gran Bretaña, Norteamérica empezó por expulsar a abogados en litigios. No tardó en descu-

brirse que "la labor que debiera haber estado en manos de profesionales capacitados y responsables recaía por necesidades en manos de funcionarios auxiliares de los tribunales, fulleros y picapleitos"^{10/}. En el siglo XVII, los oficiales de justicia, alguaciles, secretarios judiciales y jueces de paz en Nueva York y Maryland proliferaban como abogados en ejercicio en sus propios tribunales, y hubo que promulgar leyes para prohibírsele^{11/}. La confusión aún persistía en 1759, cuando John Adams encontró el ejercicio de la abogacía en las "ávidas manos de alguaciles, picapleitos e incluso agentes de policía"^{12/}.

Sin embargo durante este período no faltaron abogados instruidos y capaces en los estratos más altos de la profesión jurídica. Según Warren, 115 americanos fueron admitidos en los Inns of Court ingleses desde 1760 hasta la Revolución^{13/}. Antes de la Revolución se habían creado ocho instituciones educativas donde se impartían enseñanzas liberales a los futuros abogados. Sin embargo, la Revolución tuvo efectos muy desfavorables para la profesión jurídica.

La decadencia de la idea y la ética profesional tuvo como consecuencia un virtual derrumbamiento de las condi -

^{10/} Ibid., pág. 688.

^{11/} Riley, "The Development of the Legal Profession in Maryland" (1899), citado por Pound, ibid.

^{12/} Works of John Adams, 2 (edición publicada en 1856), págs. 58 y 271, citada por Pound, op.cit., 688.

^{13/} Warren, History of the American Bar (1911), págs. 194 y ss.

ciones generales de la enseñanza y formación profesional de los abogados, particularmente tras la guerra civil. En 1860, sólo nueve de las 39 jurisdicciones entonces existentes exigían un período determinado de preparación para la admisión al ejercicio de la abogacía. Ni siquiera se pedía una educación general preliminar, New Hampshire, Maine, Wisconsin e Indiana abolieron todos los requisitos educativos. Los aprendices estudiaban derecho en los despachos de abogados en ejercicio que rara vez se esforzaban en enseñarles o supervisar su labor profesional.

Había un sentimiento general de oposición a una abogacía instruida y competente y aun poder judicial independiente, experimentado y permanente. La historia de las instituciones jurídicas y sociales de los Estados Unidos revela que el resurgimiento y renovación de una profesión jurídica imbuida del espíritu de los tiempos e inspirada por el ideal del servicio público durante poco más de los últimos cien años ha supuesto un cambio decisivo en la calidad de la enseñanza del derecho, el calibre de la profesión jurídica, el prestigio e influencia social de los abogados y los profesores de derecho y la utilización del derecho para fines de ingeniería social y como vehículo de los derechos humanos.

Las principales facultades de derecho y las asociaciones de abogados han desempeñado a lo largo de los años un

papel esencial en la transformación de la sensibilidad y actividades de la profesión jurídica. Los abogados y jueces americanos ocupan actualmente una posición eminente en la sociedad americana. La abogacía americana es actualmente un cuerpo amplio, compacto, próspero e influyente. Consciente de sus responsabilidades sociales, tiene la voluntad y los recursos necesarios para avanzar hacia el cumplimiento de sus objetivos. Su imagen institucional para avanzar hacia el cumplimiento de sus objetivos. Su imagen institucional de hoy es la de un pilar de la libertad, fundamento de los esfuerzos de la sociedad por alcanzar el ideal de justicia. Las generaciones más jóvenes de abogados encabezan un movimiento para promover la igualdad en la administración de justicia, y especialmente para paliar las circunstancias engendradas por la discriminación y la pobreza. En el contexto del presente estudio destacan especialmente el Comité de Derechos Humanos Internacionales de la American Bar Association, su Subcomité sobre independencia de los abogados en otros países y su red de corresponsales activos, ejemplos de la solidaridad y preocupación de la profesión jurídica americana por los derechos humanos en general y los abogados de otros países en particular.

En otros países antaño colonizados por Gran Bretaña, la profesión jurídica se inspiró en los Inns of Court, la Law Society inglesa y la Facultad de Abogados de Escocia. Floreció como profesión independiente en el subcontinente indio, -

posteriormente India, Pakistán, Bangladesh y Birmania, incluso durante la era colonial. Muchos abogados indios de la época fueron admitidos al ejercicio de la abogacía en Inglaterra. Otros lo iniciaron en su propio país. Muchos de los abogados indios llegaron a ser jueces de Tribunales Superiores y Federales. Durante el dominio británico, tanto la costumbre como la legislación reconocían el principio de la autonomía de la profesión jurídica, que llegó a tener considerable influencia.

Hoy en día, sólo la India tiene más de un cuarto de millón de abogados en el ejercicio de funciones propias de su profesión. Un número muy reducido de ellos alcanza el grado de abogado superior, basados en su prestigio en el seno de la abogacía. La Constitución de la India establece firmemente las garantías para un juicio justo y asegura a todos los ciudadanos los cuatro derechos más importantes, a saber, el derecho a la libertad de expresión, la libertad de asociación, la libertad de reunión y la libertad de ejercer cualquier profesión.

La admisión al ejercicio de la abogacía y la organización de los Consejos de la Abogacía, así como sus poderes y funciones, están regulados por ley. En cada Estado hay un Consejo de la Abogacía (Bar Council), cuyos miembros son elegidos por todos los abogados inscritos en las listas del Esta

do. Regula la admisión al ejercicio de la abogacía con disposiciones de aplicación uniforme a todo el país. Tiene jurisdicción disciplinaria. Existe también un organismo, reconocido por la ley y denominado Consejo de la Abogacía de la India, con jurisdicción sobre toda la India y poderes de apelación - en asuntos disciplinarios y asuntos relativos a la ética jurídica, el bienestar de los abogados y la enseñanza del derecho. Los tribunales no tienen sobre los abogados más jurisdicción disciplinaria que la derivada de la institución del desacato.

La enseñanza del derecho se imparte fundamentalmente en las universidades en un ciclo de tres años que culmina con una licenciatura en derecho tras un curso universitario de tres años. Sin embargo, el consejo de la Abogacía de la India tiene facultades de supervisión de los planes de estudios jurídicos elaborados en las universidades. Actualmente, los licenciados en derecho que desean inscribirse en la lista de abogados no tienen que hacer un examen especial. La enseñanza del derecho es relativamente barata, y los sectores más desposeídos de la sociedad reciben ayudas financieras para subvencionar carreras universitarias.

Aunque la enseñanza específica de la ética jurídica y los derechos humanos no ocupa un lugar importante en la enseñanza del derecho, el estudio del derecho constitucional in dio tiene un fuerte componente de derechos huamnos. Algunas

facultades de derecho tienen instituciones de asistencia jurídica e imparten cursos sobre derecho y pobreza^{14/}.

La fundación del Consejo de la Abogacía celebra algunos seminarios, cursos prácticos y cursos de educación permanente. El Consejo de la Abogacía de la India ha tomado recientemente la iniciativa de establecer una facultad nacional de derecho excelentemente dotada y de introducir en todo el país un ciclo de enseñanza de derecho de cinco años^{15/}, con cursos más especializados y mayor énfasis en la orientación profesional. El número de facultades y estudiantes de derecho es tan grande que el Consejo de la Abogacía no puede supervisar estrechamente el contenido y la calidad de la enseñanza del derecho ni impartirle un sentimiento de finalidad y orientación. Por lo demás, las universidades son autónomas y no siempre están de acuerdo con el Consejo de la Abogacía en lo que se refiere a la enseñanza del derecho.

Aunque los recién incorporados a la profesión jurídica pasan a menudo bastantes apuros durante los primeros años, el escalón superior de la abogacía india es excepcionalmente próspero e influyente. Desde la independencia, el número de abogados ha aumentado extraordinariamente. La abogacía

^{14/} Singhvi, L.M. et.al. (ed), Law and Poverty, 1971.

^{15/} Report on Legal Education del Consejo de la Abogacía de la India, 1987.

India es ahora más representativa de todos los sectores de la sociedad. En este sentido, su composición actual tiene un origen social de base más amplia. Aunque por ello mismo pueda haber perdido algo de elitismo y homogeneidad, su cohesión y solidaridad profesional, conformada por su importancia numérica, su transparencia y accesibilidad pública y la generalización de los litigios de derecho público, son factores que contribuyen mucho a reforzar su adhesión al espíritu de la independencia profesional y su lealtad al imperio del derecho.

Además de los Consejos de la Abogacía de los Estados y del Consejo de la Abogacía de la India, que son organismos establecidos por la ley, los abogados con ejercicio ante los tribunales o cualquier jurisdicción especial pueden constituir asociaciones voluntarias de abogados. Cerca de cada Tribunal Superior existe el correspondiente colegio de abogados. El colegio de abogados del Tribunal Supremo tiene fama de ser un organismo profesional de primera categoría y disfruta de tanto respeto como influencia ejerce. Hay muchas otras organizaciones de abogados de carácter voluntario.

Todas ellas luchan activamente por la causa de la independencia del poder judicial.

Algunas se interesan por la promoción y protección de los derechos humanos; otras por la asistencia jurídica o la

reforma legislativa o el bienestar de los abogados. Existe un Centro Nacional Indio para la Independencia de Jueces y Abogados (ICIJL). Un comité encabezado por un juez de Tribunal Supremo de la India, hoy en día presidente de dicho organismo, está ejecutando actualmente en todo el territorio de la India, con importante apoyo financiero del Gobierno, un programa general de asistencia y asesoramiento jurídico en especial atención a los litigios de interés público y a la enseñanza de fundamentos de derecho al hombre de la calle.

Las normas de ética profesional están codificadas y constituyen también parte de las convenciones y tradiciones de la profesión. El ejercicio de la abogacía es incompatible con cualquier puesto en el Gobierno o la empresa privada, salvo en algunas jurisdicciones, para la prestación de servicios jurídicos. Los abogados tienen prohibidas todas las actividades comerciales o mercantiles y el ejercicio de cualquier profesión.

Pueden participar libremente en la vida política, social y cultural del país. De hecho ocupan lugares eminentes en la vida social y política. Los abogados no pueden anunciar se ni buscar clientes. Deben conducirse siempre de forma coherente con la dignidad y el honor de la profesión jurídica. Deben mostrar el debido respeto a los jueces. Se espera de ellos que sean libres, imparciales y valerosos en el ejercicio de sus funciones. Los abogados disfrutan de inmunidad por lo que

que digan ante los tribunales. No deben utilizar expresiones destempladas ni difamatorias.

Los jueces pueden amonestarles por violar las normas de etiqueta y, en casos determinados, informar al Consejo de la Abogacía para que éste adopte medidas disciplinarias. Los abogados están obligados a trabajar fiel y diligentemente en beneficio de sus clientes. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, que comprenden amonestaciones, suspensión o prohibición del ejercicio de la abogacía, los abogados responden de los daños causados por negligencia profesional. Teóricamente, los abogados no pueden negarse a aceptar un caso sin motivo justificado. La costumbre exige no negar jamás la asistencia jurídica gratuita a los acusados indefensos o indigentes.

Las comunicaciones entre los abogados y sus clientes son confidenciales, pero los abogados puede hacer una excepción al principio para evitar que se cometa un crimen. Ninguna inmunidad o privilegio protege a una maquinación entre un abogado y su cliente para cometer un crimen. Todo detenido tiene un derecho garantizado a comunicarse con su abogado, y viceversa. Todo cliente tiene derecho a elegir y sustituir a su abogado.

El derecho de los abogados a retirarse de un caso -

ya aceptado está sometida a la autorización del tribunal. Los abogados son responsables por los daños causados con motivo de su actividad profesional, pero en la India las querrelas por prácticas profesionales viciadas o negligencia son prácticamente inexistentes. Los seguros contra riesgos profesionales no son corrientes. Los honorarios de los abogados tienen el carácter de contratos privados. Aunque existe una escala reglamentaria de honorarios para la determinación de las cargas fiscales imponibles a los honorarios y las costas, dicha escala no es vinculante para los abogados en lo que toca a la aceptación de compromisos profesionales.

El número de abogados de Bangladesh y Pakistán es bastante elevado. En Pakistán hay más de 23.000 abogados. La profesión jurídica está regulada en Pakistán por la Ley sobre Profesionales del Derecho y Consejos de Abogados de 1973. Los Consejos de Abogados son organismos con facultades de autogobierno. Se ocupan de los asuntos disciplinarios relativos a los abogados. Para incorporarse a las listas de abogados se exige una licenciatura en derecho obtenida en una universidad.

Además de los Consejos de Abogados previstos por la ley, existen asociaciones voluntarias de abogados, que son autónomas e influyentes. Los Consejos de Abogados establecen las normas de ética y etiqueta profesional. Tienen también

jurisdicción disciplinaria. Los abogados no pueden ejercer actividades comerciales ni profesionales de otra naturaleza. En virtud de la sección 59-A de la Ley sobre Profesionales del Derecho y Consejos de Abogados de 1973, los Consejos de Abogados y las asociaciones de abogados tienen prohibido participar directa o indirectamente en actividades políticas. Las comunicaciones entre los abogados y sus clientes tienen carácter confidencial. Toda persona detenida y su abogado tienen derecho de acceso recíproco. Los abogados pueden rechazar todos los casos que quieran. No hay una escala obligatoria de honorarios.

En Singapur, los abogados se denominan advocates solicitors. Hay más de 1.000 advocates y solicitors. Entre las normas que garantizan la independencia de los abogados destacan la Ley sobre la Profesión Jurídica, la Ley del Tribunal Supremo de Judicatura, la Ley sobre los tribunales inferiores y la Ley sobre las pruebas.

Los abogados tienen libertad para ejercer su profesión en cualquier rama del derecho. Son considerados jurídicamente como funcionarios del Tribunal Supremo de Singapur. La obstaculización del cumplimiento de sus deberes para con el tribunal puede ser considerada como desacato. Los abogados tienen sus propios comités de investigación y disciplina para todo lo referente a su conducta y ejercicio profesional.

Están también sometidos al control del tribunal Supremo. La enseñanza del derecho que se imparte a los estudiantes comprende de diversas ramas de derecho sustantivo y procesal, entre ellas el derecho constitucional y el derecho administrativo, que comprende el estudio de las libertades fundamentales de los seres humanos, la independencia e importancia del poder judicial para garantizar el imperio del derecho y los recursos de que disponen las personas agraviadas por acciones o decisiones del Gobierno. También se han introducido estudios de humanidades para ampliar la cultura general del estudiante de derecho.

La Constitución establece el derecho a crear asociaciones. La Ley sobre la Profesión Jurídica creó un organismo denominado Law Society of Singapore. Todos los advocates y solicitors son miembros de la Sociedad. Los fines de la misma, enumerados en la Ley sobre la Profesión Jurídica son, entre otros, los siguientes: mantener y mejorar las normas de conducta e instrucción de la profesión jurídica; facilitar la adquisición de conocimientos jurídicos a miembros de la profesión jurídica y a otras personas; asistir al Gobierno y a los tribunales en todo asunto que afecte a la legislación y a la administración y práctica de la ley en Singapur; representar, proteger y asistir a los miembros de la profesión jurídica en Singapur; representar, proteger y asistir a los miembros de la profesión jurídica en Singapur y promover, en la forma que la Society considere adecuada, los intereses de la profesión jurí

dica; facilitar y a otras personas; asistir al Gobierno y a los tribunales en todo asunto que afecte a la legislación y a la administración y práctica de la Ley en Singapur; representar, proteger y asistir a los miembros de la profesión jurídica en Singapur y promover, en la forma que la Society considere adecuada, los intereses de la profesión jurídica en Singapur; establecer o ayudar a promover un sistema para que las personas indigentes acusadas de delitos no castigados con pena de muerte sean representadas por advocates.

La actividad de los abogados está regulada por el Reglamento de los Advocates y Solicitors (ejercicio y protocolo) de 1936. En términos generales, estas normas regulan la conducta recíproca de los abogados en los procedimientos judiciales, prohíben la publicidad y la búsqueda de clientes, así como el reparto de gastos o beneficios con terceros no calificados, y contienen también normas sobre contabilidad.

Por lo general, la Law Society se encarga de vigilar el cumplimiento de estas normas de ejercicio y protocolo. Hay normas que regulan los procedimientos ante el Comité disciplinario. El abogado demandado puede testificar, mas no ser obligado a ello. Puede comparecer ante el Comité disciplinario personalmente o representado por otro abogado. Este procedimiento está regulado por la Ley sobre las pruebas, y el Comité disciplinario tiene en consideración la práctica y procedimientos de los tribunales.

Los abogados están también sometidos al control del Tribunal Supremo y, si hay motivos justificados, pueden ser excluidos de la lista de advocates y solicitors o suspendidos en el ejercicio de la profesión por un período no superior a dos años, o amonestados. Pueden ser excluidos de la lista, suspendidos en el ejercicio de sus funciones por un período inferior a dos años o censurados si ejercen por sí mismos o por intermedio de terceras personas o trabajan como empleados en cualquier comercio, negocio o profesión que afecte a la reputación de la profesión jurídica o sea en cualquier forma incompatible con ella. La inclusión de un negocio, comercio o profesión en el ámbito de esta disposición se determina de conformidad con las características del caso.

El Consejo de la Law Society de Singapur ha dictaminado que los abogados pueden trabajar a tiempo parcial como secretarios de empresas de responsabilidad limitada, y también como directores de empresas. También pueden participar en la vida política, social y cultural del país. Hay abogados que son miembros del Parlamento, o miembros de clubes sociales, partidos políticos y grupos religiosos, y otros que participan activamente en coros y orquestas.

Ningún abogado está profesionalmente obligado a aceptar asuntos. Puede rechazar un asunto si existe la posibilidad de que éste plantee conflictos de intereses, o si el

caso afecta a una rama del derecho en la que no es competente. Debe observarse el secreto profesional en las mismas condiciones que en la India. El artículo 9(3) de la Constitución de Singapur dispone que: "Toda persona detenida será informada - tan pronto como sea posible de los motivos de su detención, y se le permitirá consultar al abogado que ella misma elija para concertar con él su defensa."

En relación con sus deberes profesionales con el cliente los abogados pueden incurrir en responsabilidad por negligencia. Los abogados pueden asegurarse contra las reclamaciones nacidas de dicha responsabilidad. Como es natural, la importancia del seguro dependerá de sus medios y del alcance de la labor jurídica que hayan emprendido. Toda persona que intimide o amenace a un abogado que haya asumido una causa im popular puede ser acusada de desacato a la justicia. Siempre que sea necesario, se solicitará a la policía que proteja adecuadamente a los abogados dentro y fuera de los tribunales.

Para litigios civiles, el reglamento del Tribunal Supremo y de los tribunales inferiores establece el costo fijo de determinadas actuaciones, el coste discrecional de otras, y un límite mínimo y máximo para las restantes. La Ley de 1974 sobre los honorarios de los solicitors regula la escala de honorarios para asuntos no contenciosos. En asuntos criminales, no existe ninguna disposición legal que establezca una escala de honorarios, por lo que se deja que la minuta sea de terminada por el cliente y su abogado.

En Indonesia^{16/} todo ciudadano, aunque no cuente con calificaciones profesionales, tiene derecho a comparecer ante o los tribunales, ya sea en nombre propio o en representación de otras personas. Así, pues, muchas personas ejercen la profesión de abogados sin haber aprobado los correspondientes exámenes que los califica y habilita para la abogacía y sin haber recibido ningún tipo de formación jurídica oficial.

Hay dos asociaciones de abogados, la Peradin que representa a los profesionales en ejercicio calificados y la Pershai que admite a todos los que practican la profesión jurídica, estén o no calificados. Los "abogados legos", que practican la profesión sin contar con una preparación formal en la ciencia del derecho, parecen constituir una categoría paraprofesional.

En un país con más de 250.000 abogados dotados de formación jurídica oficial e inscritos para ejercer la abogacía, muchos opinan que se necesita un número considerable de paraprofesionales de este ramo de actividad para atender los servicios que hacen falta. Gran parte de los que ejercen estas actividades parajurídicas se dedican ya a la preparación-

16/ Boletín del CIJA, No. 12 (octubre de 1983), pág. 1.

de escrituras y otros instrumentos jurídicos y a la participación en los pleitos, sobre todo en los pueblos y en el campo.

La cuestión de las normas de calidad profesionales plantea una seria dificultad cuando se trata de personas que no han recibido ninguna educación ni formación jurídica y que no están sujetas a la vigilancia disciplinaria de una asociación o colegio de abogados. Parece que en Indonesia no se ha establecido un código de ética ni un sistema para exigir responsabilidades disciplinarias a las personas que ejercen la profesión, calificadas o no. Sin un código de ética ni un órgano autónomo de la abogacía que ejerza una jurisdicción disciplinaria, no parece que pueda garantizarse debidamente la independencia de la profesión jurídica ni de las funciones del abogado. Para quienes ejercen actividades jurídicas con carácter paraprofesional, cuando hagan falta esta categoría de profesiones y de servicios, debería establecerse un sistema de formación jurídica y de inscripción, así como un código de conducta y un sistema que permita exigir responsabilidades ante una jurisdicción disciplinaria.

La profesión Jurídica en Israel está regulada con carácter autónomo por el Colegio de Abogados, instituido en virtud de la Ley sobre el colegio de abogados de 1981. No obstante, está sujeta a la inspección del inspector del Es-

ESTA TAREA DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

tado (ombudsman). Al ser admitido para el ejercicio de su -
profesión, el abogado declara solemnemente que se obliga a -
preservar el honor de la profesión y a actuar lealmente en -
interés de sus clientes y a asistir al tribunal para que se -
haga justicia.

Aparte de las disposiciones generales que atribu -
yen a toda persona el derecho a estar representada por un -
abogado ante cualquier organismo estatal o local o cualquier
otro órgano o persona que desempeñe funciones publicas en -
virtud de la ley, el abogado tiene la obligación legal a ac -
tuar en consonancia con la ética profesional. Tiene además -
la obligación de guardar el secreto profesional a menos que -
el cliente le dispense de ello. Las normas relativas a la é -
tica profesional establecidas en 1966 disponen que el aboga -
do tiene que defender con tesón y sin temor los derechos del
cliente. No puede representar a partes que tengan intereses
contrapuestos.

Tan pronto como un abogado ha comenzado a ocuparse
de un asunto tiene que seguir encargándose de él y no puede -
retirarse del conocimiento del asunto a menos que surjan se -
rias diferencias con el cliente o que no pueda seguir conocien -
do de él por mandato de la ley o por razones de ética profes -
ional; si el asunto se encuentra ya ante los tribunales só -
lo puede retirarse de él si se le retira el mandato o si el -
cliente ha designado a otro abogado.

Egipto tiene unos 40.0000 abogados. Los abogados están divididos en dos categorías: a) los abogados que ejercen la profesión por su cuenta y b) los abogados al servicio del sector público y de órganos e instituciones del Estado. - El artículo 10 de la nueva Ley No. 17 de 1983 relativa a la práctica de la abogacía, que corresponde al artículo 56 de la Ley No. 61 de 1968 dispone que se inscribirá en un registro general el nombre, el domicilio y la dirección del despacho profesional de todos los abogados en ejercicio. Cada registro lleva como anexos las listas siguientes: a) los pasantes de abogado b) los abogados que pueden actuar en estrados ante los tribunales de primera instancia o equivalentes, c) los abogados que pueden actuar en estrados ante los tribunales de apelación o su equivalente, d) los abogados que pueden actuar en estrados ante el Tribunal de Casación, y e) los abogados que no están en ejercicio. El nombre, la dirección y el empleador de los abogados empleados en el sector público y en los organismos e instituciones del Estado debe registrarse en una lista aparte.

La Ley No. 17 de 1983 prohíbe a todo abogado que figure en la lista del sector público la participación en actuaciones o actividades del tipo que normalmente practican los abogados que ejercen por su cuenta, en interés de alguna persona o entidad distinta de la que les emplea. Toda actividad realizada en contravención de esta disposición se tendrá

por nula y carecerá de todo efecto. El artículo 56 de la Constitución egipcia, promulgada en septiembre de 1971 dispone que: "Será un derecho garantizado por la ley la constitución de sindicatos y federaciones sobre una base democrática.

Dichas entidades gozarán de personalidad jurídica. La ley organizará la participación de los sindicatos y federaciones en la ejecución de los planes y programas sociales, así como en la elevación del nivel de actitud y en la consolidación del comportamiento socialista de sus miembros y en la protección de los fondos de aquéllos. Los sindicatos y federaciones estarán obligados a pedir cuentas a sus miembros acerca de su conducta en el ejercicio de su actividad, con arreglo a códigos de honor moral, así como a defender los derechos y libertades reconocidos por la ley a sus afiliados".

La Ley No. 17 de 1983 dispone que los abogados no pueden ser sancionados por desacato al tribunal ni pueden ser detenidos por delitos o faltas de carácter sindical. En tales casos, se prepara un memorando que se envía al Ministerio Fiscal y se da aviso también al Colegio de Abogados. Así mismo, los abogados no pueden ser perseguidos criminalmente o detenidos con carácter preventivo en relación con delitos de este tipo, salvo por orden del fiscal general del Estado o por uno de los fiscales actuando en su representación (artículos 49 y 50).

Los abogados no pueden ser interrogados y el bufete no puede ser objeto de registro, salvo por un miembro de la Fiscalía, y la ley dispone que, en tales casos, hay que dar aviso oportunamente al Colegio de Abogados de que se va a adoptar esa medida (artículo 51). Con arreglo al artículo 54, que corresponde al artículo 98 de la Ley No. 61 de 1968, todo el que de palabra, de obra o con gestos o amenazas atente contra un abogado durante el desempeño por éste de sus deberes profesionales, o a consecuencia de ello, incurre en la misma pena que se impone al que comete este delito contra un juez.

Para el ingreso en la abogacía se observan los criterios y se aplican los requisitos que se indican a continuación: el candidato debe tener la nacionalidad egipcia; gozar de su plena capacidad civil; poseer un título de derecho de una universidad egipcia o de una universidad extranjera, a condición, en este caso, de que este título esté legalmente convalidado; no haber estado condenado por ningún delito o falta que pueda menoscabar su honor, su integridad o su moralidad, a menos que haya sido rehabilitado posteriormente; ser persona de buena conducta, buena reputación y digna del respeto que merece la profesión; no haber sido condenado por delitos o faltas de disciplina; no haber sido destituido de su cargo ni expulsado o separado de su profesión por razones que sean en descrédito de su honor, su integridad o su moralidad; no ser miembro activo de ninguna otra asociación profesional; tiene que pagar los derechos de registro y las cuotas anuales prescritas.

Además no debe contravenir las disposiciones del artículo 14 de la ley que prohíbe combinar el ejercicio de la profesión jurídica con cualquiera de los cargos siguientes: Presidente de la Asamblea del Pueblo o del Consejo Consultivo; el Ministro; un cargo de funcionario del Estado, de entidades públicas o de administraciones locales; el ejercicio del comercio, el cargo de presidente de un consejo de administración, director gerente o vocal permanente del consejo de administración de una compañía anónima o el cargo de gerente de una compañía de responsabilidad limitada o una compañía colectiva; el ejercicio de un oficio o una ocupación religiosa.

La norma legislativa relativa a la práctica de la profesión forense en Egipto destaca la independencia profesional de los abogados y establece varias normas eficaces y jurídicas relativas al comportamiento que deben observar los letrados después de haber prestado el juramento de guardar el carácter confidencial de la profesión de abogado como condición esencial para el ingreso en la abogacía. El artículo 62 de la Ley No. 17 de 1983 establece también que, en su comportamiento profesional y personal el abogado tiene la obligación de observar los principios del honor, la probidad y la integridad y debe cumplir todos los deberes que le corresponden en virtud de la ley, los estatutos y reglamentos del Colegio de Abogados y las costumbres y tradiciones de la profesión. El Artículo 66 de la Ley No. 17 de 1983 que regula el ejerci-

cio de la profesión jurídica en Egipto preceptúa que el que renuncie a un cargo público o privado para ejercer la abogacía no puede encargarse de las funciones de consejero jurídico, personalmente o por medio de un abogado que trabaje en su bufete por cualquier concepto, cuando se trate de actuaciones dirigidas contra su antiguo empleador mientras no hayan transcurrido tres años a partir de la fecha en que se interrumpió su relación con tal empleador.

Esta prohibición se aplica también a los abogados que han sido miembros de la Asamblea del Pueblo, del Consejo-Consultivo o de los consejos locales en caso de que se incoe un procedimiento contra tales entidades. El artículo 64 de la Ley dispone que "el abogado proporcionará asistencia jurídica, en las condiciones señaladas en la presente Ley, a los ciudadanos indigentes o que por otro concepto no pueda defender sus derechos. Todo abogado a quien se encargue la representación de tales personas procederá con la misma diligencia que procedería en la defensa de cualquier otro cliente". El artículo 93 de la Ley regula la prohibición de asistencia-jurídica a los indigentes por medio de las filiales del Colegio de Abogados. Esas filiales designan a un abogado para que represente a toda persona exenta del pago de derechos por falta de recursos económicos (artículo 94).

La Ley No. 61 de 1968, que fue derogada posterior -

mente, impuso muchas restricciones a los abogados y a sus libertades. Los abogados han constituido un Colegio de Abogados central que tiene el carácter de persona jurídica y ha establecido oficinas filiales dentro del ámbito jurisdiccional de cada tribunal de primera instancia. Con arreglo a la legislación en vigor se han constituido juntas de gobierno del Colegio de Abogados general y de sus filiales.

Las reglas de ética profesional y los códigos de conducta abarcan los tres aspectos del comportamiento del abogado en relación con a) su cliente, b) sus colegas y c) el poder judicial. El primer aspecto esto es el comportamiento del abogado para con su cliente, está regulado por los artículos 77 a 92 de la sección III. Por ejemplo, el artículo 79 dispone que el abogado debe guardar el carácter confidencial de la información que recibe de su cliente. El artículo 80 prohíbe que el abogado preste ninguna clase de asistencia o asesoramiento al adversario de su cliente.

El artículo 81 prohíbe que el abogado compre los derechos en litigio o una parte de ellos. Por lo que se refiere al segundo aspecto, esto es, el comportamiento del abogado para con sus colegas, el artículo 68 dispone que: "En sus relaciones con sus colegas, el abogado se atenderá al código de conducta y a las tradiciones de la profesión jurídica. Salvo en casos urgentes, el abogado tiene que pedir permiso a la filial del Colegio a la que pertenece si quiere demandar a uno-

de sus colegas. Por lo mismo, no puede encargarse de ninguna actuación o acción dirigida contra un colega mientras no haya obtenido permiso del Decano de la filial del Colegio de Abogados al que pertenece.

Por lo que se refiere al tercer aspecto, esto es, - el comportamiento del abogado ante el tribunal, el artículo 67 dispone que: "Al dirigirse al tribunal durante la vista el - abogado procederá con el debido respeto y cuidará de que sus relaciones con los miembros de los órganos judiciales se basen en la cooperación y estima mutuas". En el artículo 70 de la nueva Ley se prohíbe al abogado que haga exposiciones o de claraciones relativas a asuntos judiciales en los que participe en calidad de abogado defensor. Se prohíbe también al abogado divulgar hechos que puedan influir en el curso de las actuaciones en beneficio de su cliente o en perjuicio de su adversario.

Con arreglo a la ley que reglamenta el ejercicio de la aboacía, la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados está facultada para reprender o apercibir al abogado que ha faltado a las reglas de ética profesional o las normas de conducta. Otras sanciones disciplinarias, tales como la amonestación, - la expulsión o la exclusión definitiva del registro, son de - la competencia de un consejo de disciplina que se compone del Presidente del Tribunal de Apelaciones de El Cairo, dos Presi

dentes de sala del mismo Tribunal y dos vocales de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados, uno de ellos elegido por el abogado sometido al expediente disciplinario.

El abogado puede decidir libremente si acepta o no actuar como abogado defensor en algún asunto determinado (artículo 48). Pero no podrá negarse a defender al acusado de un delito a menos que, en vista de las circunstancias o complejidades del caso, no se considere en condiciones de desempeñar esos deberes de letrado defensor con competencia y seguridad (artículo 63).

El abogado designado por el tribunal o por el Colegio de Abogados no puede quedarse dispensado de su obligación de defender al acusado a menos que el tribunal dé su consentimiento para ello. En tal caso, el abogado tiene que seguir actuando ante el tribunal hasta que haya sido relevado de sus obligaciones en virtud del nombramiento de otro abogado (artículo 64, párr. 2).

Con arreglo a la Constitución, el código de procedimiento penal y la ley que reglamenta el ejercicio de la abogacía, el abogado tiene derecho a comunicarse con su cliente cuando éste se encuentre detenido. Esta comunicación sólo puede negarse en los casos relacionados con la seguridad del Estado o en virtud de lo dispuesto en la ley de emergencia, -

con arreglo a la cual el Ministerio Fiscal puede negar ese derecho hasta que hayan terminado las investigaciones. La ley no establece ninguna restricción al derecho del cliente a elegir abogado o a renunciar a sus servicios.

El abogado no es responsable de las actividades de su cliente. Sólo es responsable en la medida de su mandato para actuar como representante de su cliente. Los abogados no están asegurados con respecto a sus actividades profesionales. Los abogados que se encargan profesionalmente de causas impopulares o que defienden a personas perseguidas o juzgadas por delitos contra la seguridad del Estado y/o actividades subversivas gozan de inmunidad únicamente en los tribunales.

Con arreglo a las disposiciones de la ley, los honorarios se determinan de común acuerdo entre el cliente y su abogado. La ley sólo interviene cuando no hay acuerdo escrito; en tal caso los honorarios deben determinarse teniendo en cuenta cierto número de consideraciones tales como la cuantía del litigio, la importancia del esfuerzo exigido y la medida en que ese esfuerzo ha sido eficaz para la consecución del resultado apetecido.

De todos modos, los honorarios no deben ser inferiores al 5% ni superiores al 20% de la cuantía del litigio. Para los efectos de calcular los honorarios, la ley no hace dis-

tinción entre las distintas categorías en que están registrados los abogados, aunque la costumbre es que tengan en cuenta tales categorías. En defecto de tal acuerdo, los honorarios son determinados por la filial del Colegio de Abogados a la que pertenece el abogado. Cuando la cuantía exceda de 500 li bras egipcias, su determinación sólo puede ser impugnada ante el tribunal de apelación, pero si se trata de cuantías menores puede impugnarse ante la sala de apelación de un tribunal de primera instancia.

En marzo de 1983 había 193 abogados registrados en la lista permanente de abogados autorizados para actuar ante los tribunales kuwaitíes. Para ingresar en la profesión jurí dica se requiere un título de derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Kuwait o un diploma en derecho islámico (shari'a). Pueden ingresar en la Facultad de Derecho o en la Facultad de la Shari'a todos los que posean un certificado general de estudios secundarios. Los abogados tienen de recho a colegiarse. La Unión de abogados Kuwaitíes es una asociación voluntaria de abogados dotada de unos estatutos en los que se definen los fines de la profesión jurídica y los deberes de los abogados.

La jurisdicción disciplinaria sobre los abogados es ejercida por una junta compuesta por el Presidente o el Vicepresidente del Tribunal General, que la preside, dos magistra

del mismo Tribunal que son designados anualmente por el Tribunal en pleno y dos abogados elegidos por la Junta de Gobierno de la Unión de Abogados. La Junta de Disciplina está facultada para imponer correcciones.

Los abogados que dejan de cumplir sus deberes o que con su conducta en las actividades profesionales o en otras actividades deshonran o desacreditan a la profesión jurídica pueden incurrir en alguna de las sanciones siguientes:

a) apercibimiento, b) reprensión, c) suspensión por un período de hasta tres años y d) expulsión. La Ley 42 de 1964 dispone que el ejercicio de la profesión de abogado es incompatible con a) el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional, u otro cargo público; b) el desempeño de un cargo o el ejercicio de una actividad que no esté en consonancia con la dignidad de la profesión de abogado.

Con arreglo a la ley, el abogado es libre de aceptar un asunto o de rechazarlo; en este último caso no está obligado a aducir razones para ello. El abogado percibe de su cliente los honorarios conforme al acuerdo escrito concertado con él. No obstante, el tribunal que conoce del asunto puede, a instancias del cliente, reducir la cuantía de los honorarios convenidos, si considera que esos honorarios son excesivos en función del esfuerzo requerido o en función de los beneficios obtenidos por el cliente. Los honorarios no podrán reducirse si han sido convenidos después de terminado el trabajo.

El abogado no podrá en ningún caso comprar en su totalidad o en parte los derechos litigiosos; tampoco podrá estipular que se le atribuya una parte de tales derechos en lugar de sus honorarios o que se base su remuneración en la cuantía o el valor de la pretensión jurídica o de la sentencia pronunciada en el procedimiento relativo a tal pretensión.

En ningún caso podrá el abogado concertar un acuerdo sobre los honorarios que pueda conferirle un interés o derecho sobre el objeto del litigio o trámite de cuya gestión esté encargado. La relación entre el cliente y el abogado no termina hasta la fecha de la ejecución definitiva de la sentencia o resolución dictada en las actuaciones para las que se hayan requerido los servicios del abogado, y éste no tiene derecho a percibir la totalidad de sus honorarios hasta la fecha, salvo que en el contrato se haya estipulado otra cosa.

En caso de desavenencia en cuanto a los honorarios, y si no hay acuerdo escrito respecto de éstos o el acuerdo fuere nulo, el tribunal que haya conocido del asunto, a solicitud del abogado o de su cliente, determinará los honorarios del abogado de modo que corresponda a la importancia del trabajo realizado y al provecho obtenido por el cliente.

El cliente tiene derecho a contratar los servicios de un abogado de su elección. Tiene también derecho a revocar

los poderes de representación legal que haya otorgado. El artículo 22 de la Ley 42 de 1964 dispone que: "El abogado responderá ante su cliente del cumplimiento de los deberes que éste le haya atribuido de conformidad con las disposiciones de la ley y con las estipulaciones consignadas en los poderes de representación legal. El artículo 34 de la Constitución dispone que "el acusado se presumirá inocente mientras no de haya aprobado su culpabilidad en un juicio en el que se le hayan deparado las garantías necesarias para el ejercicio del derecho de defensa. El artículo 27 de la Ley 42 de 1964 dispone que el Tribunal de lo Criminal designará a un abogado para que defienda al acusado del delito que se le imputa.

De conformidad con el artículo 120 del Código de Procedimiento Penal, el abogado así designado tendrá que estar presente para defender al acusado durante todo el juicio, pero se le habrá de proporcionar gratuitamente una copia auténtica del expediente correspondiente, con la debida antelación antes de la fecha fijada para la vista del asunto. Si el abogado, sin una razón injustificada deja de cumplir este deber, el Tribunal de lo Criminal podrá imponerle una multa de hasta cien dinares. No existe un seguro para responder de las responsabilidades del orden pecuniario que puedan derivarse del ejercicio de las actividades profesionales del abogado.

La profesión jurídica está reconocida y reglamenta-

da en Túnez por la Ley 58-37 de 15 de marzo de 1958. El artículo 9 dispone que, al ser admitido por primera vez para el ejercicio de la abogacía, el abogado formulará ante el Tribunal de Apelación el juramento siguiente: "Juro ante Dios cumplir los deberes de mi profesión con honradez e integridad, guardar el secreto profesional, obedecer las leyes y no apartarme nunca del respeto debido a los tribunales y a las autoridades públicas".

En ejercicio de la abogacía es incompatible con cualquier cargo público, salvo el cargo de profesor o lector en la Facultad de Derecho, y algunos cargos cuyo desempeño es indemnizado con cargo a fondos del Estado, de las comunidades locales o de establecimientos públicos. El ejercicio de la abogacía es también incompatible con cualquier tipo de actividad comercial. Las personas a las que se ha conferido un mandato parlamentario están sujetas también a ciertas restricciones por lo que se refiere al ejercicio de la abogacía mientras dure su mandato.

El Consejo de la Abogacía responde del mantenimiento de los principios de la integridad, imparcialidad, moderación y confraternidad en que se funda el ejercicio de la profesión jurídica. El Consejo ejerce la vigilancia que se necesita para velar por el honor y los intereses de la profesión forense. Actúa además como órgano disciplinario de la profe-

sión jurídica y se ocupa de todas las cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión, la defensa de los derechos de los abogados y el cumplimiento estricto de sus deberes.

Todo abogado que incurra en faltas u omisiones en el cumplimiento de los deberes profesionales o actúe en des crédito de la abogacía puede ser objeto de las siguientes correcciones disciplinarias: apercibimiento, reprensión, suspensión por un período de hasta dos años, expulsión por un período de hasta tres años y expulsión definitiva. En su jurisdicción disciplinaria, el Consejo de la Abogacía puede actuar de oficio o a instancia de la Fiscalía General, en virtud de una queja recibida al efecto.

En Belice hay unos 20 abogados que ejercen por su cuenta y 10 abogados al servicio de la administración del Estado. La profesión jurídica se rige por la normativa legal consignada en la Orden No. 8, de 1980. No hay restricciones para realizar los estudios de derecho, pero no existen en Belice instituciones legales para completar los estudios de derecho. Las personas que quieren ejercer la profesión jurídica tienen que hacer los estudios de licenciatura en la University of West Indies y dos años de derecho en la Norman Manley School de Jamaica o bien estudiar en Inglaterra.

Con arreglo al artículo 40 de la Ordenanza sobre la

Profesión Jurídica. la Bar Association (Colegio de Abogados) es una persona jurídica. Todos los abogados son miembros de la Bar Association, que es la que determina su admisión para el ejercicio de la abogacía. Es una entidad autónoma que regula el ejercicio de la profesión jurídica. Suelen tomarse como normas las aplicables a la profesión forense británica. Hay un Comité de la Abogacía que interviene en caso de violación de la ética profesional. El abogado puede ser demandado en caso de negligencia.

Los abogados no están sujetos a ninguna restricción por lo que se refiere a la participación en la vida política, social o cultural del país. El abogado no tiene ninguna obligación profesional de tomar a su cargo un asunto. Las comunicaciones entre los abogados y sus clientes están amparadas por el secreto profesional. Los funcionarios de prisiones toman las disposiciones oportunas para que las personas detenidas puedan comunicarse con sus abogados. En cualquier juicio seguido en virtud de la Ley de urgencia el detenido tiene derecho a estar representado por un abogado defensor de su elección.

La profesión jurídica en Colombia, donde hay unos 30.000 abogados, es bastante numerosa. La Constitución de Colombia señala que toda persona tiene libertad de escoger su profesión u ocupación. Esta libertad está sujeta, naturalmen

te, a los requisitos de admisión para el ejercicio de la abogacía. Es indispensable haber cursado en una universidad los estudios prescritos de formación jurídica, que comprenden una serie de materias, unas obligatorias y otras facultativas y haber hecho un período de aprendizaje de dos años. Son abogados titulares los que han obtenido el título correspondiente-reconocido por el ordenamiento jurídico.

Hay muchos colegios, consejos y federaciones de abogados organizados y constituidos como organizaciones voluntarias reconocidas por el departamento de asuntos jurídicos del Ministerio de Justicia. El Colegio Nacional de Abogados (CONALBOS), que tiene sede en Bogotá, es el más prominente y prestigioso de ellos. Cuida de los derechos y de las responsabilidades de la abogacía, vela por los intereses de los abogados y por su protección para que puedan ejercer sus funciones con libertad y dignidad, así como por la salvaguardia del imperio del derecho y del interés público por medio de las instituciones legales. Corresponde a la junta de gobierno del Colegio la aplicación de las sanciones a los miembros que faltan a sus deberes.

El Código de ética del ejercicio de la profesión jurídica está consignado en un decreto (Decreto No. 196 de 1971). La jurisdicción disciplinaria en el más alto escalón la ejerce el tribunal de disciplina establecido en virtud del-

artículo 217 de la Constitución, el cual conoce de los asuntos en apelación o revisión. El Tribunal Superior de Distrito Judicial es competente para conocer en primera instancia de las faltas cometidas por los abogados en el territorio de su distrito. El Tribunal Superior de Distrito ejerce la jurisdicción disciplinaria por medio de la sala de lo penal.

El ejercicio del derecho es incompatible en Colombia, lo mismo que en otros países, con los empleos en la administración pública, el servicio activo en las fuerzas armadas y algunos cargos públicos electivos, en caso de que haya conflicto de intereses. También están inhabilitadas para el ejercicio de la profesión las personas privadas de su libertad por haber sido objeto de un procesamiento.

El abogado no puede actuar en ningún asunto en el que haya intervenido en el desempeño de un cargo público o con el que haya tenido que ver en el ejercicio de funciones oficiales; tampoco puede actuar ni realizar ningún actos de representación de un cliente ante organismos donde haya prestado sus servicios mientras no haya transcurrido un período de un año a partir de la fecha de su separación del cargo. El abogado puede aceptar o rechazar un asunto sin expresar las razones de ello, pero tiene la obligación profesional de aceptar la representación o defensa en un asunto cuando es nombrado para ello por la autoridad instructora o por el juez.

Entre los deberes de un abogado para con su cliente figura el de respetar el carácter confidencial y guardar el secreto profesional de las comunicaciones que se le hagan, salvo cuando se trate de evitar la comisión de un delito. El abogado faltaría a su deber si, por ejemplo no expone con franqueza y precisión su parecer sobre el asunto que se le confía o acerca del cual se le consulta, o si garantiza al cliente que, en el caso de que se le encomiende la defensa del asunto, obtendrá un resultado favorable, o si asesora o representa a personas que tienen intereses contrapuestos, salvo si es en provecho común de esas personas y con el consentimiento de ellas; o si obtiene del cliente la atribución eventual de una participación en los resultados que se obtengan del litigio, o si, aprovechándose de la necesidad, la ignorancia o la inexperiencia de un cliente, exige u obtiene una remuneración, un provecho o una recompensa desproporcionados por su trabajo o los gastos.

Con arreglo a los reglamentos de prisiones colombianos, el abogado tiene acceso a las personas que se encuentran detenidas. En virtud de las disposiciones pertinentes del derecho penal, el detenido tiene derecho a nombrar un abogado para que le asista en todos los trámites consiguientes. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, se le asigna uno por decisión judicial. Los abogados pueden incurrir en responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de posibles responsa

bilidades civiles o criminales, con respecto a sus actividades profesionales. Normalmente los abogados no están asegurados financieramente contra las acciones de daños y perjuicios concernientes a sus actividades profesionales.

En Costa Rica hay en total 2,065 abogados. Los miembros del Colegio de Abogados están inscritos como abogados o como notarios. La profesión jurídica ocupa un lugar importante en la sociedad costarricense. Tanto la Unión Costarricense de Abogados, que es una asociación de tipo corporativo, como el Colegio de Abogados, son entidades que gozan de sumo prestigio y que contribuyen considerablemente a garantizar la independencia de los abogados en el ejercicio de su profesión. La garantía constitucional básica de la libertad de asociación y la libertad de expresión sirven de fundamento a la profesión jurídica en el mantenimiento de su independencia. Los costarricenses que se han graduado en derecho pueden solicitar la admisión en el foro.

En el plan de estudios de derecho, que abarca cinco años, figura la ética jurídica, los decálogos del juez y el notario y los derechos humanos. La Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica cuenta con un consultorio jurídico que proporciona asistencia jurídica a las personas de bajos ingresos.

Para ejercer la abogacía hay que pertenecer al Colegio de Abogados. El Colegio de Abogados tiene los fines siguientes: a) favorecer el progreso de la jurisprudencia y de la abogacía; b) colaborar con la Universidad para desarrollar el estudio del derecho y de las materias afines; c) dictaminar sobre asuntos de su competencia cuando es consultado por uno de los tres poderes del Estado; d) preservar y estimular el espíritu de dignidad entre los juristas; e) promover y fomentar la dignidad y el prestigio de la profesión jurídica; f) proteger los derechos de los miembros del Colegio y tomar todas las medidas necesarias para facilitar y garantizar su bienestar económico; g) organizar o dirigir, siempre que sea posible, la asistencia que se considere necesaria para la protección de los miembros que lo necesiten.

El Colegio de Abogados presenta regularmente proyectos y hace sugerencias con objeto de mejorar la legislación nacional y es consultado a menudo con respecto a las reformas legislativas. El principal conjunto de normas que regula el comportamiento de los abogados es el código de ética: en él se dispone que el abogado en ejercicio debe proceder con dignidad de tal modo que esté por encima de todo reproche, no sólo en el ejercicio de su profesión sino también en su vida privada. No debe faltar a las normas de la honorabilidad y debe proceder con la consideración que caracteriza a todos los hombres íntegros. Debe ser leal y veraz y proceder de buena fé; por consiguiente, no aconsejará ningún acto fraudulento ni consignará citas erróneas en sus alegatos escritos.

En el código se dispone que la justicia de la causa que defiende estará siempre por encima del interés personal del abogado; que éste debe preservar su buena reputación, procediendo con toda la debida circunspección y conduciéndose con la máxima integridad moral; que debe respetar la ley y las autoridades públicas legalmente constituidas y velar porque sean respetadas; que no debe tener conversaciones particulares con los jueces sobre una cuestión que esté pendiente de decisión; que debe mostrar respeto para con la opinión expresada por los jueces en sus decisiones y los argumentos de sus adversarios aun cuando disienta de ellos; que debe mostrar siempre respeto y cortesía hacia quienes administran la justicia, y asistir al poder judicial, aunque ello no supone subordinación del abogado al poder judicial, ni dependencia respecto de éste; que debe proceder con respeto para con la dignidad de sus colegas y mostrarles cortesía lealtad y confianza. El abogado no debe anunciarse de modo excesivo o impropio; debe respetar las disposiciones legales que determinan las causas de incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía; el abogado en ejercicio puede ser amonestado si participa en polémicas de la prensa relativas a cuestiones que están sub judice.

El secreto profesional es a la vez un derecho y un deber para el abogado. Con respecto a su cliente, es un deber del cual ni siquiera éste puede dispensarle; en relación-

con los jueces, es un derecho ya que no podría oír declaraciones confidenciales si se supiese que puede ser obligado a revelarlas. Además, si un abogado es citado como testigo, tiene que atender la orden pero en el curso de las actuaciones - tiene que negarse a contestar las preguntas que, según su propio y plenamente independiente juicio, puedan suponer una violación del secreto profesional.

La obligación de guardar el secreto profesional des- aparece si el cliente incoa un procedimiento contra el abogado. En tal caso, el abogado puede revelar lo que sea esencial para su defensa y, para esos mismos efectos, presentar documentos que le haya confiado su cliente. En Costa Rica un abogado goza de libertad para aceptar o rehusar los asuntos que se le quieran encomendar. No obstante, una vez que ha aceptado el asunto, el abogado no puede revocar su decisión con objeto de representar al adversario de su cliente. Las violaciones de la ética profesional son de la competencia de la junta de gobierno del Colegio de Abogados que, con su comité de conducta profesional, está facultada para imponer sanciones.

Un abogado podrá ser suspendido en el ejercicio de su profesión por decisión del tribunal en pleno: a) si ha sido procesado por un delito que lleve consigo la pena de inhabilitación para el desempeño de un cargo o empleo público o el ejercicio de una profesión, o está cumpliendo una sentencia que le ha impuesto tal pena, o ha sido suspendido en el -

desempeño de un cargo o empleo público o en el ejercicio de su profesión; b) si se niega a rendir cuentas oportunamente a su cliente sin causa justificada; c) si resulta culpable de malversación, desfalco, extorsión o uso indebido de fondos en perjuicio de sus clientes; d) si se comprueba que ha certificado una firma falsa o permite que litiguen por su mediación personas no autorizadas por la ley; e) si incurre en mala conducta notoria a causa de embriaguez escandalosa o frecuente; y f) si en general incurre en irregularidades o faltas de integridad o de honradez en el ejercicio de su profesión.

En general, el ejercicio de la abogacía no es incompatible con otras actividades, oficios o profesión. Los abogados que desempeñan cargos en dependencias del poder ejecutivo o del poder judicial, no están autorizados para el ejercicio de la abogacía por su cuenta. Los abogados de la procuraduría general de la República se encuentran en una situación parecida. Los abogados pueden participar libremente en la vida política, social y cultural del país.

El abogado tiene libertad para aceptar asuntos o para rehusarlos. Se considera muy natural que un abogado se abstenga de defender un asunto que sea contrario a sus convicciones políticas, sociales o religiosas. No obstante, una vez aceptado un asunto, tiene que cumplir fielmente con su deber hasta su conclusión.

El abogado debe guardar el secreto profesional so - pena de incurrir en inhabilitación para el ejercicio de la - abogacía por un período de seis meses a dos años; ni siquie - ra sus clientes pueden excusarle de la observancia de este - deber. Si se le llama a declarar, el abogado tiene que ne - garse a contestar a las preguntas que, según su propio y ple - namente independiente juicio, puedan suponer una violación - del secreto profesional. También están amparadas por el se - creto profesional las declaraciones que un tercero haya he - cho al abogado. Solamente queda dispensado el abogado de - guardar el secreto profesional si él mismo es objeto de una - acción de su cliente, en cuyo caso puede revelar lo que sea - esencial para su propia defensa.

El derecho de los abogados y de sus clientes a co - municarse entre sí está garantizado por el artículo 44 de la Constitución, que dispone que nadie podrá permanecer incomu - nicado más de diez días. El incapacitado o el menor de edad tienen plena libertad para escoger abogado. El acusado tie - ne derecho a ser defendido por un abogado de su elección o - por un abogadode oficio.

El abogado puede incurrir en responsabilidad civil o responsabilidad penal exigible ante los tribunales por ac - tos perjudiciales para sus clientes, por negligencia profe - sional o por actos constitutivos de delito. El abogado debe

El abogado debe guardar el secreto profesional so - pena de incurrir en inhabilitación para el ejercicio de la - abogacía por un período de seis meses a dos años; ni siquie - ra sus clientes pueden excusarle de la observancia de este - deber. Si se le llama a declarar, el abogado tiene que ne - garse a contestar a las preguntas que, según su propio y ple - namente independiente juicio, puedan suponer una violación - del secreto profesional. También están amparadas por el se - creto profesional las declaraciones que un tercero haya he - cho al abogado. Solamente queda dispensado el abogado de - guardar el secreto profesional si él mismo es objeto de una - acción de su cliente, en cuyo caso puede revelar lo que sea - esencial para su propia defensa.

El derecho de los abogados y de sus clientes a co - municarse entre sí está garantizado por el artículo 44 de la Constitución, que dispone que nadie podrá permanecer incomu - nicado más de diez días. El incapacitado o el menor de edad tienen plena libertad para escoger abogado. El acusado tie - ne derecho a ser defendido por un abogado de su elección o - por un abogadode oficio.

El abogado puede incurrir en responsabilidad civil o responsabilidad penal exigible ante los tribunales por ac - tos perjudiciales para sus clientes, por negligencia profe - sional o por actos constitutivos de delito. El abogado debe

actuar siempre en conformidad con la ley y proceder siempre así en la gestión de los asuntos que tenga a su cargo.

Los abogados mandatarios tienen que contratar un seguro contra el abuso de confianza, las malversaciones, etc. para cubrir sus responsabilidades financieras. Si se trata de los notarios, la protección contra la responsabilidad por falta o negligencia sólo abarca la contraída en su calidad de notario. Los honorarios de los abogados se rigen por el código de procedimiento civil, que determina el tanto por ciento ad valorem que ha de percibir el abogado. El trabajo del abogado y el trabajo del notario se remuneran separadamente. Las partes pueden decidir, de común acuerdo, que el juez fije los honorarios. Pueden también determinar los honorarios por medio de un contrato privado.

En Venezuela hay unos 20.000 abogados. El abogado inscrito en el Colegio de Abogados tiene derecho a ejercer en todo el territorio de la República. No obstante, tiene que colegiarse en la sección del Colegio de Abogados correspondiente a la jurisdicción en la que normalmente ejerce. Para ingresar en una facultad de derecho, es necesario poseer un certificado de estudios del bachillerato en las materias correspondientes o aprobar un examen de ingreso.

Para ser admitido al ejercicio de la abogacía se necesita poseer los conocimientos jurídicos acreditados por el

título, colegiarse en una asociación o colegio de abogados e inscribirse en el instituto de seguro social de los abogados. No está permitida discriminación o preferencia alguna por motivos de raza, sexo, credo o condición social. En las facultades de derecho se enseñan, entre otras materias, la ética-jurídica y el tema de la función y responsabilidades sociales de los abogados. Los letrados se consideran como colaboradores de la justicia.

La Federación de Colegios de Abogados de Venezuela, que es la más alta institución de la abogacía, regula y protege el ejercicio independiente de la profesión jurídica y está integrada por todas las asociaciones o colegios de abogados existentes. Es una entidad de carácter exclusivamente profesional, que tiene personalidad jurídica propia. Las normas de conducta de los abogados están consignadas en el código de ética profesinal. La independencia de los abogados está implícita en el sistema de administración de justicia y en los recursos que asisten a los ciudadanos. Toda persona tiene derecho a estar representada por un abogado de su elección o por un abogado que designe el juez que conozca del caso.

Las sanciones disciplinarias que pueden imponer en caso de violación de las reglas de ética profesional van desde la reprobación privada hasta las sanciones pecuniarias, la

suspensión o la prisión. No pueden ejercer la profesión de abogado los sacerdotes, los miembros de las fuerzas armadas en servicio activo y los funcionarios públicos. La exclusión del ejercicio de la abogacía por razón de conflicto de intereses o de incompatibilidad, o en evitación de situaciones delicadas, forma parte de la ética profesional. Los abogados en ejercicio tienen libertad para participar en la vida política, social y cultural del país.

El abogado en ejercicio tiene el deber de defender a un acusado si ha sido nombrado por el tribunal a tal efecto. Los abogados tienen el deber de defender gratuitamente a las personas que por resolución del tribunal puedan acogerse al beneficio de pobreza. Los abogados tienen que observar la regla del secreto profesional. Este deber fundamental debe observarse plenamente incluso después de haber terminado el abogado de prestar sus servicios al cliente.

El abogado tiene derecho a negarse a declarar contra su cliente y puede abstenerse de responder a cualquier pregunta que suponga una violación de los secretos de su cliente. No obstante, el abogado que es demandado por su cliente queda excusado de la obligación del secreto profesional en la medida necesaria y esencial para su propia defensa. Si el cliente informa al abogado de su intención de cometer un delito, el abogado puede, con arreglo a los dictados de -

su conciencia, hacer las revelaciones que sean necesarias - con objeto de evitar la comisión del delito y de prevenir - los daños morales o materiales que puedan resultar de su perpetración.

Los abogados y los apoderados o representantes legales no pueden concertar, ya sea por sí mismos o por medio de otras personas, ningún pacto o contrato con los clientes para la venta, donación, permuta u otra transacción análoga relacionada con los bienes o con otros objetos en litigio en un asunto en el que estén actuando profesionalmente. En el sistema jurídico venezolano el pacto de cuotalitis o práctica de convenir unos honorarios condicionados al beneficio obtenido mediante el litigio se juzga reprobable, pues se estima inadmisible o poco ética.

Los abogados tienen derecho a comunicarse con sus clientes. El ministerio público y sus agentes tienen el deber de velar por que toda persona en detención preventiva retenida por las autoridades de policía sea informada de los - derechos constitucionales que le asisten de comunicarse con su abogado. Este debe proceder escrupulosamente, evitando - conflictos de intereses y obligaciones o compromisos incompatibles.

Los abogados son responsables de las actividades - profesionales que realizan en nombre de un cliente, ya que se

les confía un mandato que tienen que cumplir; si dejan de hacerlo, el tribunal de disciplina de la sección correspondiente del Colegio de Abogados conoce en primera instancia de las faltas contra las reglas de la ética profesional, tales como negligencia manifiesta, la violación de la norma del secreto profesional y cualquier otra falta o irregularidad en su conducta profesional.

El abogado puede también incurrir en responsabilidad por daños en ciertos casos. No existe un sistema de seguro contra los riesgos profesionales. Existe un reglamento nacional sobre los honorarios mínimos que indica la tarifa de los honorarios que pueden percibir los abogados. Normalmente, sin embargo, los honorarios son convenidos en una negociación o contrato privado.

En Madagascar hay un solo Colegio de Abogados que se conoce con el nombre de "Barreau de la Cour d'Appel d' Antananarivo". Los abogados colegiados pueden actuar ante el Tribunal Supremo, el Tribunal de Apelación, los tribunales de primera instancia y sus salas, y ante todos los tribunales que forma parte de la organización judicial.

También pueden actuar ante todas las comisiones disciplinarias en nombre de empleados y funcionarios del Estado. En Madagascar no hay más que una categoría de abogados.

La independencia de éstos no está mencionada en la Constitución, pero está reconocida tácitamente en la Ley de reorganización del Colegio de Abogados.

El foro malgache tiene su propio código de ética y de normas de conducta que sus miembros asimilan mediante la observancia de sus tradiciones. La institución del "Barreau" no empezó a existir en Madagascar hasta que comenzó la colonización, pero los miembros franceses del foro de Antananarivo adoptaron esas tradiciones y los miembros malgaches que hoy constituyen la mayoría de los colegiados han procurado seguir el camino que en este sentido dejaron trazado sus precursores.

El derecho a ejercer la profesión de abogado en Madagascar está sujeto en general a las mismas condiciones prescritas en Francia. La Junta de Gobierno del Colegio de Abogados hace una investigación acerca de la reputación del candidato. Antes de ser admitidos en calidad de abogados pasantes, los candidatos tienen que ser presentados por el Decano del Colegio de Abogados y prestar el juramento de rigor.

Los pasantes de abogado tienen que asistir a las clases que se imparten para su aprendizaje y frecuentar las audiencias de los tribunales. Además, en su período de aprendizaje, el pasante tiene que trabajar un año por lo menos en

el despacho de un abogado o de un notario o en la fiscalía - adscrita al tribunal de apelación o a un tribunal de primera instancia. Los abogados gozan de libertad de asociación. El Colegio de Abogados funciona como entidad autónoma.

Rwanda no tiene letrados que ejerzan la abogacía. Tiene autoridades judiciales y funcionarios de justicia, pero el ejercicio de la profesión de abogado no es corriente. En algunos otros lugares del mundo tampoco existen los abogados como categoría profesional que se ocupa de representar a los litigantes.

En muchas sociedades se cuenta con mecanismos convencionales más sencillos de solución de las controversias - que no exigen la intervención de abogados. En varias jurisdicciones existe un reducido número de abogados; son pocos - los recursos de personal preparado y éste se utiliza en otras actividades. No se dispone de medios de formación jurídica - no se cuenta con obras de derecho ni informes sobre cuestiones legales.

En la mayoría de las constituciones de los Estados no se prevé de modo expreso la independencia de la profesión jurídica como se prevé en el caso de los jueces o incluso de los jurados y asesores. Ello se debe tal vez a que la abogacía no constituye generalmente un órgano del poder del Esta-

do y su independencia se da por supuesta separadamente de los órganos de los poderes del Estado, o bien se debe a que su autonomía está garantizada por la legislación, por las tradiciones y convenciones sociales y profesionales y por la propia naturaleza del trabajo que los abogados realizan. En efecto, con su trabajo y su tradición juntos los que definen la naturaleza y el alcance de su independencia, porque ésta es, como la de los jueces o magistrdos, los jurados y los asesores, una condición sine qua non de su trabajo. Es la primera del servicio que realizan, y como ese servicio se presta mejor dentro de las tradiciones de libertad, la independencia es su aspecto más fundamental.

El abogado no puede desempeñar y cumplir con función de representante o consejero bajo amenazas, restricciones, presiones, influencias, incentivos, intimidaciones o injerencias exteriores de dondequiera que procedan, directas o indirectas, ni en caso de conflicto de intereses. No puede ser totalmente imparcial o independiente respecto de su cliente, pero la ética profesional requiere de él cierto grado de objetividad, libertad e independencia, incluso en las relaciones que median entre él y su cliente. El abogado representa a su cliente y a los intereses de éste, pero al aconsejarle, representa también la ley. El letrado tiene derecho a aconsejar a su cliente lo que puede y lo que no puede hacer, y no tiene que allanarse a las apremiantes exigencias de su clien-

cuando éste le pida que deje de decirle lo que no puede hacer legalmente y que le diga, en cambio, cómo puede hacer lo que él quiere. Tampoco forma parte de los deberes del abogado identificarse con los intereses o deseos de su cliente hasta el punto de confabularse para la comisión de un delito o un hecho ilícito.

La independencia de la abogacía es un derecho de los individuos e instituciones que buscan la protección jurídica porque constituye para ellos la garantía funcional de que podrán acudir a los abogados para que les representen o aconsejen. Es evidente que un abogado expuesto a presiones o estímulos impropios cualquiera que sea su índole y procedencia, no puede cumplir cabalmente sus deberes profesionales para con su cliente ni representarlo como es debido. Si sucumbe a esas presiones, pierde el derecho a representar o aconsejar a su cliente.

Una presión o un incentivo de esa índole puede proceder de los adversarios de su cliente, o bien de la clase, el grupo o la raza a la que el cliente pertenece. Las presiones de la opinión pública en causas impopulares son igualmente peligrosas. La discriminación obedece no pocas veces a un malestar social que se manifiesta en una disposición de ánimo. Si un abogado está afectado por un prejuicio o está influido por los prejuicios de otros, no es de fiar para el cumplimien-

to de su deber. En tal caso, los grupos o clases que son - víctimas de los prejuicios no tendrán acceso a la justicia. Incluso cuando se trata de litigios ordinarios, el abogado - debe estar en condiciones de inspirar a su cliente litigios- ordinarios, el abogado debe estar en condiciones de inspirar a su cliente total y absoluta confianza.

La fe y confianza que en su abogado tenga el liti- gante (o toda persona que busque asesoramiento jurídico) na- ce la competencia del abogado, de su diligencia, su reputación, su libertad, su valor y su fidelidad a las más altas normas- profesionales. Si las autoridades o el público identifican- al abogado con su cliente o con la causa de su cliente, inde- pendentemente de que sea popular o impopular, la libertad - profesional del abogado queda comprometida. Desgraciadamen- te, se trata de un fenómeno generalizado que hace que los - abogados sean objeto de la reprobación pública y el ostracis- mo social y estén expuestos incluso a perder su trabajo pro- fessional, la libertad personal y la vida por estar vincula- dos profesionalmente a un determiando asunto o tipo de asun- tos o por proceder con valentía y honradez. Es bien sabido- que los abogados son también recompensados con la asignación de altos cargos públicos por los servicios profesionales - prestados a partidos políticos. Esto, no obstante, es com- prensible y excusable, pero cuando se castiga o amenaza a un abogado con sanciones penales, civiles, administrativas, eco

nómicas o de otra índole por el hecho de haber aconsejado o representado a un cliente o a una causa, se crea una situación de intimidación de la profesión jurídica y de violación de su independencia.

En todo el mundo existen marcadas similitudes en lo que se refiere a tres aspectos fundamentales: a) el concepto de la abogacía como profesión, b) la identificación amplia de una función que consiste en asesorar a los clientes y como clase profesional. Cada uno de estos aspectos es vital para el estatuto de la colectividad constituida por los profesinales que ejercen la abogacía y para su independencia. La función de los juristas como estudiosos y publicistas, que exige además particular erudición, objetividad e independencia, está reconocida de modo general y tiene sus orígenes en la antigüedad.

Dadas las complejidades de la sociedad moderna, sea cual fuere la fase de desarrollo económico de un país, los abogados se han hecho indispensables. Los particulares, los grupos y el Estado necesitan asesoramiento jurídico en todos sus actos para prevenir y evitar problemas, y para ajustar y ordenar sus asuntos; necesitan juristas para que les representen. Los abogados poseen una formación y tienen unos conocimientos técnicos especializados. Y, lo que es fundamental, tienen un sentido de responsabilidad social, una ética

profesional y un grado de independencia que son indispensables para el desempeño de sus funciones.

En la sociedad moderna no puede haber una organización satisfactoria o sistemática de las actividades económicas y sociales en una comunidad o en el mundo (que hoy constituye una comunidad), ni puede haber un sistema aceptable de decisión y ajuste de las controversias sin el derecho y los abogados. Y las libertades fundamentales y derechos humanos básicos no pueden protegerse adecuadamente y fomentarse eficazmente sin una participación activa de los profesionales del derecho. Para realizar estas tareas, el abogado tiene que ser individualmente libre e independiente y la abogacía debe ser libre y autónoma en cuanto profesión organizada. El abogado y la profesión forense deben tener conciencia de los ideales a cuyo servicio están y del modo que deben servirlos en el cumplimiento de sus obligaciones.

El abogado tiene obligaciones para con su cliente y para con la sociedad. Entre sus obligaciones para con la sociedad se cuentan sus deberes profesionales y sus deberes hacia el prójimo. En este contexto la profesión jurídica puede definirse como la constituida por un grupo de hombres y mujeres "que profesan como vocación común un arte liberal con un espíritu de servicio público, servicio que no deja de ser público por el hecho de que, incidentalmente, pueda constituir un medio de vida"^{17/}. Hay mucho más que tradicional -

^{17/} Roscoe Pound, Jurisprudence, vol. 5 (The System of Law, 1959, pág. 676).

dignidad y alegre camaradería en la idea de una profesión. Hay un empeño intelectual y moral que es característico de la profesión jurídica. Hay un espíritu de servicio público, una búsqueda de la justicia y la equidad, y una fidelidad a ciertos valores que justifican la denominación de noble profesión.

La independencia de la profesión jurídica es esencial, no sólo en interés de los abogados sino porque éstos están al servicio de la causa fundamental de los derechos de los individuos y de la sociedad. El desarrollo y la naturaleza de la profesión jurídica están vinculados a la evolución y características del orden jurídico dentro de cuyo marco actúan quienes la ejercen. El abogado sirve ese orden jurídico, contribuye a extender sus fronteras y procura reformarlo y humanizarlo. Un abogado es, en este sentido, no sólo un mecánico, sino también un ingeniero y un arquitecto.

Los abogados y la idea que ellos mismos tienen de su profesión atestiguan su sentido de la tradición y su conciencia de su misión y de su responsabilidad social. La idea que los profesionales de la abogacía se hacen de su función es una garantía de que las metas y los ideales de ésta no quedan relegados al olvido y de que las aspiraciones reconocidas que conforman esa idea constituyen una especie de contrato social y una prenda de seriedad en el desempeño de esas funciones.

La forma en que los abogados enfocan su papel conduce a la adopción de normas y de usos éticos y protocolarios, escritos algunos, pero en su mayoría no escritos, que sufren la influencia de las presiones, las necesidades y las demandas sociales y están sujetos a cambios internos y a veces a la intervención de los órganos legislativos o judiciales. Esto contribuye al proceso constante de socialización de la profesión. Los ideales de la abogacía son fundamentalmente universales, pero sin ser por ello uniformes. Su universalidad proviene de una base de valores compartidos y de principios comunes que en todo el mundo se aplican a la profesión. Esos ideales no pueden conseguirse a menos que, como condición intrínseca, institucional y funcional, esté garantizada la independencia de los abogados^{18/}.

Desde el punto de vista de la función del abogado y del principio de la independencia de éste es fundamental la formación y capacitación profesional de los letrados. Sólo mediante una buena formación jurídica y una capacitación práctica profesional pueden los abogados asimilar el derecho como ciencia y como arte y prepararse para el ejercicio de su profesión.

^{18/} B. Barber. "Some Problems in the Sociology of the Professions", 1963 (Daedalus, vol. 92, no. 4. pág. 672) Durkheim llegó a la conclusión de que una actividad ocupacional sólo puede ser eficazmente regulada por un grupo que, por estar suficientemente familiarizado con ella, conozca su funcionamiento, aprecie todas sus necesidades y pueda seguir todas sus variaciones. Véase J. S. Gandhi, Lawyers and Totus, 1982.

Los profesionales competentes en el período preparatorio de su carrera profesional y como jóvenes abogados - por último, que asimilan los conocimientos jurídicos y las técnicas de la abogacía que les transmiten sus mayores. Es en el curso de esa fase formativa de sus vidas cuando se configura su sistema de valores y cuando adquieren su sentido ético profesional, la conciencia de las responsabilidades sociales de su profesión y su interés por los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El ejemplo de las escuelas inglesas de pasantes de abogado (Inns of Court) subraya la importancia de la formación profesional en esta esfera. Esas escuelas son desde hace siglos verdaderos "viveros de abogados". Son ellas las que seleccionana a los aspirantes al ejercicio de la abogacía, se encargan de su formación y establecen las pautas de conducta y de etiqueta de la profesión. de ese modo se crea un ambiente de cohesión de homogeneidad.

Una escuela inglesa de abogados es al mismo tiempo una universidad, un club y un gremio de profesionales unidos por una tradición y un ritual compartidos y transmitidos de generación en generación, pero al mismo tiempo abiertos a la vida moderna. Jueces, abogados y aspirantes al ejercicio de la profesión, todos son parte de esas escuelas que proporcionan una formación jurídica en un marco profesional. Los más

jóvenes asimilan los valores de la profesión y sus tradiciones como parte de su educación y de su cultura jurídicas. A un observador exterior y crítico, es posible que las escuelas inglesas de abogados le den la impresión de instituciones muy cerradas y exclusivistas, que perpetúan una estructura clasista y mantienen el status quo. Es cierto que se trata de instituciones esencialmente conservadoras, que no responden con rapidez a repentinos vientos de cambio. Pero, por otra parte, han dado pruebas de su gran capacidad para adaptarse a la evolución de los tiempos sin renunciar a la tradición. La Law Society (Sociedad Jurídica), que es un órgano profesional de abogados y procuradores desempeña análogas funciones educativas, informativas y disciplinarias. Ella y las Inns of Court, así como las universidades, inculcan a los estudiantes los principios fundamentales y la manera de entender la enérgica independencia de la profesión.

En la mayoría de los países del mundo se registra una clara tendencia a reemplazar el aprendizaje profesional por los estudios universitarios para la formación de los juristas. En muchos países es requisito imprescindible para la inscripción en el colegio de abogados poseer un primer grado universitario, seguido por un segundo título de especialización jurídica. Es un estudio inicialmente publicado en 1922, Max Weber establecía una relación entre el sistema de aprendizaje y el carácter pragmático del common law, que comparaba

con la práctica más intelectual y formalista del derecho a que daba lugar la formación universitaria en Europa.

Desde el punto de vista de la independencia de los abogados, es necesario transmitir los ideales de la profesión y el valor básico de su independencia tanto mediante la formación universitaria como en el curso de un aprendizaje profesional, y tanto como parte del bagaje intelectual como en el sentido de una actitud pragmática. En todo el mundo, la finalidad de una educación y de una formación práctica jurídicas debería ser equipar al estudiante con: a) una competencia técnica profesional y un entendimiento, amplio y en función del contexto, del derecho, de su evolución y de su función; y b) una conciencia de los ideales y las obligaciones éticas del abogado, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y un sentido de responsabilidad social y de preocupación por las personas desventajadas o abandonadas.

En este contexto, y a fin de subrayar la nueva dimensión del segundo (pero no secundario) objetivo, Lord Wilberforce hablaba en Manila hace algunos años de la necesidad de una nueva raza de abogados sensibles a las obligaciones de su profesión, y el juez P. N. Bhagwati ha patrocinado la idea de los abogados "tradicionales" o "consuetudinarios" en los países del tercer mundo, que aún sin título oficial, per

mitan responder a los nuevos retos con que ha de enfrentarse la profesión^{19/}.

No hay que olvidar que los distintos países siguen sistemas de formación de los profesionales del derecho, distintos tipos de programas de estudios y carreras de distinta duración. También, en función de los diferentes sistemas jurídicos, se utilizan distintos métodos y técnicas pedagógicos. Y se acepta, por lo general, que la formación de un abogado no ha terminado cuando acaba sus estudios de derecho en la universidad para empezar a ejercer la profesión.

En muchos países, son los propios letrados los que organizan los exámenes y exigen la observancia de ciertas formalidades para el ingreso en el colegio de abogados. En Inglaterra, se ha vuelto a destacar ahora la importancia de la formación universitaria de los juristas, pero para ejercer la profesión hay que pertenecer necesariamente al Colegio de Abogados o a la Sociedad Jurídica ya se trate de abogados para las instancias superiores, o de abogados de instancias inferiores o procuradores, respectivamente.

^{19/}Kishore N. Gobind (Fiji). "Do we need 'Barefoot' Lawyers?", Papers Proceedings of the Commonwealth Law Conference (Hong Kong), 1983.

En la República de Corea, el ingreso en la profesión se hace pasando un difícil examen, después de la oportuna formación jurídica en la universidad. En el Japón, las personas que han terminado sus estudios de derecho tienen que trabajar como pasantes para ser considerados como abogados plenamente calificados^{20/}. En distintos países hay cursos intensivos organizados por los propios colegios de abogados. La idea principal es garantizar la competencia profesional, pero lo que también se requiere es un considerable aumento del contenido de derechos humanos de las enseñanzas de derecho y un especial hincapié en la independencia de la abogacía como institución profesional.

El acceso a los estudios de derecho y a las carreras jurídicas constituye evidentemente un factor importante de la función que el derecho y la abogacía desempeñan en la sociedad. Si existe una discriminación indirecta o una expulsión sistemática para el ingreso en la facultad o el ejercicio de la abogacía, esas trabas tendrán necesariamente ciertas repercusiones en el funcionamiento de la profesión. Puede no haber una discriminación abierta, pero pese a ello es muy posible que por razón o por otra todo un sector de la población quede excluido de la formación o de las profesiones -

^{20/} Ley No. 205, de 1949.

de carácter jurídico. Con objeto de evitar las consecuencias perjudiciales de las discriminaciones por razón de clase y de ideología, así como de garantizar la independencia de los abogados, el acceso a las enseñanzas jurídicas debe ser abierto, igual, uniforme y sin discriminación. En algunos países, está constitucionalmente permitido y es socialmente deseable recurrir, aunque moderadamente, a ciertas medidas que aseguren una mayor accesibilidad y corrijan los posibles desequilibrios.

Una mayor accesibilidad a estas profesiones dará probablemente una mayor amplitud de visión a sus miembros y les permitirá responder mejor a las necesidades de toda la sociedad, con lo que se democratizará y socializará la profesión misma y se impedirá que se haga exclusivista y elitista. Esa mayor accesibilidad puede muchas veces disminuir la homogeneidad social de la abogacía tradicional y reducir la calidad y el nivel general de la profesión. Se requiere, por eso, una estrategia que ofrezca a los miembros procedentes de sectores culturalmente más atrasados o socialmente más desvalidos de la comunidad plena oportunidad de alcanzar el nivel de los otros antes de ingresar en la profesión o poco después, a fin de que el nivel de la profesión en su conjunto no sufra un serio retroceso y de que no se creen disparidades de carácter cualitativo. Cabe hacer notar que durante mucho tiempo, en lo concerniente al ingreso en la abogacía, existía cierta discriminación basada, no sólo en la raza, el color y el origen social, sino también en el sexo.

A principios de siglo, las mujeres no podían ser abogadas en muchos países. En el curso de los últimos años ha ido aumentando, sin embargo, constantemente el número de abogadas en la mayoría de los países del mundo. Su ingreso en la abogacía permite a ésta desempeñar su papel más adecuadamente y con una mayor conciencia de los puntos de vista femeninos, lo que, a su manera, contribuye a su objetividad y a su independencia.

La existencia de un buen número de abogados en ejercicio tiene su importancia porque contribuye a aumentar su influencia y les permite desempeñar más adecuadamente sus deberes para con la sociedad. No existe ninguna fórmula establecida para determinar el número ideal de abogados en cada país. Tampoco puede indicarse una proporción o porcentaje razonables en relación con la población total.

Ciertas sociedades son más legalistas o más pleiteadoras que otras. También las distintas formas de riqueza y de propiedad, así como su distribución y los tipos de litigios que a ellas se refieran pueden indicar la mayor o menor necesidad de abogados y los sectores en que deben estar especializados. La necesidad de abogados depende también de la existencia de un sistema eficaz de recursos, el costo de sus servicios, así como el resto de las costas judiciales, del tiempo que se tarda en resolver las cuestiones y de la confianza-

que inspire y lo satisfactorio que sea en general el procedimiento judicial en cada sociedad. El problema de las costas, así como el de las demoras, puede asumir graves proporciones. Los abogados tienen la obligación social de procurar que los plazos se reduzcan al mínimo y de que sus servicios no cuesten más de lo justo, aunque en la mayoría de los países no es necesario ni factible imponer una escala rígida o uniforme de honorarios siempre que el sistema no convierta la asistencia letrada en algo que está exclusivamente reservado a los ricos. El método más aceptable parece ser por lo general la existencia de un número adecuado de abogados y la libertad de elección de éstos por el público.

Demanda y oferta no pueden determinarse con precisión, pero es generalmente interesante averiguar si existe escasez o superabundancia de abogados. La abundancia de letrados ejerce ciertas repercusiones en la sociedad, pero también es probable que rebaje el nivel de la profesión. Un gran número de abogados de varia calidad reducirá inevitablemente la calidad general de los servicios. Un pequeño número, aunque de gran calidad, daría lugar a una escasez de asistencia y crearía cierto elitismo. La profesión tiene que estar equilibrada tanto desde el punto de vista de la calidad como de la cantidad.

Los países con muy pocos abogados tropiezan con un

problema de falta de publicaciones jurídicas, deficiencia en la preparación de informes y escasa calidad del discurso intelectual. Es difícil crear un sentido de comunidad cuando el número de abogados es muy pequeño. Pero hay también países, Rwanda por ejemplo, que no tienen abogados.

Si la enseñanza del derecho y la formación profesional son factores positivos de la preparación de los futuros abogados para una adecuada percepción de su función y de la importancia fundamental del principio de su independencia, la piedra de toque reside de hecho en el fiel desempeño de su papel, ya sea en calidad de asesores ya en la de representantes de sus clientes. Todo advocat, abogado o attorne, sea cual fuere el término que se utilice para designarlo y ya se trate de un veterano o de un principiante en la profesión, desempeña funciones de asesoramiento y de representación.

En la mayoría de los casos, la mayor parte de ellos desempeñan esas funciones a cambio de una remuneración. Pero el problema esencial es si lo hacen de manera cuidadosa, competente y diligente, con dignidad, honor y humanidad, y en consonancia con las normas deontológicas propias de su profesión; si el abogado desempeña sus funciones fielmente, sin temor y con libertad e independencia, sin ninguna traba, influencia, injerencia, restricción, obstrucción, inducción, presión

o intimidación de ningún origen; si todo miembro de la sociedad puede disponer de los servicios de abogados y puede recurrir a la justicia en condiciones de mayor o menor igualdad; y si la abogacía en su conjunto contribuye a mantener el imperio de la ley, a promover y proteger los derechos humanos y a fortalecer la verdad y la justicia en la sociedad.

Esta simple prueba cuádruple es el criterio fundamental para evaluar la función social del abogado. Para poder someterse a ella de manera satisfactoria para sí mismo, para la comunidad profesional a que pertenece y para el conjunto de la sociedad, todo abogado tiene que estar imbuido e inspirado por las nobles tradiciones de su profesión y ser consciente de los privilegios y de la posición de responsabilidad que ocupa en la sociedad. El marco fundamental de normas deontológicas que se le aplican es más o menos el mismo en los distintos ordenamientos jurídicos.

La ética jurídica ofrece a los abogados como clase las reglas fundamentales para participar en el proceso social-civilizado de solución de los litigios y para ayudar a decidir o a reparar injusticias con arreglo a la ley, a la equidad y a una conciencia rectamente formada. La misión del abogado consiste por lo general en buscar la justicia con arreglo a derecho. El puede ayudar a interpretar la ley a la luz de la justicia en el caso de que se trate. Representa -

una causa y un cliente, pero también representa a la ley, con todo su rigor y su sabiduría. Quizá no pueda ser totalmente imparcial o independiente en relación con su cliente y con la causa de éste, pero en tanto en cuanto su lealtad se debe en última instancia a la ley y él es un colaborador de los tribunales, su parcialidad no puede rebasar ciertos límites y el abogado tiene que mantener cierto grado de independencia profesional incluso en relación con su cliente y con la causa que defiende.

Los derechos y los deberes de los abogados, así como su conducta y sus motivos, han de interpretarse en todo caso en función de las necesidades de su labor profesional y deben ser tales "que merezcan la aprobación de todos los hombres justos"^{21/}. Los deberes de un abogado para con su cliente son asesorar a éste sobre sus derechos y obligaciones legales, adoptar las medidas que procedan en derecho para proteger a su cliente y sus intereses, y representar a su cliente ante los tribunales, cortes o autoridades administrativas. El abogado puede, manteniéndose dentro del espíritu de la ley, apelar a la conciencia del juez o del jurado, y persuadirles para que apliquen la ley de modo que se haga justicia tal y como él la ve.

21/American Bar Association, Opinions of the Committee on Professional Ethics with the Canons of Professional Ethics, edición de 1967.

Y puede asesorar a su cliente sobre los aspectos positivos y negativos de su caso. Su ética profesional exige - que ese asesoramiento sea imparcial y sincero y esté basado - en su sentido de la responsabilidad, y que no fomente los litigios ni ayude a fabricar pruebas o se haga cómplice de su - cliente para la comisión de un fraude o la violación de la - ley. El abogado disfruta de inmunidad respecto de las comunicaciones confidenciales de su cliente, pero sólo por razones de interés público, no para poder conspirar o colaborar en la comisión de un delito.

La confidencialidad de las relaciones entre el abogado y su cliente es una condición importante para que el primero desempeñe sus funciones de manera independiente, objetiva y creíble. En la mayoría de los países, las comunicaciones entre el abogado y su cliente se consideran reservadas. Cuando un abogado se compromete a defender a un cliente acusado de delito, el abogado tiene derecho a utilizar, honrada y ecuánimemente, todos los medios de defensa que permite la ley. Si el abogado que defiende a un cliente revela la información que ha recibido de éste o si el Estado interroga al abogado - acerca de la información que su cliente le ha proporcionado o consulta los documentos del abogado para descubrir lo que el acusado haya podido decirle o los documentos que haya podido entregarle, es posible que la acusación ya no necesite testigos y que el abogado se vea reducido a la condición de un testigo de cargo.

El carácter reservado de la comunicación entre el abogado y su cliente no va, sin embargo, más allá del caso de que se ocupa el primero. Si el cliente está a punto de cometer un delito, el abogado es libre de informar al respecto a la policía. Incluso puede tener la obligación de hacerlo. Todo abogado cuyo cliente haya escapado a la jurisdicción del tribunal cuando se encuentra en libertad provisional bajo fianza está obligado a revelar el paradero de su cliente, aunque éste se lo haya hecho saber de modo confidencial^{22/}. La información de que un cliente ha violado las condiciones de su libertad condicional no tiene carácter reservado^{23/}. Con arreglo a un dictamen oficioso no publicado, el abogado de un procesado en rebeldía no puede correctamente aconsejar a su cliente que no se entregue por creer que la histeria colectiva va a impedir que se le juzgue con imparcialidad^{24/}.

A los abogados no se les permite que se hagan la propaganda, porque eso sería incompatible con la dignidad de su profesión. Si, en los últimos años, se ha permitido a los abogados que se anuncien en ciertos países, es principalmente porque se considera de interés para el público. Todo abogado tiene derecho a ponerse sin demora en contacto con su cliente recluido, porque la comunicación entre ambos es necesaria pa-

^{22/} Ibid., pág. 20. Dictamen oficial de la A.B.A No. 155.

^{23/} Ibid., Dictamen oficial No. 156.

^{24/} Dictamen oficioso No. 14, ibid., pág. 21.

ra un juicio justo y para el mantenimiento de la ley. Los abogados no pueden aceptar ningún empleo que les coloque en posición subordinada de cualquier autoridad, porque eso iría en menoscabo de su libertad.

En todos los ordenamientos jurídicos existe un complicado sistema de normas que indican las incompatibilidades y los conflictos de intereses con la práctica de la abogacía, a fin de proteger la integridad y la independencia del abogado, que son fundamentales para el desempeño de su función en la administración de justicia. El abogado no puede dedicarse a actividades industriales y comerciales y, en la mayoría de los países, no puede ejercer otra profesión, porque debe estar exclusivamente consagrado a la suya. Es generalmente libre de participar en la vida política, social o cultural del país, porque eso no compromete su independencia y por lo mucho que se aprecian su bagaje intelectual y su condición de persona libre e independiente.

El abogado tiene la obligación de mostrar el debido respeto al poder judicial y de defender y mantener su dignidad. En todos los sistemas jurídicos, el abogado puede o no ser considerado como parte del tribunal, pero es en todo caso un importante artífice del derecho, y la independencia del poder judicial es vital para la independencia del abogado y viceversa.

Los magistrados, que no son totalmente libres de defenderse a sí mismos, tienen en particular derecho al apoyo de los abogados contra las críticas y las reclamaciones injustas^{25/}. Esto no significa, sin embargo, que el abogado esté en modo alguno subordinado al juez. El abogado tiene derecho, cuando proceda, a oponerse a la participación de un juez en una causa, o a la celebración de un juicio o audiencia.

Puede pedir también que una causa sea transferida de un juez o jurisdicción a otro. Puede denunciar cualquier comportamiento indebido o cualquier injerencia de un juez en el desempeño legítimo e independiente de las obligaciones que le incumben en relación con sus colegas y con el colegio de abogados, y éste puede, cuando proceda, manifestar su desaprobación de la conducta del juez.

En ciertos países, el presidente del colegio de abogados transmite a los jueces el sentir de la corporación que preside. Los miembros del colegio se niegan a veces a actuar ante determinado magistrado o adoptan otros métodos para dar a conocer claramente su objeción. Un juez no debe utilizar sus poderes para castigar un supuesto desacato al tribunal en aquellos casos en que lo único que ha hecho el abogado ha sido esforzarse por cumplir su deber. De hecho, en ciertos países, es el propio juez el que puede verse acusado de desacato a causa de su comportamiento abusivo con un abogado o de la utilización de un lenguaje ofensivo o desmesurado.

Tampoco debe el magistrado al que un abogado señala que él mismo está incurriendo en desacato incoar a dicho abogado un procedimiento para la imposición de sanciones. El abogado tiene que disfrutar de inmunidad civil y criminal por las declaraciones hechas de buena fe en sus alegatos escritos o verbales o en su trabajo profesional ante una corte, tribunal u otra autoridad judicial o administrativa.

En ciertos países, el consejo de abogados desempeña un papel en la selección de jueces. En ese caso, el colegio debe conceder la debida importancia a la competencia de las personas seleccionadas para ocupar tales cargos, aprovechando la experiencia que ha adquirido en esa esfera para evaluar las cualidades de los distintos candidatos^{26/}. Los abogados deben abstenerse escrupulosamente de ejercer cualquier influencia personal sobre un juez, así como de injerirse en la buena administración de la justicia. Las relaciones entre jueces y abogados no deben prestarse a "malas interpretaciones de motivos" y no deben dar la impresión de que se favorece en particular a un abogado. Como dice una norma estadounidense: "Una celosa independencia en el desempeño de las funciones profesionales, sin negación ni disminución de la cortesía y el respeto debidos al juez por razón de su cargo es la única base adecuada para unas relaciones personales y oficiales cordiales entre la magistratura y la abogacía"^{27/}

^{26/} Ibid., pág. 17.

^{27/} Ibid., pág. 18.

La sociedad debe garantizar la seguridad personal de los abogados. Ni el Estado ni ninguna otra autoridad, como tampoco ningún litigante, pueden vengarse de ninguna forma ni en el abogado ni en los miembros de su familia. Es bien sabido que ha habido abogados a los que se ha privado de su libertad y de sus medios de vida y que han sido presos de conciencia por el solo motivo de haber cumplido decidida y valientemente sus deberes profesionales. Muchos de ellos han sido víctimas de torturas y secuestros.

Estos episodios extremos constituyen una forma de intimidación organizada y comprometen doblemente las libertades fundamentales y los derechos humanos. Hay formas menos graves de injerencia en la independencia de la abogacía que, aunque no tan evidentes y violentas, son perniciosas y censurables. Nos referimos a toda la gama que va desde la persuasión y el soborno hasta el nepotismo, el chantaje y otras formas aparentemente más sutiles de presión.

Cuando las personas individuales o colectivas, o incluso los organismos del Estado, utilizan esas formas atenuadas de injerencia, y siempre que el deterioro de la moralidad no haya socavado la vitalidad de la sociedad y de la abogacía, esas prácticas abusivas tropiezan con las barreras que les oponen la conciencia del abogado individual, la deontología profesional, las protestas del público y la desaprobación de la comunidad internacional.

La condición más importante para el fiel desempeño de la profesión es la autonomía y la independencia de su organización. Para cada abogado su organización profesional es su refugio sagrado. El honor y la integridad de la profesión y de sus miembros están garantizados por su independencia, que, a su vez, está salvaguardada por la autonomía de su organización. Un abogado aislado es poco lo que puede hacer para proteger en el ejercicio de sus funciones su independencia frente a poderosas instituciones o personas. Un grupo autónomo colectivo sirve de defensa y de protección institucional a todos sus miembros. Es al mismo tiempo el mejor instrumento para la promoción de las tradiciones profesionales, de la ética colectiva y de la solidaridad.

Crea entre sus miembros vínculos de intereses comunes y les infunde un sentido de misión. Una organización profesional autónoma se convierte en un cauce de continuidad y de responsabilidad social colectiva. Es importante que los objetivos y las actividades de la organización profesional autónoma de abogados sean tales que reflejen toda la gama de preocupaciones de la profesión. En la mayoría de los países, ésta está organizada como órgano de derecho público o actúa como asociación de carácter voluntario. En muchos países funcionan paralelamente órganos de ambos tipos. Estas entidades, ya sean obligatorias o voluntarias, tienen una función esencial que desempeñar en la transmisión a los abogados de un sentido de ética profesional y de responsabilidad social, así

como de solidaridad profesional y de independencia. Los miembros más destacados de la profesión ocupan un importante lugar en la organización de la misma y en el mantenimiento de su espíritu de obstinada independencia. Su eminencia y su éxito como abogados constituye muchas veces una fuente de fortaleza para la abogacía. Igualmente importante para la autonomía y la independencia de los abogados en relación con cualquier autoridad externa es la libertad interior de discurso intelectual en el marco de la profesión.

En distintos ordenamientos jurídicos se ha adoptado toda una serie de medidas estructurales en virtud de las cuales la abogacía disfruta de un alto grado de autonomía. Si la profesión ha de mantener su autonomía de organización y reglamentación internas, es imprescindible que ejerza su jurisdicción disciplinaria de manera adecuada, efectiva y digna de la aprobación de la comunidad, sin indebida indulgencia para con sus miembros descarriados. Las facultades disciplinarias deben confiarse exclusivamente a un comité establecido por el colegio de abogados, que siga un procedimiento justo y adecuado, con posibilidad de recurso ulterior.

Lo más importante, sin embargo, es que todos los miembros de la profesión estén imbuidos de la ética propia de ésta. Todo abogado debe en todo momento esforzarse por mantener el honor y la dignidad de la profesión, teniendo en cuenta

que cuando sigue una conducta censurable por un motivo dudoso, esa conducta va en perjuicio y detrimento de la propia corporación que lo acoge en su seno. Esta es en gran medida, aunque aplicada con distintos grados de precisión, frecuencia y rigor, la norma universalmente reconocida de la profesión de abogado en todos los países del mundo.

En la mayoría de los países hay, en el marco de la abogacía, tribunales disciplinarios ante los que los abogados han de responder en primera instancia. La asociación de abogados tiene también establecido un mecanismo de autocrítica profesional, reforma interna y autodefensa concertada contra cualquier amenaza exterior a la independencia de sus miembros. La jurisdicción disciplinaria de los colegios de abogados no significa inmunidad de éstos de su responsabilidad civil y criminal.

En algunos países, las denuncias de abusos y negligencias profesionales, con reclamación de importantes sumas de dinero a los abogados culpables, han asumido proporciones alarmantes y han convertido en una necesidad práctica el seguro de los abogados para responder de esos actos. En la mayoría de los países, sin embargo, el seguro para las reclamaciones contra los abogados no existe, principalmente porque los litigios de esta naturaleza no se conocen o no constituyen más que una responsabilidad remota.

Esto no exime, sin embargo, a la profesión organizada de ejercer de manera eficaz su poder disciplinario. En muchos países hay quejas estridentes de los "consumidores" del sistema legal en el sentido de que los órganos disciplinarios de la abogacía adoptan una actitud demasiado blanda e indulgente ante las faltas de los miembros de su asociación profesional. En Inglaterra, por ejemplo, se ha pedido que en la junta disciplinaria haya también personas que no sean abogados. Sugerencias análogas que se han hecho de vez en cuando en otros varios países prevén una solución intermedia que no comprometa el monopolio profesional, la independencia y la responsabilidad social de los abogados.

El acceso del abogado al sistema judicial en nombre de su cliente, la existencia de un marco adecuado y la posibilidad de cualquier persona de relacionarse con el abogado son elementos fundamentales del funcionamiento general de la abogacía y de su independencia. La profesión no puede ser independiente si depende de hecho, en cuanto a su clientela, del sector más próspero de la sociedad, sin poder prestar servicios a los miembros de otras clases menos favorecidas, si se niegan, se recortan o prácticamente se anulan los recursos existentes, o si se priva al abogado de su derecho de comunicarse con su cliente, o de asesorarlo o representarlo.

Oficialmente, todo sistema reconoce el derecho de -

toda persona, particularmente de las que se encuentran en prisión preventiva, a ponerse en contacto con su abogado, y viceversa. En la mayoría de los ordenamientos jurídicos se encuentra también un sistema de recursos. Cuando esos recursos se-suprimen o suspenden, como por ejemplo en estados de excep -ción, o cuando se ven privados de su eficacia, un abogado in-dependiente y un colegio de abogados autónomo poco pueden ha -cer que no sea recurrir a la opinión pública del país y a la-de la comunidad internacional.

Otra cuestión que se plantea es la de si los servicios de los abogados están, en condiciones de igualdad, a disposición de todos los miembros de la sociedad. Es ésta una -cuestión importante que afecta radicalmente a la integridad y la independencia de la profesión. Y esto es especialmente -cierto en los países del tercer mundo, en los que la indigen-cia, la ignorancia y los impedimentos sociales privan con frecuencia a muchas personas de sus derechos humanos y de sus reursos fundamentales.

Un talón de Aquiles de los sistemas jurídicos de -muchos países es la inadecuación de los servicios legales que se prestan a los pobres o, en general, a las personas de pocos recursos. Es hoy un principio universalmente aceptado que la igualdad de acceso al sistema judicial es un elemente de la igualdad de acceso al sistema judicial es un elemen-

to integrante de la igualdad en la administración de justicia, pero la aplicación plena de ese principio supone unos costos enormes y una complicada organización. Durante siglos, la mayoría de los ordenamientos jurídicos consideraron la igualdad de acceso a la justicia mediante una asistencia letrada como una simple cuestión de caridad profesional o social; les bastaba con una igualdad formal, es decir, con que las puertas de la justicia estuviesen teóricamente abiertas tanto para los ricos como para los pobres.

En los Estados Unidos de América, Reginald Heber Smith escribió en 1919 una obra precursora, Justice and the Poor: A Study of the Present Denial of Justice to the Poor.^{28/} Cuando el mismo autor escribió en 1936, en colaboración con John S. Bradway, Growth of Legal Aid Work in the United States^{29/} la situación ya se había modificado considerablemente, pero no lo suficiente. En los últimos años, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América llegó, en el conocido caso Gideon a la conclusión de que la asistencia letrada era una condición sine qua non para unjuicio justo en las causas criminales.

La Oficina de Igualdad de Oportunidades Económicas-

^{28/}Publicado en 1919 (Nueva York: Carnegie Foundation for the Advancement of Teaching).

^{29/}Publicado en 1936 (Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, Dirección de Estadísticas del Trabajo, Boletín No. 607).

La Oficina de Igualdad de Oportunidades Económicas de los Estados Unidos de América financió ampliamente bufetes de abogados en ciertas zonas y otros sistemas de asistencia letrada, confiando su funcionamiento a una sociedad independiente dedicada a este tipo de actividad. En el curso de los tres últimos decenios se ha producido una verdadera revolución mundial en esta esfera. El sistema de asistencia letrada del Reino Unido está financiado por el Gobierno y administrado por la Law Society. El plan de asistencia letrada de Ontario, por su parte, está basado en la estrecha cooperación de los profesionales, pero su administración es autónoma.

En la India, durante los años 1970-1975, después de la Conferencia nacional sobre asistencia letrada, hubo múltiples informes^{30/} y proyectos que preconizaban programas de asistencia letrada con importante ayuda financiera del Estado. Las cuestiones que principalmente se plantean en todos los sistemas jurídicos son las de hasta qué punto y de qué forma pueden esos recursos facilitados por el Estado para asistencia letrada influir en la independencia de los abogados, y la de qué medios y criterios pueden aplicarse a este respecto^{31/}. En ningún país pueden los abogados por sí mismo y sin-

^{30/} "Proceſsual Justice", 1973, y los informes de las comisiones de asistencia letrada de Gujaral, Tamilnadu, Rajasthan y Madhya Pradesh. Informe de la Comisión de revisión y aplicación, presidida por el Magistrado P.N. Bhagwabi.

^{31/} L.M. Singhavi, Legal Aid for Equal Justice, 1985; World - Legal Aid Colloquium, 1975 Papers and Proceedings. Véase Legal Aid in the Third World Countries, (1975).

ayuda exterior prestar toda la asistencia letrada que se necesita. La tarea es enorme y el costo, quienquiera que sea el que lo asuma, sería considerable.

De los abogados, especialmente en los países del tercer mundo, cabe esperar que se ofrezcan para defender gratuitamente a algunos clientes, pero sólo dentro de ciertos límites. Al Estado incumbe indudablemente la responsabilidad fundamental de financiar la asistencia letrada, pero hay que tener cuidado de asegurarse de que la aportación de fondos públicos no socava la independencia de la abogacía. Habría que encontrar un sistema viable para mantener la independencia de ésta y dar al mismo tiempo cuentas a la colectividad de los fondos recibidos y de su utilización.

En muchos países la financiación pública de la asistencia letrada ha dado lugar a nuevos litigios, pero si la tarea se confía a una organización profesional de abogados (la Law Society, por ejemplo, en Inglaterra) o a una autoridad civil de carácter jurídico establecida con ese objeto, la independencia de los abogados podrá mantenerse más satisfactoriamente que si el gobierno administra directamente la asistencia letrada y parece distribuirla como una forma especial de patronato o beneficencia. Por otra parte, la autoridad autónoma puede ser independiente y públicamente responsable.

En algunos países se ha confiado al poder judicial la tarea de supervisar la prestación de asistencia letrada. Esto aumenta el prestigio de dicha asistencia, pero plantea también el problema de la participación del poder judicial en los litigios fuera de su función propiamente judicial y del peligro de una injerencia indebida. En todo el mundo se presta asimismo atención al problema de la prestación de asistencia letrada a las personas de condición modesta. Atrapados en la espiral de la inflación y dado el elevado costo de los litigios, esas personas no pueden permitirse pagar las costas, pero no son tampoco tan pobres que puedan aspirar a una asistencia gratuita. Su acceso al sistema judicial puede basarse en los modelos ya existentes en varios países, ya en forma de un seguro de costas judiciales, ya de sistemas subvencionados y autónomamente administrados por los colegios de abogados.

Un factor importante para asegurar la independencia de la abogacía es su sentido de la solidaridad. La profesión podrá mantener su dignidad, su honor y su independencia siempre que permanezca unida en su fidelidad a sus ideales básicos. A veces, cuando la independencia de la abogacía se ve amenazada en un país y las protestas internas resultan vanas, la solidaridad de la comunidad internacional en general y de los abogados de otros países del mundo en particular pueden constituir igualmente un factor importante.

La solidaridad internacional de la comunidad mundial y de los abogados de los distintos países sólo es posible cuando existen canales regulares y continuos de comunicación, intercambio y acción recíproca, y se dispone de información sobre la independencia de los abogados y la situación que a este respecto reina en los distintos países. Con una buena información ya se tiene ganada la mitad de la causa.

Esta cuestión debería ocupar un lugar importante en el sistema de las Naciones Unidas, a las que tanto las organizaciones internacionales reconocidas como entidades consultivas como las asociaciones de abogados deberían informar regularmente sobre las violaciones del principio de independencia de la abogacía. Los requisitos fundamentales de la independencia de los abogados se identifican con cuatro garantías fundamentales relativas al derecho al ejercicio de cualquier profesión, al derecho a la libertad de expresión, al derecho a la libertad de asociación y al derecho de reunión. Sin esos cuatro derechos fundamentales, a los que viene a añadirse el derecho a un juicio imparcial, la abogacía no puede mantener su independencia. Si esos derechos se garantizan, la independencia de los abogados puede, en cambio, quedar eficazmente preservada. La última salvaguardia de la independencia de los abogados reside en el sistema legal y en la sociedad. En cambio, en una sociedad y en un ordenamiento jurídico en los que el imperio de la ley y los derechos humanos no

ocupen un lugar destacado, los abogados quedan relegados a una posición inferior y su independencia, su honor y su dignidad pueden violarse con impunidad. También un poder judicial independiente es una garantía esencial de una abogacía igualmente independiente. La independencia de los jueces y la independencia de los abogados son interdependientes y complementarias.

La dificultad de acceso a los tribunales y a los abogados, el elevado costo de los litigios, las demoras procesales y una desconfianza general hacia los abogados ha contribuido muchas veces a dar una imagen deformada de la profesión. Ni siquiera los jueces se han salvado de acusaciones de presunta connivencia con los abogados, habiéndose descrito a veces a ambas profesiones reunidas como ejemplo de conspiración continua para la promoción de los propios intereses. Los abogados están tan seguros de sí mismos que es poco lo que hacen para cultivar las relaciones públicas y ofrecer una mejor imagen de su profesión. Los abogados saben que son un elemento esencial de cualquier sistema de administración de justicia. Y estiman que las críticas que se les hacen son desmesuradamente exageradas o maliciosas.

Las razones de esas críticas del público contra los abogados son bastante evidentes, y no hay que olvidar que el público desconoce las tradiciones y la deontología de la profe

sión. Los abogados de más éxito se crean una buena situación y no dejan de suscitar envidia. El lenguaje que utilizan los letrados no es fácilmente inteligible. Y, por desgracia, sus servicios cuestan dinero, ya que los abogados tienen que vivir. Por otra parte, sólo una de las partes en el litigio puede ganar, por lo que la otra es muy posible que vea en su abogado o en el sistema judicial una fácil víctima propiciatoria.

Pocas personas tienen la honradez de atribuir su fracaso a la falta de fundamento de su causa. Y menos aún se dan cuenta de que la verdad de la cuestión no es una categoría simple o absoluta, y de que las pretensiones de verdad y de justicia tienen con frecuencia dos caras. Pero la impopularidad de los abogados tiene además otras razones importantes que tanto los profesionales como la sociedad debieran continuamente ponderar.

Las emoras y el elevado costo de los litigios para aquellos que no pueden permitírselo son causa de exasperación, de frustración y del acerbo sentimiento de ser víctimas de una injusticia. Si sólo los ricos pueden recurrir a los mejores abogados y si las puertas de la justicia sólo a medias se abren para los pobres y los socialmente desventajados, es inevitable que se produzca una reacción contraria al sistema jurídico y a los abogados.

Si los abogados no contribuyen, o no parecen contribuir, a la reforma de las leyes y de los procedimientos injustos y a la promoción de la igualdad en la administración de justicia, acabarán siendo vistos como los protectores de los privilegiados, no como los defensores del derecho y de la justicia. "El abogado en ejercicio" dice la Ley No. 205 del Japón, de 1949, "tiene la misión de proteger los derechos humanos fundamentales y de realizar la justicia social". Habría, pues, que cumplir esa misión, y los abogados debieran esforzarse por mejorar la imagen que de ellos tiene el público en general.

La abogacía tropieza hoy con un aglomerado de problemas cuya magnitud y complejidad carecen de precedentes. Se ha producido una explosión de conocimientos, de tecnologías y de litigios. Los informes jurídicos y los comentarios letrados son cada vez más voluminosos y más sutiles. Y las leyes no dejan de multiplicarse. El internacionalismo contemporáneo y las raíces y ramificaciones transnacionales de las transacciones obligan al abogado moderno a ver más allá, de las fronteras de su propio ordenamiento jurídico y de las leyes de su país.

Las empresas y sus negocios son hoy mucho más complicados que nunca. Y en todas las ramas del derecho se están produciendo cambios fundamentales. Nuevas demandas y

Si los abogados no contribuyen, o no parecen contribuir, a la reforma de las leyes y de los procedimientos injustos y a la promoción de la igualdad en la administración de justicia, acabarán siendo vistos como los protectores de los privilegiados, no como los defensores del derecho y de la justicia. "El abogado en ejercicio" dice la Ley No. 205 del Japón, de 1949, "tiene la misión de proteger los derechos humanos fundamentales y de realizar la justicia social". Habría, pues, que cumplir esa misión, y los abogados debieran esforzarse por mejorar la imagen que de ellos tiene el público en general.

La abogacía tropieza hoy con un aglomerado de problemas cuya magnitud y complejidad carecen de precedentes. Se ha producido una explosión de conocimientos, de tecnologías y de litigios. Los informes jurídicos y los comentarios letrados son cada vez más voluminosos y más sutiles. Y las leyes no dejan de multiplicarse. El internacionalismo contemporáneo y las raíces y ramificaciones transnacionales de las transacciones obligan al abogado moderno a ver más allá, de las fronteras de su propio ordenamiento jurídico y de las leyes de su país.

Las empresas y sus negocios son hoy mucho más complicados que nunca. Y en todas las ramas del derecho se están produciendo cambios fundamentales. Nuevas demandas y

nuevas estrategias, esperanzas no realizadas y aspiraciones pendientes, todo converge hacia los modernos abogados, especialmente en los países del tercer mundo, en los que están pugnando por nacer nuevos órdenes socioeconómicos y en los que los ordenamientos jurídicos necesitan la ayuda del abogado en un mundo de necesidades y de sufrimientos, así como de mala distribución de la riqueza.

Por una parte, se necesitan leyes y abogados para luchar contra la pobreza y las privaciones; por otra, la ley tiene que ajustarse a las aportaciones y a las facilidades que ofrece la moderna tecnología para hacer más eficientes los procedimientos legales, liberando a los abogados de un trabajo engorroso; permitiéndoles, así como a los jueces, dedicar una parte mayor de su tiempo a la sociedad, y todo ello procurando que ni la ley ni los abogados pierdan su sentido humano.

La formación jurídica contemporánea tiene que responder a las demandas de profesionalismo avanzado, especializado e incluso computarizado, pero también al clamor de justicia social, responsabilidad colectiva y respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La realización de esas esperanzas depende en gran medida del fortalecimiento del principio de independencia de los abogados en todo el mundo y de la sensibilidad con que comprendan y realicen los propios profesionales la función que les corresponde en la sociedad moderna, función cuya independencia debe garantizarse.

TEMA III

TIPOLOGIA DE LAS DESVIACIONES DE LAS NORMAS DE IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA

Una introducción al estudio y el control de los fenómenos de desviación del principio de independencia de la justicia puede ser de una gran utilidad práctica. Puede, en efecto, servir para clasificar y sistematizar las manifestaciones sintomáticas de tal desviación y para determinar y comprobar la manera, el procedimiento y el alcance de tales abusos. Y permitiría, en cierta medida, prever por analogía futuras tendencias en esa esfera. Una presentación anual de informes facilitaría la aplicación de normas y la elección de estrategias para el tratamiento de las aberraciones más graves y persistentes relativas a la administración de justicia. El objeto del presente estudio es, sin embargo, más general y teórico; de lo que se trata es de proceder a una exposición representativa de estos fenómenos particulares, tratando de extraer la esencia de tales desviaciones.

El principio de la independencia de la justicia es un principio universalmente aceptado, pero que no pocas veces se viola. Y no se trata de infracciones marginales o de menor cuantía, ni de ocasionales errores involuntarios. Cuando una norma ha sido razonablemente entendida, pero se obser

va que es repetidamente transgredida, no ya en un país sino en muchos, el fenómeno de desviación de esa norma no puede simplemente considerarse como algo superficial, episódico y sin consecuencias duraderas.

Los fenómenos de desviación pueden catalogarse en términos generales refiriéndose a lo que sucede a los jueces, a los jurados, a los asesores y a los abogados, a sus condiciones de trabajo, a su posición social y a sus funciones, así como a su sentido de la seguridad y de la independencia. Son corrientes a este respecto los siguientes tipos de desviación, que muchas veces coinciden y se superponen, y que generalmente se producen de manera concertada:

- a) Destitución, que en unos casos implica el despido o la separación del cargo de un juez que se ha negado a fallar un caso particular de forma determinada, y en otros, el despido o la separación de sus cargos de varios jueces a la vez, o a la supresión de tribunales completos cuando se estima que están estorbando los proyectos, las ambiciones o los objetivos del poder ejecutivo. Constituye también una amenaza conexa para la independencia de los jueces la reforma de las leyes relativas a la permanencia de los jueces en sus cargos con objeto de poder separarlos de éstos a discreción del poder ejecutivo.

- b) Es también sabido cómo se utilizan los traslados, bien para sancionar a un juez, bien para alejarlo de una jurisdicción en la que su independencia - constituye un problema para el poder ejecutivo. - Cabe, por ejemplo, trasladar de un tribunal penal a otro civil a un juez que haya mostrado simpatía por algún acusado perteneciente a una minoría racial, o trasladar de un tribunal de jurisdicción general a otro exclusivamente encargado de cuestiones fiscales a un valeroso defensor de las libertades civiles.
- c) Se dan igualmente casos de nombramiento de jueces con mandato temporal, o con carácter suplente o interino, y de confirmación de ciertos jueces encargos estables y permanentes sobre la base de - consideraciones políticas.
- d) En aquellos países en los que el ascenso o la confirmación de los jueces se basa en normas o en prácticas establecidas, no en los poderes discretivos del poder ejecutivo, la abolición de esas normas o prácticas para el ascenso puede considerarse como una variante de la utilización de los traslados con fines punitivos.

- c) Aunque con menos frecuencia que el asesinato y la "desaparición" de los abogados, el asesinato y la "desaparición" de los jueces se producen con frecuencia suficiente como para que sean considerados como un problema que afecta a la independencia del poder judicial.
- f) También afectan a la independencia de los jueces - las medidas de emergencia que se adoptan durante - los estados de excepción y por las que se priva al poder judicial de su facultad de examinar ciertas - cuestiones relativas a la ley constitucional, de - hacer aplicar sus decisiones o de entender de cier - tos casos, y por las que se entorpecen y limitan - las funciones judiciales. En algunos casos, dejan de existir simplemente esos aspectos de su juris - dicción, mientras que en otros se transfieren a - tribunales militares o a otros especialmente cons - tituidos, cuya parcialidad y falta de independen - cia, de conocimientos jurídicos y de experiencia - es alarmante. A veces esas medidas se toman aun - sin promulgación formal del estado de emergencia.
- g) Hay que citar asimismo los casos de publicidad ne - gativa, acusaciones públicas embarazosas y presio - nes populistas para desviar al poder judicial de - la función que le es propia y desacreditarlo.

A éstas cabe añadir, entre otras, las siguientes desviaciones:

- h) Protección indirecta y/o selectiva de ciertos jueces por el poder ejecutivo.
- i) Ofrecimiento de nombramientos extrajudiciales o de importantes cargos judiciales a discreción del ejecutivo.
- j) Negación sistemática de presupuestos y personal adecuados, denegación de autonomía en la administración interna, e insuficiencia de la remuneración, del sistema de pensiones y de otros beneficios y privilegios en relación con otros cargos comparables.
- k) Nombramiento de jueces sin consideración de su integridad y de su capacidad, o con un criterio discriminatorio, o denegado la igualdad de acceso a la profesión a ciertos sectores de la población.
- l) Exclusión del poder judicial del proceso de nombramientos de sus miembros y falta de consultas con el poder judicial o de la debida consideración de su asesoramiento en cuestiones relacionadas con él.

- m) Ascenso de los jueces sobre la base de consideraciones ajenas a su profesión, y falta de consideración a tales efectos de su capacidad e integridad.
- n) Mandatos de carácter temporal, especial o parcial, dados por el ejecutivo con objeto de someter a los jueces a una psicosis de temor.
- o) Promesas o esperanzas de empleo posterior al retiro, dadas por el poder ejecutivo o por personas individuales, empresas y grandes asociaciones.
- p) Miedo de vejaciones o de procedimientos criminales, civiles o disciplinarios, especialmente cuando la facultad no está atribuida al poder judicial.
- q) Suspensión o abolición de los derechos de los ciudadanos, desposesión de jurisdicción mediante una reorganización de las funciones judiciales y atribución esencial de estas funciones a órganos no judiciales.
- r) Denegación de la debida consideración social, negando a los jueces la debida precedencia y adoptando en general una actitud que no es ni siquiera respetuosa y cortés hacia los mismos.

- s) Ataques desmedidos e injustificados de miembros influyentes del poder ejecutivo o legislativo, o de otras autoridades, contra el poder judicial en el parlamento y en otras tribunas oficiales, así como en los medios de información pública; invectivas y promesas o amenazas electorales y ataques partidistas de los grupos políticos.
- t) Dudosos estilos de vida de los jueces, que dan pá-bufo a la murmuración y desacreditan al poder judicial.
- u) Controversias privadas de los jueces o celos exce-sivo de éstos en la dirección de sus propias causas.
- v) Falta de moderación en las declaraciones públicas o inobservancia de la obligación de discreción, com-portamiento autoritario y rudeza de maneras en el tribunal o fuera de él.
- w) Negativa de un juez a inhibirse en una causa dudosa que pueda plantear incompatibilidades o conflic-tos de intereses.
- x) Pertenencia de los jueces a organizaciones o movi-mientos que puedan rebasar los límites del buen gus

to o de la moral pública aceptada, o que puedan tener objetivos discutibles o participar en actividades dudosas, o asociación de los jueces con tales organizaciones.

- y) Senilidad y otras formas de incapacidad incipiente o avanzada.
- z) Prevaricación judicial en forma de corrupción, venalidad, o denegación grave y patente de justicia.

Los asesores, por su parte, son como los jueces en muchos países, pero en otros, son simplemente expertos. Jurados y asesores desempeñan funciones judiciales. Los fenómenos de desviación en el caso de los asesores y de los jurados se plantean en primer lugar a causa de los efectos del sistema. Hay injerencia en el desempeño de la función y en la independencia de los asesores y jurados cuando éstos son elegidos por un procedimiento o mediante un sistema concebido con arreglo a criterios injustos, desiguales y discriminatorios. Designación global de jurados, exclusión de ciertas clases o grupos de personas de esa función, nombramiento arbitrario de jurados o de asesores expertos con miras a obtener determinado tipo de decisión, inducción e intimidación, son algunos de los tipos más conocidos de violación de su independencia. En aquellos países en los que esos asesores o

jurados son considerados como la última salvaguardia del ciudadano, la abolición del sistema de jurados o de la institución de los asesores plantea una grave amenaza. También constituye una amenaza para su independencia la existencia entre ellos de elementos contaminantes o el intento de un juez de imponerles su voluntad.

En el caso de los abogados, los fenómenos de desviación provienen también de factores externos o internos como se pone de relieve en el siguiente catálogo de tipos de situaciones y factores que pueden menoscabar su independencia:

- a) Suspensión o abolición del colegio o asociación de abogados o prohibición oficial de ese tipo de asociaciones, o cercenamiento de sus funciones.
- b) Negación del derecho a la libertad de asociación - reunión, opinión, expresión, palabra y movimiento - de los abogados y las organizaciones profesionales.
- c) Acción punitiva contra los dirigentes de la abogacía, haciendo con ellos escarmientos que intimiden al conjunto de la profesión.
- d) Ataques contra la organización y la dirección de la profesión, tanto desde el interior como desde el exterior de la misma, y tanto por procedimientos oficiales como de otra índole.

- e) Expedientes disciplinarios, expulsión del colegio profesional, suspensión del ejercicio de la profesión o procesamiento de abogados por actos realizados dentro del ámbito de sus funciones, tales como presentar reclamaciones por maltrato policial a un cliente, poner en duda la imparcialidad de un juez, discutir la legalidad de una ley o de una decisión administrativa, o defender la legalidad de la conducta o de las declaraciones de un cliente.
- f) Amenazas, intimidación, expulsión del colegio profesional, suspensión del ejercicio de la profesión, procesamiento por presunto desacato o abuso de los privilegios profesionales, así como por declaraciones hechas en juicio o fuera de las actuaciones judiciales, en las que se critique a personas o sistemas o se propongan cambios en la administración de la justicia.
- g) Persecución selectiva por motivos políticos, mediante registros, allanamientos, incautaciones y otros tipos de hostigamiento, así como aplicación de sanciones de carácter administrativo contra abogados conocidos por su defensa de las libertades civiles, los presos políticos o grupos sociales tales como los campesinos, los sindicatos o ciertas minorías raciales o religiosas, por delitos supuesta y ostensiblemente no relacionados con esas actividades.

- h) Detención sin acusación o juicio. Aun cuando por lo general las autoridades de seguridad no dan las razones de tales detenciones, es muy frecuente que se detenga al mismo tiempo a diversos abogados que son conocidos por sus actividades como defensores, procuradores o asesores de grupos de oposición o de sectores desfavorecidos de la sociedad. El resultado, y presumiblemente el objetivo, de tales detenciones es castigar e intimidar a abogados que se han mostrado dispuestos a prestar tales servicios, y dominar y reprimir a toda la abogacía.
- i) En ciertos países la eliminación física o la "desaparición" de abogados se ha convertido en un grave problema en los últimos años. En algunos casos se desconocen los motivos del asesinato, pero en otros las amenazas de muerte o comunicados posteriores confirman que el motivo fue la actuación profesional en favor de algunas personas o grupos. El resultado ha sido que en algunos países los presos políticos no puedan encontrar un abogado criminalista independiente y con experiencia dispuesto a defenderlos. El asesinato o la "desaparición" sistemáticos de abogados debe considerarse, por lo tanto, no sólo como una violación del derecho de las personas a la vida y la libertad, sino también como una amenaza a la independencia de la profesión y a los derechos humanos y libertades fundamentales;

j) En unos pocos países se excluye del ejercicio profesional a los abogados por razones políticas. En un país, por ejemplo, la pertenencia a ciertas organizaciones políticas o profesionales se considera como prueba de que el aspirante a abogado no apoya el "orden constitucional básico", mientras que en otro país los abogados pueden ser excluidos del ejercicio de la profesión, a pesar de tener un historial profesional meritorio y notable, porque no han dado muestras suficientes de apoyo a los dirigentes políticos que en ese momento gobiernan el país.

Hay, además, otros tipos de desviación, como los siguientes:

- k) Protección y favoritismo políticos por parte del Estado, o discriminación por motivos políticos.
- l) Politización de la profesión.
- m) Pérdida de la identidad profesional.
- n) Decadencia de los valores profesionales y falta de consideración hacia la competencia profesional.
- o) Divisiones y disensiones entre los miembros de la profesión; falta de unidad y solidaridad.

- p) Falta de ingresos adecuados.
- q) Inseguridad en caso de muerte o incapacidad prematuras, o con posterioridad al retiro.
- r) Falta de formación jurídica de nivel aceptable.
- s) Falta de oportunidades de formación profesional y falta de atención a la formación deontológica.
- t) Composición elitista de la abogacía; falta de acceso a la formación jurídica para todos los sectores de la sociedad e insensibilidad de los dirigentes profesionales a los problemas de los nuevos abogados.
- u) Falta de credibilidad pública de la profesión.
- v) Prácticas abusivas y conducta poco ética de los abogados.
- w) Debilidad en el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria interna.
- x) Falta de acceso del hombre de la calle al sistema legal y ausencia de sistemas legales efectivos.

- y) Falta de relación adecuada con el poder judicial; -
utilización excesiva o injustificada por el juez -
de sus facultades para caso de desacato; someti -
miento excesivo al poder judicial.
- z) Falta de procedimientos judiciales justos, despo -
seimiento de jurisdicción o denegación del derecho
de representación a los abogados.

Podrían multiplicarse los casos y las categorías de factores y situaciones de este tipo. Para llegar, sin embar -
go, a un análisis significativo de los distintos tipos de -
desviación basta identificar las principales situaciones. -
Desde el punto de vista de la fuente o la dirección de que -
proceden las amenazas o los ataques a la independencia de la
justicia, es posible identificar los siguientes tipos princi -
pales:

- a) Injerencia del ejecutivo por procedimientos que van
desde el favoritismo hasta la animosidad oficial y -
desde las muestras corrientes de cortesía hasta una
hostilidad abierta. Hay países en los que se sabe
que el descontento oficial se ha manifestado en for -
mas injustificables y brutales;
- b) Injerencia de grupos sociales de presión y de inte -
rés;

- c) Injerencia por medio de normas legislativas sobre los poderes y las funciones judiciales, las inmunidades o la inamovilidad de los jueces, etc., o mediante lo que la Sra. Nicole Questiaux ha descrito en su informe sobre los estados de excepción como la degradación extrema del Estado constitucional;
- d) Las desviaciones debidas a falta de competencia profesional y de la inobservancia de las normas éticas y profesionales;
- e) La injerencia de la prensa y otros medios de información, de litigantes despechados y de una opinión pública insatisfecha.

Estos problemas no admiten una sola solución. La lucha por la independencia ha de extenderse a múltiples frentes, y no de una vez para siempre, sino diariamente. Y esa lucha tiene que llevar ante todo y sobre todo el convencimiento a la mente de las personas. Los sistemas judiciales nah de merecer la confianza y la aprobación de todos los hombres justos. Es éste el secreto del movimiento destinado a asegurar la independencia de la justicia. La justicia, después de todo, está siendo juzgada diariamente. No es una virtud enclaustrada. Tampoco es el patrimonio de unos pocos. Es un derecho innato de la humanidad y forma parte de la búsqueda que queda incesante de la civilización humana.

La enfermedad de las desviaciones tiene que tratarse por medios naturales que mantengan sano el sistema y boren hasta las últimas razas de un autoritarismo arbitrario. El problema más grave es el que plantea la situación de los jueces en los estados de excepción y de sitio. Los regímenes autoritarios atacan solapadamente al poder judicial y recurren para ello a una fácil demagogia o al puro ejercicio de la fuerza bruta. Pero siempre empiezan desacreditando a los jueces y terminan recortando sus poderes, sus funciones y su independencia.

En los estados de excepción, la estrategia destinada a terminar con la independencia del poder judicial es más directa. En ellos se destituye, por ejemplo, sin previo aviso a los jueces, los cuales se ven repentinamente privados de sus cargos bajo un pretexto u otro. En algunos casos, se les obliga a renovar su juramento de fidelidad al nuevo régimen so pena de destitución. Jueces y abogados pueden ser encarcelados, esposados, torturados, intimidados, hechos desaparecer o asesinados.

Los tribunales, a su vez, pueden ser abolidos o ver reducidas a la nada sus facultades y sus funciones. Se crean también nuevas cortes o tribunales, no sólo para juzgar delitos de guerra o de emergencia, sino también para asumir la jurisdicción civil y criminal o para controlarla. Así

Así desaparecen derechos y recursos y se crea un clima de terror que esclaviza al poder judicial y lo somete al ejecutivo. Las normas y los principios universalmente aceptados de independencia de la justicia pueden en tales situaciones, más o menos graves, ser útiles, primero para evaluar las violaciones cometidas, y segundo para hacer sentir a tales regímenes todo el peso de la opinión mundial.

A este respecto va trazando ya un nuevo camino la labor del Comité de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como la de numerosas organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Esas entidades han dado una nueva dimensión, un nuevo significado y un nuevo sentido de urgencia al principio de responsabilidad internacional.

Pero las desviaciones no son siempre abiertas y turbulentas, sino que pueden presentarse en múltiples formas insidiosas y sutiles. Por eso es necesario que tanto el incauto ciudadano como los observadores y creadores de opinión, más perspicaces, estén atentos dentro y fuera de la órbita profesional. A largo plazo, las garantías más duraderas son la vigilancia pública y profesional, especialmente en el plano no gubernamental, el fortalecimiento de las instituciones legales y democráticas, la promoción de los derechos humanos, la educación en materia de ley y la solidaridad de la comunidad internacional.

Hace muchos siglos, cuando el Rey Jacobo intervino personalmente en favor de una de las partes en un caso pendiente (Bruce contra Hamilton), "el Lord de Newbottle (Newbattle) se levantó y dijo al Rey que en la ciudad se estaba decidiendo, en descrédito del monarca y en el suyo propio, que ellos sólo administraban justicia conforme a los dictados del Rey, pero que iba a verse que no era así, ya que ellos estaban dispuestos a votar en contra del Rey, pero con arreglo a la justicia, en su propia presencia". Así lo hicieron los lores efectivamente, "con lo que el Rey se encolerizó en extremo y sigue enojado con sus señorías. El Rey jura que conseguirá anular la decisión del caso Bruce, pero el Presidente, enterado, dice que pondrá su decisión, en latín, en francés y en griego, en conocimiento de todos los jueces del mundo, y que su voto no será nunca anulado. Y lo mismo dicen los demás"^{1/}. Hay en estas palabras, no sólo una afirmación del principio de independencia e imparcialidad, sino también una articulación incipiente de la universalidad de ese principio, así como de la existencia de una responsabilidad internacional por las graves violaciones del mismo. La unidad del poder judicial como cuestión de principio y el llamamiento del magistrado escocés a la solidaridad internacional de los jueces y a su conciencia colectiva siguen resonando a través de los siglos y transmitiendo un mensaje de combate contra los fenómenos crónicos de desviación de las normas de independencia de la justicia.

^{1/}T.B. Smith, British Justice: The Scottish Contribution, Hamlay Lectures, 1961.

B I B L I O G R A F I A

- BATAILLER, Francine. Le conseil d'Etat juge constitutionnel, Paris, 1966.
- BREWER Carías, Allan Randolph. "Les garanties constitutionnelles des droits de l'homme dans les pays de l'Amérique Latine" (Notamment au Venezuela), en Revue internationale de droit comparé, enero-marzo de 1977, pp. 25-95.
- CAPELLETTI, Mauro. La jurisdicción constitucional de la libertad (trad. de Héctor Fix-Zamudio), México, UNAM, 1961.
- CAPELLETTI, Mauro. El control judicial de la Constitucionalidad de las leyes en el derecho comparado (trad. de Cipriano Gómez Lara y Héctor Fix-Zamudio), México, UNAM, 1966.
- CAPELLETTI, Mauro. Judicial Review in the Contemporary World, Kansas City New York, The Bobbs-Merrill Company Indianapolis, 1971.
- CASCAJO, José Luis. "La jurisdicción constitucional de la libertad", en Revista de Estudios Políticos, Madrid, 1975, pp. 149-198.
- CASCAJO Castro, José Luis. "El problema de la protección de los derechos humanos", en el volumen colectivo Los derechos humanos. Significación, estatuto jurídico y sistema, Universidad de Sevilla, 1979, pp. 261-299.
- DEENER, David. "Judicial Review in Modern Constitutional Systems", en the American Political Science Review, 1952, pp. 1079-1099.
"Developments in the Law Federal Habeas Corpus", en Harvard Law Review, marzo de 1970, pp. 1039-1279.
- EDER, Phanor J. "Judicial Review in Latin America" en Ohio State Law Review, otoño de 1960, pp. 570-615.
- EDER, Phanor J. "Habeas corpus disembodied. The Latin America Experience", en el volumen colectivo XXth, Century Comparative and Conflict of Law. Essays in Honor of Hessel E. Yntema, Leyden, 1961, pp. 473 y ss.

- PAVOREAU, Louis y Philip. Loic Le Conseil Constitutionnel, - Paris, PUF, 1978.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "La protección procesal de las garantías individuales en América Latina", en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, Madrid, 1967, pp. 9-85; y en Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, Suiza, diciembre de 1968, pp. 69-111.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, Veinticinco años de evolución de la justicia constitucional (1940-1965), México, UNAM, 1968.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Derecho comparado y derecho de amparo", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "protección procesal de los derechos humanos", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, enero-agosto de 1972, pp. 33-38, reproducida en Revista de derecho procesal iberoamericana, Madrid, 1972, pp. 413-474 y en Jus. Revista jurídica de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, 1973, pp. 11-70.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Introducción al estudio procesal comparativo de la protección interna de los derechos humanos" , en la obra colectiva Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos, México, UNAM, 1974, pp. 169-273.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "El juicio de amparo en Latinoamérica", en Memoria de El Colegio Nacional, 1977, México, 1978, pp. 101-138.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. "La justicia constitucional en Iberoamérica y la declaración general de inconstitucionalidad", en Revista de la Facultad de Derecho en México, septiembre-diciembre de 1979, pp. 641-694.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. Los tribunales constitucionales y los derechos humanos, México, UNAM, 1980.
- ROSSEN, Keith S. "Judicial Review in Latin America", en Ohio State Law Journal, 1974, pp. 785-819.
- ROUSILLON, Henry. "Le problème du contrôle de la constitutionnalité des lois dans les pays socialistes", en Revue du droit public et de la science politique en France et a l'étranger, enero-febrero de 1977, pp. 55-127.

- ROWART, Donald C. (editor). El ombudsman (trad. de Eduardo L. Suárez), México, Fondo de Cultura económica, 1973.
- SHARPE R. J. The Law of Habeas Corpus, Oxford, Clarendon Press, 1976.
- STACFY, Franck. Ombudsman Compared, Oxford, Clarendon Press, 1978.
- VAZQUEZ del Mercado, Oscar. El control de la constitucionalidad de la ley. Estudio de derecho comparado, México, Editorial Porrúa, 1978.

Sistemas políticos de la libertad y para la libertad únicamente se dan donde el principio y el fin de la organización política están fundados en el respeto a los derechos humanos.

No obstante la internacionalización de los derechos humanos, los sistemas jurídicos nacionales muestran insuficiencias para darles protección efectiva.

Diversos instrumentos internacionales enumeran los derechos y libertades fundamentales, los Estados ratificantes quedan obligados a su cumplimiento, sin embargo, todavía es muy largo, el camino que debe recorrerse para que las ideas contenidas en ellos sean una realidad.

Es menester relacionar la protección internacional de estos derechos con el ámbito interno, ya que en este último es donde hay que comenzar por recuperar, fortalecer y ampliar su efectiva vigencia.

Todas las anteriores aseveraciones no se lograrán hasta cuando exista la imparcialidad del poder judicial en la administración de justicia.

C O N C L U S I O N E S

La historia del hombre es la historia de su lucha por el reconocimiento de su dignidad y su libertad.

El ser humano por la sola circunstancia de existir posee todo un conjunto de derechos.

Cualquier estructura jurídico política de una comunidad carece de valor si no se asegura la vigencia de los derechos humanos.

El panorama internacional de la vigencia y el respeto de los derechos humanos no es alentador.

Para conocer que es un sistema político, más allá de los aspectos ideológicos de la propaganda, de los mecanismos clásicos para conseguir el equilibrio y los límites al poder y de su ostentación como democracia, debemos indagar qué derechos humanos se reconocen y como están realmente protegidos.

Donde los derechos humanos no se respetan no existe la democracia sino el reino de la opresión y de la tiranía.